

2003

Implicaciones organizativas y procesales en el acceso a la impartición de justicia en materia penal: el caso en los juzgados de primera instancia del primer partido judicial del estado de Jalisco en el año 2001

Moreno-OrozcoYLoza, Bernardo

Moreno-OrozcoYLoza, B.(2003). Implicaciones organizativas y procesales en el acceso a la impartición de justicia en materia penal: el caso en los juzgados de primera instancia del primer partido judicial del estado de Jalisco en el año 2001. Trabajo de obtención de grado, Maestría en Política y Gestión Pública. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO.

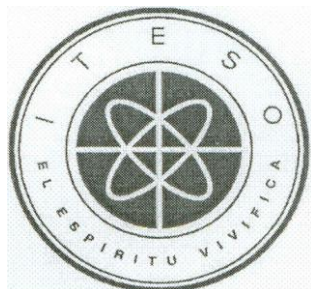
Enlace directo al documento: <http://hdl.handle.net/11117/3196>

Este documento obtenido del Repositorio Institucional del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente se pone a disposición general bajo los términos y condiciones de la siguiente licencia:
<http://quijote.biblio.iteso.mx/licencias/CC-BY-NC-ND-2.5-MX.pdf>

(El documento empieza en la siguiente página)

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y
JURÍDICOS



"IMPLICACIONES ORGANIZATIVAS Y PROCESALES EN EL ACCESO A LA
IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL: EL CASO EN LOS
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL
ESTADO DE JALISCO EN EL AÑO 2,001 "

REPORTE DE MAESTRIA
PARA OBTENER EL TÍTULO DE

MAESTRO EN POLITICA Y GESTION PUBLICA.

*PRESENTA: BERNARDO MORENO OROZCO Y
LOZA*

ASESOR: MTRO. GUILLERMO ZEPEDA

GUADALAJARA, JAL.

INDICE

1.- EL ACCESO A LA JUSTICIA

1.1 Impartición y acceso a la justicia.....	
1	
1.2 Importancia de garantizar el acceso efectivo a la justicia.....	5
1.3 Características que envuelven a un buen sistema de acceso a la justicia penal..	7
1.4 Pobreza legal.....	10
1.5. Relación de eficiencia, democracia y legitimidad con acceso efectivo a la justicia.....	
12	
1.6 Las oleadas del acceso a la justicia en materia penal vistas por Mauro Cappelletti.....	
19	
1.6.1 La primera ola: ayuda legal para los pobres.....	
21	
1.6.2 La segunda ola: Dar representación legal a los intereses difusos.....	
24	
1.6.3 La tercera Ola: El acceso a la justicia como búsqueda de	

alternativas a la solución contenciosa de las controversias.....	
28	
1.6.4 Las acciones de inconstitucionalidad.....	
29	
1.7 El marco legal que envuelve a la defensa legal en materia penal.....	
31	
1.8 Historia del acceso a la justicia en materia penal en México y en el estado de Jalisco.....	
35	
1.9 Conclusiones del primer capítulo.....	42
2. ANÁLISIS DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA PENAL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	
2.1 Metodología.....	
45	
2.2 El problema del acceso a la justicia en materia penal dentro del primer partido judicial del estado de Jalisco.....	
58	
2.2.1 La defensa y asistencia jurídica que se presta por la defensoría de oficio en materia penal es deficiente.....	
58	
2.2.2 Efectos de una deficiente defensoría de oficio en materia penal	

en el primer partido judicial.....	
74	
2.2.3 Altos índices de pobreza legal	78
2.2.4 Onerosos recursos para el juicio penal.....	
81	
2.2.5 El enredo legal.....	83
2.2.6 Prácticas organizativas en los juzgados.....	87
2.2.7 Participación de los prestadores de servicio social de las universidades.....	
88	
2.2.8 Temor psicológico al enfrentar el juicio.....	
89	
2.3 Efectos de un acceso a la justicia sinuoso y dificultoso en el primer partido	
Judicial	
90	
a) Penales sobrepobladas con personas de escasos recursos económicos	
a) Aumentan los costos de oportunidad y la corrupción al interior de los juzgados penales.	
c) Se vuelve ineficiente la procuraduría de justicia del estado de Jalisco	
2.3.1 Conclusiones.....	91
3. Programa de acción para resolver el problema.....	93
4. Cuestionario	
5. Glosario Metodológico	

6. Glosario de términos

7. Bibliografía

INTRODUCCIÓN.

La maestría en Política y Gestión Pública brinda conocimientos de ciencias que inciden en la relación del gobernante y del gobernado; Políticas Públicas, Administración Estratégica, Administración Pública Comparada, Metodología de las Ciencias Sociales, Estadística, son ejemplo de ciencias que enseñan que el análisis y solución de los problemas involucran a individuos, sociedad y gobierno; personajes indispensables que permiten resolver el conflicto.

Este trabajo, es un proceso de conocimiento que surge debido a la necesidad de proponer soluciones al problema del acceso a la justicia en materia penal que enfrenta el Poder Judicial del Estado de Jalisco ¹.

La pregunta fundamental de la investigación es: **¿Qué está sucediendo con el acceso a la impartición de justicia en materia penal dentro del primer partido judicial del Estado de Jalisco?** ²

El Objetivo que guiará el proceso de investigación es el siguiente:

OBJETIVO GENERAL.

Realizar un diagnóstico cuantitativo y cualitativo que identifique cómo se encuentra el acceso a la impartición de justicia en materia penal dentro del primer partido judicial del Estado de Jalisco en el año 2001 .

¹ ROJAS SORIANO, Raúl en *Investigación Social: Teoría y Praxis*, Plaza y Valdés, 1989, México, p.70 señala que el proceso del conocimiento surge debido a: 1) la existencia de lagunas en la estructura teórica de una ciencia en particular; 2) por dificultades metodológicas que enfrenta la práctica científica al construir conocimiento; 3) por la necesidad de analizar problemas concretos que tienen diversas instituciones y sectores de la sociedad a fin de presentar alternativas para su solución.

² BAENA PAZ, Guillermina, *Instrumentos de Investigación*, Editorial Mexicanos Unidos, 1995, México, p. 25, recomienda que el tema debe contestar a una pregunta específica, mientras más general, menos aporta.

Conforme al objetivo general el primer paso planteado fue determinar que información se requiere obtener ³, consistiendo en la delimitación de la variable de trabajo.

Actualmente existen treinta dos partidos judiciales en el Estado de Jalisco, se decidió investigar sobre el acceso a la impartición de justicia en el primer partido judicial, que le competen los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y San Cristóbal de la Barranca por ser el más importante en el Estado de Jalisco y con mayor número de juzgados en materia penal.⁴

Existe por nuestra parte constante contacto con los juzgados penales de este partido judicial, lo cual permitió que existiera desde el inicio de la investigación una relación cercana entre el sujeto cognoscente (investigador) y la variable a investigar (el acceso a la impartición de justicia en materia penal).

Para definir el concepto de acceso a la impartición de justicia en materia penal se consultó las obras de Mauro Cappelletti y de Bryant Garth *“El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos”* y José María Rico, *“Justicia Penal y Transición Democrática en América Latina”*; autores que sientan las bases teóricas que explican la naturaleza de la variable de investigación y propuestas de solución.

En México existen escasos trabajos que evalúen el acceso a la impartición de justicia, los trabajos de Santiago Oñate Laborde en *“El acceso a la Justicia y los no Privilegiados en México”* y de Volkmar Gessner en *“Los Conflictos*

³ Determinamos la información que se quiere obtener para poder mejor evaluar la naturaleza y extensión del problema que se esta investigando.

⁴ La división de partidos judiciales es establecida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, para consultar información de un partido judicial se debe buscar en el circular 7/97 emitido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 27 de mayo de 1997. Los partidos judiciales cumplen la función de determinar el territorio por el cual el juzgador puede ejercer su función de impartir justicia.

Sociales y la Administración de Justicia en México“, son referentes que permiten crear una impresión de cómo ha sido tratado el problema y los resultados que ha obtenido el Estado en la prestación del servicio público.

El conjunto de la lectura de estas obras, nos permitió ir estructurando un marco teórico, del acceso a la impartición de justicia, este tema por su propia naturaleza, ha sido ubicado en la teoría general del proceso, las aportaciones de los citados autores han contribuido a extender las disciplinas del conocimiento a ramas como la sociología jurídica, la filosofía política y, del que más nos interesó, la administración pública.

El acceso a la impartición de justicia es un fenómeno social de trascendencia para el ser humano por proteger un valor de gran estima para la sociedad, como es la justicia, por ello el ciudadano mexicano lo tiene consagrado como una de sus garantías individuales.

El movimiento de acceso a la impartición de justicia debe considerarse como un elemento de la filosofía política basado fundamentalmente en la idea de la igualdad, pero no de una igualdad meramente formal, en el sentido de una abolición de las distinciones y privilegios jurídicos de nacimiento, de clase, o de profesión, sino en el sentido de hacer efectiva tal igualdad, por lo menos en cuanto igualdad de oportunidades. Diferenciando el tradicional criterio de “Estado de Derecho” por el tradicional “Estado Social de Derecho”.

México ha intentado consolidarse como un mejor país, tenemos a un poder Ejecutivo que ha experimentado por primera vez la alternancia de poder de un partido a otro, el Legislativo asume cada vez más su función como un poder independiente del Ejecutivo, al Judicial ha llegado el momento de preguntarnos: ¿Cómo hacerlo mejor?

Para hacer mejor el Poder Judicial, se requiere de conjuntar democracia, eficiencia y legitimidad, estas tres virtudes se encuentran en el fenómeno acceso a la impartición de justicia.

Se dice que el acceso a la impartición de justicia es democrático, porque privilegia el Estado de Derecho por encima de arbitrariedades u autoritarismos.

Se dice que el acceso a la impartición de justicia es eficiente, porque no presenta costos de transacción y se distribuye de manera igual entre la población, el bien público: llamado justicia.

Se dice que el acceso a la impartición de justicia es legítimo, porque los ciudadanos están conformes con el derecho penal que se tiene en los juzgados penales y agencias del ministerio público, respetando la autoridad judicial y administrativa por igual las garantías del inculpado, la sociedad y la víctima inmediata del delito.

El acceso a la impartición de justicia en materia penal permite lograr la efectividad del Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo.

Este tema, que es minimizado en la Administración Pública, constituye la piedra edificante de una nación más próspera, porque combate uno de los problemas más viejos en México, como lo es la pobreza legal.

En efecto, el acceso a la impartición de justicia se utiliza cada vez más, no sólo para disciplinar comportamientos, sino para adelantar y guiar el desarrollo social y económico. Lo que se afirma es, pues, una concepción instrumental y promocional del derecho -es decir, entendido como medio activo de cambio social y de gestión de las políticas públicas.

El lector de esta tesis encontrará en el primer capítulo, la definición de la variable, su importancia en la sociedad, sus características, la forma en que la han

evaluado distintos autores, marco legal que protege a esta variable, problemas que indican autores sobre esta variable, su historia en el Estado de Jalisco y en el País y conclusiones.

La forma en que se obtuvo la información fue extrayendo indicadores de la variable, buscando los más importantes y representativos posibles, con base en los indicadores se seleccionaron las técnicas y se elaboraron los instrumentos de recolección de datos (cuestionarios, guías de entrevistas y de observación) .⁵

La hipótesis principal que se formuló es: en el sistema de impartición de justicia en materia penal en el Estado de Jalisco en el año 2001 existen barreras que dificultan el acceso a la justicia en materia penal, lo que ocasiona que exista una crisis del Estado frente al derecho.

Para comprobar esta hipótesis principal se formularon hipótesis particulares como las siguientes:

Los altos índices de pobreza legal ocasionan que el ciudadano común no ejercite plenamente sus derechos en un juicio de orden penal en los juzgados de primera instancia del Estado de Jalisco.

Para obtener impartición de justicia en materia penal se requiere disposición de recursos lo que provoca que las personas de mejores ingresos económicos tengan mayor posibilidad de adquirir sentencia absolutoria en los juzgados de primera instancia en materia penal.

⁵ ROJAS SORIANO Raúl, *idem*, p.35 recomienda que para la construcción de los indicadores es necesario tener en cuenta dos supuestos:1) la realidad es un proceso; 2) los indicadores muestran sólo parte de la realidad, es decir, son expresiones concretas de un fenómeno considerando el periodo que se elige para su estudio. Antes o después de ese periodo, los indicadores pueden considerarse la causa o el efecto del fenómeno, dependiendo el tipo de relaciones que se formulen en la hipótesis y de la complejidad y duración de los procesos sociales.

Existe una deficiente defensa legal en juicio por parte de la unidad de defensoría de oficio en materia penal.

Hay una complejidad de leyes que dificultan que el ciudadano pueda utilizar eficientemente sus derechos.

Una de las barreras al acceso a la justicia en materia penal en los juzgados de primera instancia del primer partido judicial, es la falta de fortalecimiento de la cultura de sociedad civil a través de bufetes sociales.

En los juzgados de primera instancia en materia penal se han establecido prácticas organizativas de uso favorable para el litigante frecuente que dañan el acceso a la justicia.

La víctima, acusado y sociedad tienen un temor psicológico en el juicio que ha provocado un acceso a la justicia sinuoso.

Para comprobar las hipótesis mencionadas, se realizó un muestreo intencional o selectivo a procesados del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana y el Centro de Readaptación Femenil, el cuestionario consistió en veinte preguntas, las preguntas son abiertas para que el entrevistado no se sienta estresado al momento de dar su contestación .

También se realizó una muestra en los juzgados sexto y segundo de lo criminal del primer partido judicial, indagando una serie de indicadores que son explicados en el capítulo segundo de esta tesis.

Al analizar la información se llegó a la conclusión de que se había recolectado información, que para establecer la tendencia central era necesario definir la frecuencia, el porcentaje, que nos darán la moda .

Este capítulo segundo fue el más laborioso, se destinó un mes y medio para realizarlo, se explica en la primera parte la metodología de esta tesis, la comprobación de las hipótesis, las causas y efectos de que exista un acceso a la justicia sinuoso y dificultoso.

Una de las causas de este problema, que más nos interesó estudiar es la Defensoría de Oficio en Materia Penal en el fuero común dentro del citado partido judicial, nuestro interés se debe a que consideramos importante que las instituciones que tiene el Estado para hacer efectivo los derechos del ciudadano se cumplan en la practica y en la investigación encontré que la defensoria de oficio no es efectiva y eficiente .

Al igual que en el capítulo primero en este capítulo segundo, hay conclusiones que facilitan al lector la comprensión de las ideas más importantes expresadas en la tesis.

En el capítulo tercero se encuentra seis propuestas dentro de un plan de acción, este plan tiene como misión de que haya impartición de justicia de calidad, para ello se han propuesto estrategias para que las partes no privilegiadas superen las barreras sustanciales en los tribunales penales del primer partido judicial, logrando así solucionar el problema de acceso a la impartición de justicia en materia penal.

Para el lector que desee leer el cuestionario practicado en la muestra del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana y el Centro de Readaptación Femenil se transcribe al finalizar el capítulo tercero.

Existe un glosario de términos metodológicos para los futuros tesisas, el cual tiene recomendaciones de cómo dar sentido a las ideas, para poder escribir una tesis y un listado de términos con su significado de derecho procesal y de

filosofía política relevantes, que pueden contribuir a la construcción de nuevas propuestas de solución para los problemas que se quieren mitigar.⁶

La bibliografía es la estrictamente utilizada en esta tesis, la cual es representativa y actual del objetivo de investigación; esta acompañada con lo más nuevo en el estudio de políticas públicas para la impartición de justicia.

⁶ El glosario es una transcripción de conceptos utilizados, extraídos de Ayala Espino, Baena Guillermina, Cappeletti Mauro, Fix Zamubio Héctor, Gessner Volkmar, Guarnieri Carlo, Quiroz Cuaron Alfonso, Tenorio Jorge y Rojas Soriano Raúl

1. EL ACCESO A LA JUSTICIA

1.1 IMPARTICIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

El término *impartición de justicia* es relevante en el sentido constitucional y de filosofía política, pero en el ámbito de la investigación de la sociología jurídica y de las políticas públicas ha sido poco indagado, principalmente debido a que México cuenta con un sistema jurídico escrito mal diseñado y con frecuentes lagunas jurídicas. Para que exista una correcta aplicación de la justicia, es necesario que todas las personas sin importar su condición económica, social o cultural, puedan tener acceso a los tribunales encargados de aplicarla e interpretarla.

La impartición de justicia se articula alrededor de ciertos principios generales, cuya aplicabilidad permite determinar la distancia -cuantitativa y cualitativa- existente entre el modelo ideal y el modelo real. Se trata de los principios fundamentales siguientes: accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia; a estos principios debe añadirse, en lo penal, el de moderación.¹

El ámbito que abordará esta tesis es el de *acceso a la justicia*, teniendo como lugar de competencia de estudio la justicia penal en el fuero local del Estado de Jalisco.

Existen diferentes acepciones sobre el acceso a la justicia:

Facultad ciudadana de obtener la composición de los litigios mediante proceso. Oñate².

Serie de procedimientos que garantizan al individuo mayores y mejores posibilidades de obtener el esclarecimiento de hechos, la reparación de derechos o

¹ RICO José María *Justicia Penal y Transición Democrática en América Latina*, Editorial Siglo Veintiuno, Madrid, España, 1997, p.17

² OÑATE LABORDE, Santiago, *El acceso a la justicia y los no privilegios en México*, Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, Madrid, 1978, p.139.

intereses indebidamente afectados. María del Pilar Hernández Martínez ³.

Un derecho de acceso a la protección judicial significa esencialmente el derecho formal del quejoso a litigar o defender una reclamación. Mauro Cappelletti y Garth Byrant.⁴

Un sistema de justicia accesible es un sistema abierto y viable de manera real para todos los ciudadanos, sin distinción étnica, de clase o estrato social y con independencia de su situación económica y de sus opiniones políticas ⁵.

La importancia del acceso a la justicia está reconocida en el artículo 17 de la Constitución Política, que señala: *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

El acceso a la justicia empezó a ser analizado por Mauro Capelletti, quien entiende que el nacimiento del acceso a la justicia se debe al reconocimiento del Estado a la protección del movimiento de acceso a la justicia como un derecho natural, las sentencias judiciales tienen consecuencias sociales cuando en los tribunales encargados de dictar justicia aparecen factores como desigualdad entre las partes, disposición de recursos, elevados costos del litigio, exceso de duración de tiempo en los procesos y desconocimiento de leyes y reglamentos.

Este autor busca eliminar las leyes engorrosas y los tecnicismos jurídicos, que la preocupación de la justicia no sea la aplicación de las debidas reglas del derecho al caso concreto, sino la búsqueda y protección de los derechos común de la gente. Propone crear un **Estado social de derecho** donde la dignidad del hombre engloba la esencial igualdad

³ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, María del Pilar, *Acceso a la justicia de los no privilegiados*, pp. 63, 64, 85

⁴ CAPPELLETTI Mauro y GARTH Bryant, *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p.11.

⁵ *Ídem*, p.17

ante el derecho y la justicia. Por lo tanto, para que un sistema judicial sea verdaderamente accesible, debe brindar resultados individual y socialmente justos y el sistema debe ser igualmente accesible para todos. La igualdad ante la ley se encuentra consagrada en el artículo cuarto de la Constitución Política; más que un valor que merezca ser tutelado por una institución, es una obligación que debe de cumplirse.

En nuestro sistema legal, el legislador ha buscado dar un trato especial a grupos vulnerables, por ejemplo, a los asuntos en materia de amparo penal y agrario existe por obligación la *suplencia de la queja* como medio para substituir las deficiencias en que incurre el demandante, sin embargo no se hace un estudio efectivo de cómo comparece esta persona al juicio, en ambas materias su contraparte es el Gobierno, que goza de mayores recursos para enfrentar el juicio, por lo que la igualdad ante la ley no se llega a realizar totalmente en la actividad diaria, ya que la verdadera justicia no es tratar igual a los desiguales, si no tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Nuestro sistema legal no brinda resultados individual y socialmente justos debido a una crisis del Estado frente al derecho⁶; en la impartición de justicia en México hay crisis por los malos hábitos o rutinas viciosas. Son estos hábitos o rutinas viciosas las que debemos hacer cambiar.

Anteriormente se creía que todos los problemas que padecía la impartición de justicia se debían a leyes malas e imperfectas que era necesario reformar. Este mal diagnóstico lo único que propició fue endurecer el padecimiento de una mala impartición de justicia; la fiebre legislativa ha propiciado más confusión por el gran dinosaurio de códigos y leyes, como que exista un Código Penal con 92 diferentes tipos de delitos, la mayoría de ellos desconocidos por los jaliscienses.⁷

Después, se diagnosticó que el problema de la impartición de justicia se encontraba en malos jueces, por lo que se reformó la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco creando el Consejo General del Poder Judicial, instalando un órgano que se encarga de realizar las funciones administrativas, manteniendo las atribuciones

6 Término creado por QUIROZ CUARÓN Alfonso “Crisis de la justicia penal” en OVALLE FAVELA José, *Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México*, Miguel Ángel Porrúa, México 1985, p.298.

⁷ Por un federalismo mal entendido el legislador ha establecido un código penal para cada entidad, propiciando diversidad de sanciones, por ejemplo el *adulterio* en unos Estados se ha derogado y en Jalisco está aún tipificado.

jurisdiccionales para los jueces.⁸ Si bien es cierto que se ha dado un mayor impulso a la carrera judicial otorgando una mayor estabilidad laboral y remuneración en favor de los jueces, creando para ello un mayor número de juzgados en materia mercantil y familiar, esto no ha sido suficiente para garantizar una correcta impartición de justicia, pues en la actualidad en los juzgados penales existen barreras que dificultan su acceso al usuario.

1.2 IMPORTANCIA DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA

El derecho es una condición indispensable para la vida en sociedad, la estabilidad y el progreso sólo se alcanzan cuando el individuo siente que efectivamente ha resuelto el conflicto.

¿En dónde empieza realmente el acceso a la justicia? ¿Lo es acaso al instaurar el proceso o en las puertas del tribunal?

En mi opinión lo es desde la apertura y localización del juzgado. Actualmente, un usuario tiene que decidir entre los altos costos que origina un juicio para resolver el conflicto o permanecer en la injusticia. En un estudio realizado por Volkmar Gessner⁹, en juzgados de primera instancia en materia civil se encontró que los demandantes pertenecen a capas sociales acomodadas y los demandados a capas sociales más pobres, esto se justifica por varias razones:

1a. Las capas acomodadas socialmente son los propietarios de recursos materiales como casas, títulos de crédito, automóviles, empresas, etc; son poseedores del capital que se encuentra fluyendo en la economía. De tal manera que gozan de un cierto poder que les permite prever el triunfo en juicio, estipulan las cláusulas de un contrato que mejor les convenga a sus intereses, al otorgar un préstamo fijan la tasa de interés en los

⁸ El Consejo General del Poder Judicial tiene su origen a partir del nacimiento del Consejo de la Judicatura, ambas instituciones realizan funciones administrativas, como son: la vigilancia, disciplina y bases de la Carrera Judicial.

⁹ GESSNER Volkmar, *Los Conflictos sociales y la administración de justicia en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984, p.93.

plazos de mayores rendimientos para el acreedor y estipulan la competencia del juzgado en donde se resolverá el juicio.¹⁰

2a. Las capas acomodadas socialmente pueden intervenir en un juicio con mayores recursos que las clases desprotegidas, acudir a todas las audiencias que sean necesarias a pesar de que éstas se desahoguen en turno matutino, pagar los honorarios de abogados y peritos, así como los gastos inherentes a un juicio, como son copias certificadas y edictos. En cambio, la gente desprotegida no puede acudir a las audiencias porque se ve en la necesidad de solicitar permisos para estar presente y corre el riesgo de perder el salario de un día o ser despedido, como tampoco cuenta con dinero suficiente para los honorarios de un abogado, copias certificadas y edictos, fianzas, entre otros.

3a. Las capas acomodadas socialmente tienen más poder de información y gozan de mejores alianzas con el personal que labora en los juzgados, poseen conocimiento sobre los derechos en un juicio o pueden contratar a expertos en la materia, y su misma posición dentro de la sociedad les permite conocer a jueces y disfrutar de una buena amistad que redundan en beneficios en el juicio. Por ello, el poder de clase logra neutralizar el Estado Social del derecho, tiene como efecto una justicia inaccesible, que eleva los costos de oportunidad para el ciudadano en búsqueda de que se le imparta justicia.¹¹

El problema es que no se cumple con la finalidad con la que han sido instalados los tribunales en México: que toda la gente pueda obtener justicia. La utilización de políticas públicas permite disminuir estas diferencias sociales, el fracaso de una política pública mal ejecutada se traduce en asimetrías en el acceso a la justicia. Para alcanzar

¹⁰ En los contratos de arrendamiento de sistema de cable, las empresas propietarias de este servicio han establecido para sus arrendatarios que los juzgados competentes para conocer las disputas judiciales serán los del Distrito Federal.

¹¹ **Costo de Oportunidad:** Son aquellos que surgen de la decisión de dedicar recursos a un uso y no a otro. Para las clases desprotegidas representa un alto costo el acudir a los tribunales para pedir o reclamar un derecho, pues como lo dice González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, 1965, p.118: *En condiciones normales el "ciudadano" marginal no manifiesta su inconformidad ni siquiera en un clima de violencia, de agresividad especial; porque cualquier acto de violencia, individual o colectivo, le cuesta mucho más que a nadie, y todavía considera o siente-con instituto de conservación-que tiene más que perder de lo que puede ganar.* La actitud contemplativa y paciente es el resultado de una larga experiencia. El ciudadano marginal puede estar al borde de la violencia o de la desesperación, tener sueños, cuentos y danzas llenas de fobias, de inseguridad y agresividad, pero mientras no pierde todo, es el ser más hierático, cortés y tranquilo, y se pregunta textualmente como en la novela de

nuestro objetivo de una mejor sociedad es necesario que la justicia no sea un artículo de lujo, hay que enfocar nuestra atención en la gente ordinaria, tradicionalmente aislada y en desventaja en su trato con fuertes organizaciones y burocracias gubernamentales.

El derecho y la doctrina dicen lo que debe de ser el acceso a la justicia, ahora falta ver cómo establecer un buen sistema de acceso a la justicia en materia penal.

1.3 CARACTERÍSTICAS DE UN SISTEMA DE UNA JUSTICIA ACCESIBLE

Precisar el significado del acceso a la justicia en materia penal resulta complejo, los investigadores teóricos como los practicantes no se han preocupado por explicarlo. Existen intentos de definir a la justicia penal, para Sergio García Ramírez¹² es *la correcta aplicación de un procedimiento penal que contenga por igual garantías al inculpado, a la sociedad y a la víctima inmediata del delito*. Comenta el citado autor que cualquier desproporción aparejará una injusticia general y una inequidad particular.

Por su parte José María Rico nos dice que la justicia penal persigue dos objetivos esenciales: *la protección de la sociedad y el amparo de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos*. Estos dos prestigiados doctrinistas expresan **el deber ser del derecho penal**, anhelo fundamental de la vida de los hombres en sociedad.

El ser actual del derecho penal es distinto al descrito en la teoría, existe un sistema de normas que protegen a la sociedad y una institución encargada de ejercitar la fuerza pública y exigir la reparación de la norma cuando ésta ha sido desobedecida, por este afán es común que se vulneren los derechos de los individuos

La estructura de la igualdad y el apego a las garantías individuales se ha visto varias veces rota, anteriormente se utilizó la tortura para entorpecer la verdad en juicio, en marzo del 2002 el aislamiento jurídico dificulta la igualdad de las partes en un juicio de

Agustín Yáñez: “¿de qué sirve a los pobres enojarse? Más recio nos pegarán.”

orden penal. Por ejemplo el Ministerio Público tiene peritos a su cargo, abogados, recursos económicos y materiales que le permiten estar un paso adelante sobre el inculpado.

Temor es un sentimiento que se apodera del inculpado como consecuencia de lo ya señalado, su analfabetismo jurídico lo envuelven en la oscuridad de la desesperación, el drama principal que tiene una justicia penal mal ejecutada es privar de la libertad a un inocente.

Concluyendo entonces que el acceso a la justicia en materia penal es garantizar la disponibilidad a los inculpados, sociedad y víctima, de adquirir un mismo trato ante la ley, por medio de los tribunales encargados de impartir justicia, cuyas sentencias deben ser individual y socialmente justas. Un calificativo que me permite establecer si realmente el Estado garantiza un correcto ejercicio de acceso a la justicia en materia penal es **la riqueza legal**. Se define así a la eficacia plena de los derechos en juicio, que conlleva una buena defensa, conocimiento del procedimiento y de los términos legales, aún cuando no sea de manera profesional. No existen en nuestra legislación los criterios suficientes para definir que debe entenderse como una buena defensa legal.

Olga Islas y Elpidio Ramírez¹³ enumeran exhaustivamente los actos que implica la defensa del acusado:

- a) *Escuchar del acusador la versión del hecho que se considera delictivo;*
- b) *Conocer el contenido de todas las constancias procesales a fin de conocer bien el hecho punible y estar en posibilidad de refutar la acusación;*
- c) *Buscar pruebas que reafirmen la inocencia del acusado o al menos le favorezcan en relación a la pena.*
- d) *Solicitar del juez la libertad provisional, cuando proceda;*

¹² GARCÍA RAMÍREZ Sergio, *Manual de Prisiones*, Editorial Porrúa, México 1994, p.68.

¹³ Extraídos de FIX FIERRO Héctor Editor *A la puerta de la ley. El Estado de Derecho en México*, CIDAC Y CAL ARENA, México, 1994,p. 108

e) Solicitar del juez el auxilio para el desahogo de las pruebas;

f) Interponer los recursos procedentes;

g) Pedir al órgano jurisdiccional la absolución, o al menos, la pena menos desfavorable (conclusiones);

h) Estar presente en todos los actos del procedimiento.

Estos actos indican las obligaciones del abogado en una defensa penal, pero no son indicativos suficientes para establecer una correcta defensa legal. Existen valores cualitativos, originados de las metas que pretende alcanzar un sistema de impartición de justicia, valores como democracia, equidad, igualdad, deben ser considerados en el proceso penal, por ello se proponen como indicadores cualitativos de una correcta defensa legal en juicio, los siguientes:

1. Establecer programas de educación legal popular.

2. Brindar información sobre leyes y procedimientos.

a) Comunicación con el inculcado sobre la etapa legal en que se encuentra su juicio penal.

b) Manifestar al usuario el número de expediente criminal.

3. Conocimiento sobre leyes y procedimientos.

4. Disponibilidad de servicios:

a) Localización geográfica de agencias y oficinas.

b) Horario y servicio nocturno.

c) Factibilidad del usuario en encontrar al abogado vía telefónica.

5. Confianza en el abogado.

a) Actitud del abogado ante las peticiones del individuo.

b) Trato justo, igual e imparcial¹⁴

Realizados estos valores cuantitativos y cualitativos podremos establecer como eficaz y buena la defensa legal en juicio, y por consiguiente un buen sistema de acceso a la justicia en materia penal.

1.4 POBREZA LEGAL

La comunicación que debe existir entre el juez y el ciudadano depende de la existencia de ciertos canales, uno de los principales es la cultura jurídica, o lo que mencionamos anteriormente, riqueza legal.

Nuestro país tiene como uno de sus principales problemas la pobreza. Este mal social se manifiesta en el Derecho en la incapacidad del ciudadano para hacer valer sus derechos a las instituciones, esta incapacidad Cappelletti la define como **pobreza legal**.¹⁵ La aparición de altos índices de pobreza legal dificultan la aplicación del derecho. Nuestro sistema legal ha creado una serie de dificultades que propician una mayor expansión de la pobreza legal, entre las que podemos mencionar :

- 1) **Leyes con profundas lagunas, que dependen de su interpretación por medio de la jurisprudencia.**¹⁶
- 2) **Prácticas organizativas de uso favorable para el litigante frecuente.**¹⁷
- 3) **Temor psicológico para enfrentar el juicio.**¹⁸

¹⁴ Basados en RICO *Op. Cit. (Supra) 1*, p. 20.

¹⁵ CAPPELLETTI *Op. Cit. (Supra) 4*, p.11.

¹⁶ La jurisprudencia es la interpretación que realiza la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Distrito sobre una laguna legal. Actualmente existe jurisprudencia en materia penal, civil, fiscal, laboral, mercantil, familiar y agrario. Su entendimiento es difícil debido a una clasificación que agrupa la jurisprudencia por épocas y que la misma ha recibido cambios conforme se reforman las leyes.

¹⁷ Nos referimos al dominio y destreza procesal exclusivo del abogado habitual en los juzgados; por ejemplo, existe un Libro de Gobierno en cada juzgado; el conocimiento de este libro es nulo para el acusado, sus familiares y ofendido; también es desconocido para la mayoría de los usuarios el boletín judicial, periódico en el que se publican los acuerdos pronunciados en los juzgados de primera instancia del primer partido judicial y de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

¹⁸ **El escenario en donde se desarrolla el juicio es deplorable, a poca horas de ingresar al Reclusorio Preventivo de la Zona**

La pobreza legal ha sido abordada por el derecho penal como fuente para la creación de instituciones que intentan combatir esta pobreza, ejemplos son la Dirección de Defensoría de Oficio y Trabajo Social, las Comisiones de Derechos Humanos, la Dirección de Atención a las víctimas del Delito y la Procuraduría de Asuntos Indígenas, entre otras. Estas instituciones jurídicas de asistencia y beneficencia, tienen su origen de cierta manera en la política del *Welfare State* (Estado de Bienestar) donde se formulan una serie de posibilidades en favor de las clases no privilegiadas, considerados como *los débiles*. El Estado no logra resolver el problema de fondo, incorporar al pobre a un régimen de igualdad y bienestar general, su función únicamente se concreta continuamente en brindar asistencia y crear una serie de excepciones en favor del pobre.

Mientras exista pobreza legal no se podrá hablar de un efectivo acceso a la justicia en materia penal, por lo que una de las primeras acciones que debemos de realizar es no sólo evitar que el porcentaje de personas que se encuentran en pobreza legal aumente, sino que disminuya y, si es posible, desaparezca.

1.5. RELACIÓN DE EFICIENCIA, DEMOCRACIA Y LEGITIMIDAD CON ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.

Democracia, eficiencia, legitimidad; ¿qué relación tienen estas palabras con la justicia penal?

La democracia liberal¹⁹ contemporánea, designa un régimen político que cumple con estas características: **primacía del derecho**, pluralismo político e ideológico, libertad de expresión y asociación, sufragio universal, delegación del poder en funcionarios elegidos libremente por sus ciudadanos, separación de poderes y un marco constitucional y legal que rija y supervise la acción pública de los funcionarios, así como de los mecanismos de control entre los diversos poderes del Estado.

Metropolitana, el acusado debe de rendir su declaración preparatoria, práctica con un valor importante en el juicio, ya que en ella reconocerá su culpabilidad o inocencia y nombrará abogado que lo asista. El acusado tiene poco margen de tiempo para organizar su defensa, no dispone de teléfono para contactar a su abogado y a su familia, quedando mermada su defensa.

¹⁹ La definición “democracia liberal” fue creada por Robert A. Dahl

En los regímenes autoritarios no se cumplió ninguna de las características de la democracia liberal, la legislación penal recibió frecuentes reformas que establecían como delitos la participación ciudadana en eventos políticos, no se podía hacer pleno uso de los medios de defensa legal y los reos políticos eran torturados y confinados en prisiones aisladas e incomunicadas. Los medios opresores más severos con que cuenta el Estado para castigar, pertenecen al ramo penal, puesto que la pérdida de la libertad y de la vida son penas severas con las cuales los gobernantes pretendían ejercer su poder, siempre en nombre del bien común.

En los últimos años se han realizado distintos esfuerzos para medir el grado de democratización alcanzado por diversos países, uno de estos estudios es el de Freedom House, quien ha establecido dos grandes categorías de indicadores de democracia y libertad: los derechos políticos y las libertades civiles. En esta segunda categoría figuran algunos indicadores relacionados con la administración de justicia, tales como la igualdad ante la ley, el acceso a un poder judicial independiente e imparcial, la protección contra las detenciones arbitrarias y la tortura, y el rechazo de la corrupción²⁰

Para alcanzar el desenvolvimiento pleno de la democracia, es necesario contar con un sistema penal que reivindique los derechos. El Estado ha trabajado por encontrar plenamente la vida en una sociedad con democracia y justicia; el producto de este trabajo no es en su totalidad satisfactorio. Reúne fallas; al querer sancionar se excede en el uso de la fuerza ignorando las condiciones individuales, no nos preocupamos porque el individuo participe en una contienda legal en las que tenga las condiciones de poder reclamar sus derechos y ejercitarlos plenamente.

La legalidad del derecho penal se desprende de la comisión de un delito; la sentencia legaliza la ejecución, pero no la legitima.

¿Para qué acuden las personas a la justicia penal?

Son variadas las solicitudes, reclamos y pedimentos; van desde la defensa de

nuestra libertad, la condena para los culpables de un delito, el ejercicio de la acción penal, el cateo de un hogar, negocio..., la búsqueda de la protección contra los abusos de los que ostentan los poderes públicos, que resarcen el daño sufrido por un delito, que recuperemos la propiedad de un objeto, que nos fije el monto de una fianza; así como solicitar la devolución de las fianzas y que se imponga penas. La mayoría de estas peticiones no son resueltas favorablemente para el Ministerio Público, víctima, o inculpado, tal vez esto no tenga importancia si se piensa que como cualquier tipo de contienda, tiene que ver un triunfador y un perdedor, lo preocupante es que no logremos realizar el *deber ser* del derecho penal.

Las consecuencias de un mal ejercicio del derecho penal, se representan en una creciente impunidad, en un mal desempeño de las procuradurías en el juicio penal ²¹, en una sobrepoblación penitenciaria en prisión preventiva, en una mayor inseguridad, en legislaciones penales con castigos severos y en el aumento de medios de defensa privados para el ciudadano, ejemplo, contratación de escoltas personales, uso de armas de fuego, vestimenta contra balas.... Entonces nos preguntamos: “¿De qué sirve el derecho penal?”.

Para alcanzar la legitimación del derecho penal, como ya había puesto de relieve Kelsen²² **la decisión del juez no es ni nunca puede ser puramente declarativa ni agotarse en el mero enunciado de la voluntad del legislador, el juez debe poner atención en las normas penales como en los comportamientos con que acuden las personas a juicio, deben aplicar, moldear y adaptar leyes complicadas a las diversas situaciones, con resultados claros y justos, para así poder obtener legitimación entre la sociedad.**

Es importante que la impartición de justicia en materia penal sea eficiente, porque conforme al neoinstitucionalismo un buen sistema jurídico favorece al intercambio y baja los costos de transacción. Héctor Fix Fierro señala que la falta de un sistema eficaz y

²⁰ Rico, *Op. Cit.(supra) 1*, p. 37

²¹ Uno de los desempeños menos estudiados de la procuraduría es su actuación como parte en el juicio penal, son tres las obligaciones que debe de cumplir en un proceso de orden penal: acusar a una persona , exigir para este una pena y solicitar el pago de la reparación del daño.

Los acusados son absueltos en juicio en algunas ocasiones porque el Ministerio Público no logro demostrar la culpabilidad del individuo o no se condena al pago de reparación del daño por no haberlo solicitado el Ministerio Público. Estos errores causan perjuicio a la víctima del delito y por supuesto a la sociedad.

barato de ejecución obligatoria de los contratos radica una de las causas del estancamiento histórico y del subdesarrollo contemporáneo del mundo²³.

La eficiencia ha ocupado un lugar predominante en la agenda de las políticas públicas, a la legitimidad por democracia se agregó la legitimidad por eficiencia. Se habla de institución deficiente si presenta *costos de transacción*²⁴. En la impartición de justicia en materia penal, recurrir a los tribunales implica costos en tiempo y dinero, por ejemplo: los honorarios del abogado y de los peritos, el pago de fotocopias, el pago de “mordidas”²⁵, la duración del procedimiento, el pago del boletín judicial, edictos, exhortos y la situación de incertidumbre. Por ello, para poder hacer eficiente nuestro sistema de impartición de justicia en materia penal tenemos que partir en las funciones que la justicia penal cumple y puede cumplir en el Estado de Jalisco.

La impartición de justicia en materia penal tiene que cumplir su principal función como bien público²⁶, que al decir de especialistas en derecho penal no es distribuido de manera igual entre la población, Elena Azaola comenta que durante los últimos años han venido ocurriendo anualmente alrededor de 9,000 muertes por homicidio intencional mientras que en las prisiones habría aproximadamente 16,000 internas por el delito de homicidio. Podemos pensar que existe un alto grado de impunidad si tomamos en cuenta que el primer dato se refiere a las muertes por año en tanto que el segundo al total de personas que están en prisión, tanto por los homicidios que se cometieron ese año, como por la suma de los que se cometieron diez o veinte años atrás²⁷

Analizando esta cifra, encontraremos que el bien llamado justicia penal, no

²² KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, tr. De Roberto J. Vernengo, UNAM, 1979.

²³ FIX FIERRO, Héctor, *La eficiencia de la justicia*, Cuadernos para la Reforma de la Justicia Número Uno, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1995

²⁴ Los costos de transacción son los costos que afectan las comunicaciones y negociaciones necesarias para lograr un acuerdo. Estos costos son una variable que puede explicar los diferentes niveles de desempeño económico de la economía o de los agentes, en términos de productividad, eficiencia y equidad.

Fix Fierro menciona que los costos de transacción en la impartición de justicia son: tiempo y dinero causados propiamente por el propio funcionamiento del derecho y la administración de justicia.

²⁵ OÑATE, *Op. Cit. (Supra) 2, p.156* define a la mordida como la entrega de sumas no debidas a funcionarios judiciales, para que cumplan con su deber en tiempo razonado y sin vacilación

²⁶ Bien Público: Son los que se suministran en igual cantidad a todos los consumidores (ejemplo, la seguridad pública) o más precisamente, aquellos que si son producidos por una empresa o persona.

llega a toda la población debido a la impunidad (la falta de castigo) existente en nuestro país; para que la máquina judicial se active es necesario que exista una acusación, o que el delito por la gravedad del mismo se tenga que investigar de oficio, es decir, por mandato legal se debe indagar aún si no existe acusación, por ejemplo: homicidio, secuestro...

La mayoría de las veces las personas no denuncian, porque consideran que es un proceso que les llevará demasiado tiempo y que no tendrá el beneficio deseado, no tienen confianza en que la autoridad investigue realmente el hecho y, en caso de que se llegue a detener al causante del daño, temen que éste logre con el pago de una fianza su pronta libertad; por lo que prefieren buscar la manera de restituir el bien dañado o perdido. En los delitos perseguidos de oficio, los ministerios públicos reciben presiones políticas, que impiden el ejercicio de la acción penal.

Al existir altos índices de impunidad, significa que hay bajo ejercicio de la acción penal, por lo mismo un significativo índice de controversias de tipo penal no llegan a resolverse en los juzgados, ni en las agencias del ministerio público; el bien llamado justicia penal produce una falla o un desequilibrio en la sociedad .

Este desequilibrio se manifiesta en que esas acusaciones prosperan en sentencias, que condenan a personas de escasos recursos, Rodríguez Manzanera²⁸ señala citando el VI Congreso de la ONU que:

“en la mayoría de los casos, el sistema de justicia penal es bastante selectivo para enviar gente a prisión. Quienes verían en peligro su posición y categoría social, aquellos para los que la pena de cárcel serviría realmente como medida disuasoria, a menudo eluden la reclusión. Se trata de personas que no están necesitadas desde el punto de vista social, económico, pero sin embargo pueden haber infringido graves perjuicios a la economía, a la estabilidad política, o al respecto de la ley o la moral pública, mediante el soborno, la corrupción, el fraude, la malversación de fondos, el contrabando, el acaparamiento y la manipulación de precios, es decir, mediante actos que suelen agruparse

²⁷ AZAOLA Elena, *El delito de ser Mujer*, CIESAS, Plaza y Valdés, México, 1996, p.23

²⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, *La Crisis penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*, Porrúa, México, 1998, p.22

bajo el término genérico de delitos financieros u otros actos análogos". Actualmente en nuestro sistema de justicia penal las clases socioeconómicamente desamparadas son los que realmente llegan a prisión.

La justicia procedimental se realiza con estricto apego; la justicia distributiva al igual que la justicia social no se ejecutan, a nadie satisface una justicia penal con impunidad, corrupción y deficiencias; carente de dignidad para el hombre, es por lo que hablamos de una crisis del Estado frente al derecho. Por ello la importancia de tener una impartición de justicia en materia penal eficiente, democrática y legítima. Para lograr estas tres virtudes se requiere:

Aumentar las vías, mecanismos y programas de acceso a la justicia penal, lo que la hace más eficiente, porque permite la disminución de dos de los costos principales de asistir a los tribunales: el tiempo y los altos honorarios de los abogados.

Un correcto ejercicio de acceso a la justicia penal, permite contar con una democracia liberal plena donde los individuos, tienen confianza en la impartición de una justicia penal social²⁹. Al eliminar las barreras y obstáculos que dificultan el acceso a la justicia penal, el sistema poseerá legitimación, el individuo sentirá que no importa su ocupación, estrato social o grado de inteligencia, lo que interesará en el juicio es que sea fidedigno el derecho que se reclama.

Cumpliendo con estas tres virtudes, la justicia penal será capaz de alcanzar los objetivos para los que ha sido previsto, logrando un equilibrio socialmente aceptable entre las exigencias de protección social, rapidez, mínimo costo y respeto de las garantías fundamentales de las personas

²⁹ Justicia Penal Social es un término creación propia, entendido como aquella justicia pronunciada en los tribunales penales y ministerios públicos, donde hay pleno uso de los derechos tanto individuales, como de los de la sociedad, que lo único que permita el triunfo sea la verdad jurídica, eliminando cualquier situación o característica especial atribuible a la persona.

1.6 LAS OLEADAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA PENAL VISTAS POR MAURO CAPPELLETTI

El hombre siempre ha estado preocupado por vivir en una sociedad, por eso ha creado las leyes para lograr el adecuado esparcimiento social, no se puede imaginar a una cultura carente de un ordenamiento jurídico y logre así llegar a una sana convivencia.

En la etapa colonial de México existió un sistema de fueros, esto es, órdenes jurisdiccionales establecidos sólo para ciertos grupos, no para el común de los individuos. Si hubo intentos de restablecer la igualdad entre las partes, las encontramos ya en el fuero Juzgo, en las Partidas Alfonsinas o en el fuero Real de Castilla. En ese tiempo se gozaba de un sistema judicial penal severo, las condenas se basaban en las buenas costumbres, tal fue el caso del Tribunal del Santo Oficio.

Con la Revolución Francesa, se empieza a fomentar la igualdad de los individuos ante la ley, plasmada por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789³⁰. El Código Penal de Napoleón estableció la base para la legislación penal, al asumir el Estado la facultad acusatoria, es omiso este Código de establecer una obligación legal para el Estado de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

En México, en 1847, Ponciano Arriaga propone una institución que vele por los más desprotegidos, la “Procuraduría de los Pobres”, siendo el primer intento, a juicio de Santiago Oñate Laborde, de garantizar el acceso a la justicia. Desafortunadamente este modelo fracasó.

Cappelletti y Garth³¹ comentan que la justicia como otras mercancías en el sistema de *laissez-faire*, sólo podía ser comprada por aquellos que pudieran pagar su costo; y los que no pudieran hacerlo eran considerados como únicos responsables de su destino. Es decir, existía un acceso a la justicia que era igualitario de derecho, más no de hecho.

³⁰ Víctor M. Martínez Bulle Goiry señala que el origen de los derechos de la primera generación se encuentran en la Revolución Francesa, quedando plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

³¹ CAPPELLETTI, *Op. Cit.*, (*Supra*) 4,p.11

Esta situación de tensión social reclamaba por sí misma cambios en la estructura de la sociedad, del Estado y en las relaciones sociales, con el fin no sólo de subsanar la desigualdad, sino incluso de permitir la supervivencia de la propia sociedad y su organización política, es decir, la subsistencia misma del Estado. El Estado empieza a realizar acciones a fin de expresar constitucionalmente derechos como a la Salud, al trabajo, a la Educación, a la igualdad, y por supuesto al acceso a la Justicia; surgen así los llamados derechos a la segunda generación.³²

Para hacer efectivo el derecho a la igualdad ante la ley, es común observar la instalación de acciones afirmativas por parte del Estado. En este sentido, el derecho amparaba una actitud de dar preferencia a la normatividad, los estudiosos del derecho mantenían una postura pasiva en relación a problemas tales como la capacidad, que en la práctica tuviera una parte para ejercer sus derechos y medios a su disposición para valerlos o defenderlos de manera adecuada.

Cuando Cappelletti³³ propone analizar al derecho desde una visión tridimensional, sobresale por demostrar un problema existente en el derecho y por proponer soluciones al mismo. Se da inicio al movimiento de accesibilidad, los objetivos principales a alcanzar han sido los siguientes:

El obstáculo económico por el cual muchas personas no están en aptitud de tener acceso a los tribunales de justicia a causa de su pobreza, por lo que sus derechos corren el riesgo de ser puramente aparentes;

El obstáculo organizativo, por el cual ciertos derechos o intereses colectivos o difusos no son eficazmente tutelables si no se realiza una transformación profunda de las

³² Nuestra Constitución es pionera en los derechos de la Segunda Generación, siguiendo en esta línea la rusa de 1918, la germana de Weimar de 1919, la española de 1931 y la Francesa de 1946.

³³ CAPPELLETTI *Op. Cit. (Supra) 4, p.12* El análisis tridimensional del derecho esta formado por: una primera dimensión que es aquella que investiga las premisas, el problema o necesidad o reclamo social que una intervención jurídica dada pretende resolver; la segunda examina la respuesta o solución sobre el plano normativo, pero también procesal orientada a resolver algún problema o necesidad; mientras que la tercera se dirige a examinar críticamente los resultados, sobre el plano social (económico, político, etcétera) que derivan de tal respuesta o solución en el ámbito de la sociedad.

reglas e instituciones tradicionales del derecho procesal, transformaciones capaces de permitir la coordinación, la “organización” de estos derechos o intereses.

El obstáculo propiamente procesal, por el cual ciertos tipos tradicionales de procedimientos son inadecuados para sus fines de tutela. Cappelletti propone tres enfoques prácticos para solucionar los problemas de acceso a la justicia, cada enfoque le da el nombre de “ola”.

1.6.1 LA PRIMERA OLA: AYUDA LEGAL PARA LOS POBRES

El primer obstáculo mencionado por Cappelletti ha sido reconocido por la sociedad y por especialistas en derecho: en la contienda jurídica existen personas que no tienen la misma capacidad económica para acudir a los tribunales. La pobreza es el cáncer que padece el Estado, la cohesión e integridad que debe existir en la población que integra el Estado se ve rota por la desigualdad en que se encuentran grupos de la población, algunos de ellos de manera ancestral, como los indígenas, y otros por el nivel de sueldo que perciben en sus fuentes de trabajo.

El derecho como un conjunto de principios, instituciones y procedimientos propone como estrategia para lograr el equilibrio y la igualdad en juicio, otorgar a los pobres una defensa legal con las mismas características, alcances y logros que si se contratara a un abogado y se cubrieran sus honorarios, para lo cual ha diseñado distintos modelos.

En el primero de los modelos, los esquemas de ayuda legal en su mayor parte dependían de los servicios prestados por abogados privados sin recibir compensación o pago alguno, el *deber honorífico* de prestar gratuitamente sus servicios. El Estado aparentaba ocuparse del problema, lo reconocía, pero sentía que no tenía el deber de solucionarlo.

El objetivo principal de este “deber honorífico” es que fuera prestado por jóvenes abogados, con iniciación o poca experiencia en su labor, quienes consideraban esta práctica como un entrenamiento profesional, experimentando sobre el usuario.

Los abogados titulados y más experimentados, rehuyeron su cumplimiento o lo llevaban a cabo de mala voluntad, ocasionando con ello que no se obtuviera o no se lograra la finalidad con la que los ciudadanos acudían a dichos abogados: obtener un resultado lo suficientemente satisfactorio como para considerar que se alcanzaba la justicia y que se estaba actuando de manera equitativa y de igualdad para defender sus derechos .

Al reconocer su obligación legal de establecer los mecanismos necesarios para el acceso efectivo a la justicia y de garantizar la igualdad ante la ley, el Estado diseñó diversas maneras de brindar la ayuda legal.

El modelo del abogado remunerado por el Gobierno. Consiste en que el Gobierno contrata abogados para que den atención a personas de bajos recursos en edificios públicos y en los juzgados. El derecho mexicano ha adoptado este modelo, con posterioridad se tratan las debilidades y fortalezas que tiene la Defensoría de Oficio y Trabajo Social en materia Penal en el Estado de Jalisco.

El segundo modelo llamado **“judicare”**, en este modelo es el Estado quien paga los honorarios del abogado y no el cliente. La meta del sistema judicare es dar a personas de bajos ingresos una representación jurídica de la misma calidad de quienes tienen la posibilidad de acudir a solicitar los servicios de un abogado particular.

Esta meta se ve limitada a que el pobre conozca sus reclamaciones jurídicas y busque ayuda, pues no existe la obligación de ayudar a los pobres reconocer sus derechos, y los usuarios recurren a este sistema solamente para resolver problemas legales que ya conocen, en lugar de utilizarlos para hacer valer sus nuevos derechos; los abogados asumen una actitud cómoda a lo que mejor les conviene, pues no importa el resultado en juicio se encuentra asegurado sus honorarios.

Tal problema ha tratado de ser resuelto por el sistema de abogado especializado y pagado con fondos públicos; sus oficinas se encontrarán en los barrios más pobres de la ciudad o de la provincia, asumiendo también la función activa de educación y de información extrajudicial del pobre (“reaching out for the poor”) que el abogado privado normalmente no está en aptitud de llevar a cabo. En Estados Unidos, en el año de 1964, se

crean las oficinas legales del barrio (Neighborhood law Offices) integradas por abogados de tiempo completo cuyos sueldos eran cubiertos con fondos públicos tanto federales como locales, y prestan tanto asesoría preventiva como procesal a las personas de las zonas menos favorecidas.

Otro modelo conocido es el sistema “mixto”, esto es, un sistema en el cual un cuerpo limitado de abogados asalariados especializados, complementa, pero no sustituye, el modelo del *judicare*.

1.6.2 SEGUNDA OLEADA: DAR REPRESENTACIÓN A LOS INTERESES DIFUSOS

Ante el rápido desarrollo del libre mercado, surgen nuevos derechos; derechos de nueva creación, cuya característica es que su afectación no es hacia un grupo individual sino para toda la comunidad. A estos derechos se les ha llamado *difusos*, son derechos de una realidad jurídica que se ha transformado, se le pide al Welfare State que a través del derecho corrija las fallas del mercado.

Derechos ecológicos, de consumidor, políticos, etcétera, exigen que se implemente una instancia donde reclamar su protección y goce, de tal manera que las instituciones tradicionales del Estado no son capaces de responder a esta demanda social.

Efectivamente, la estructura social del proceso tiende a cambiar. Mientras su definición clásica pone el acento en la confrontación entre dos litigantes, o entre dos bloques claramente delimitados de intereses contrapuestos, lo que en realidad se suele observar es un proceso con estructura policéntrica, en donde la resolución del juez tiene como destinatarios al universo de la sociedad. Al juez le corresponde dar concreción a derechos individuales y colectivos que sólo están enunciados en la ley y que, de otro modo, podrían quedar en mero enunciado. Reconocidos estos derechos colectivos, la exigencia ha sido entonces la de “organizar” dichos intereses, de dar un “autor”- “actor ideológico”.

El enfoque gubernamental propone dos instancias para ejercer los derechos colectivos:

La primera es a través del Ministerio Público, en su función de representante de intereses públicos tradicionales; este modelo presenta la debilidad que la protección de los derechos colectivos involucra conocimientos especiales, tales como ecológicos, químicos, industrializados, que el Ministerio Público rara vez posee o puede procurarse

La segunda solución es instituir organismos públicos especializados. Esta propuesta, si bien ha resultado ser más eficaz que la primera -dado que el organismo público posee los conocimientos especializados de que carece el Ministerio Público- ha demostrado, sin embargo, no ser siempre adecuada. Además del costo de crear nuevas entidades administrativas y otorgar el presupuesto necesario para poder realizar sus funciones, se recarga al Estado con una proliferación de nuevos órganos públicos que finalmente terminarían incumpliendo la defensa de los intereses difusos, lo cual no es la manera más eficaz de reclamar un derecho colectivo.

En México se han implementado las dos propuestas de solución. Un ejemplo es la de delitos ecológicos. El organismo especializado encargado de investigar los delitos de esta rama, la "PROFEPA" (Procuraduría Federal para la Protección del Ambiente), tiene una plantilla laboral formada por expertos. El desarrollo en juicio ante el juez corresponde al Ministerio Público Federal, quien demuestra que el delito que señala PROFEPA se cometió.

Estas dependencias tienen el inconveniente de ser susceptibles a presiones políticas, dado que los derechos ecológicos tienen que hacerse valer en contra de grandes empresas o entidades políticas muy importantes en el desarrollo económico del país.

Las Comisiones de Derechos Humanos, Defensor del Pueblo u Ombudsman son un mecanismo por el cual el ciudadano reclama derechos individuales y colectivos, pero carecen de facultad para representar al ciudadano en juicio, además de que sus recomendaciones quedan en la albedrío de la autoridad, de atenderlas o rechazarlas. Aún cuando gozan de autonomía, estas Comisiones sufren tensiones presupuestales y políticas que impiden que pueda ser una entidad eficaz para la protección de los derechos difusos.

Han resultado más eficaces las soluciones que llevan a aquella que se ha

llamado, la “parte ideológica”: asociaciones privadas instituidas con el objeto de tutelar determinados intereses difusos -asociaciones de consumidores o de ecologistas, ligas para la lucha contra el racismo, para la tutela de los derechos de la mujer, de los ancianos, de los inválidos, etc.- o bien individuos particulares pero reconocidos como “representantes adecuados” de la clase o categoría entera.

En México existen diversas asociaciones civiles que tienen como meta vigilar el respeto al voto, entre sus funciones están denunciar los delitos electorales, convirtiéndose en una parte imparcial y objetiva, pues realizan sus denuncias con total apego a la ley.

La experiencia internacional ha enseñado que para satisfacer estos intereses difusos se establezcan “bufetes de interés público”. El Primero de estos bufetes fue creado en 1970 por la Fundación Ford, cuyo fin primordial era que la gente hiciera valer los derechos colectivos. Con frecuencia los bufetes de interés público actúan en apoyo de grupos existentes y sustituyen a grupos que ni siquiera se han formado, aportando ayuda jurídica profesional y constante cuidado a nombre de grupos no organizados y sin representación. Tanto las asociaciones civiles como los bufetes de interés público enfrentan como principal problema para realizar sus funciones, la cuestión financiera, la cual limita varias de sus actividades y tiempo de vida.

Se ha dado así el desarrollo de las denominadas *actions collectives*, en Francia y Bélgica, y las *class actions* en Estados Unidos. Con la legitimación de un individuo (el actor de clase) o de una asociación para promover un juicio en el cual está interesado un número, con frecuencia muy grande, de “partes ausentes”; con la posibilidad de obtener resoluciones judiciales que involucran miles, quizás millones de personas; y además, de hacer ordenar el cese de la actividad dañina o contaminante; de resarcir los daños producidos en gran escala a clases enteras de sujetos.

En los años sesenta, en Estados Unidos se promueve una *class action* memorable e importante para la historia de ese país en materia de derechos civiles; los resultados obtenidos en ese periodo por el movimiento de las personas de color contribuye

a dar representación colectiva en juicio de tutela a intereses que de otro modo estarían demasiado desorganizados y débiles.

Las acciones de clase presentan como inconveniente el requerimiento de experiencia, pericia y recursos en áreas especializadas que sólo poseen los grupos permanentes que cuentan con un buen personal y grandes recursos económicos.

En Jalisco se promovieron reformas al Código Penal por el colectivo “Voces Unidas” movimiento de la sociedad civil integrado por especialistas, investigadores, estudiantes y profesionistas preocupados por la violencia intrafamiliar a través de la acción colectiva “Iniciativa Popular” logrando llegar a tal fin, el movimiento como tal ha empezado a perecer, demostrando que la vida de estas acciones colectivas perduran el tiempo que se mantiene la solicitud de protección al derecho difuso.

Así ha surgido una solución mixta o pluralista para hacer más eficaz la representación de los intereses difusos, ésta se basa en reconocer o enfrentar el problema básico expuesto de manera simple. Este interés requiere de una acción efectiva de grupos privados cuando sea posible pero también de instituciones del estado que auxilien a los grupos privados cuando éstos no estén disponibles o son difíciles de organizar.

1.6.3 LA TERCERA OLA: EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS A LA SOLUCIÓN CONTENCIOSA DE LAS CONTROVERSIAS

El obstáculo procesal consistente en el hecho de que la solución procesal -el proceso contencioso ordinario- incluso cuando se han superado los problemas del patrocinio y de la organización de los intereses, puede no ser la solución más eficaz, ni en el plano del interés de las partes, ni en el del interés más general de la sociedad.

La preocupación principal es, precisamente, encontrar representación jurídica eficiente para intereses de reciente creación o que todavía no germinan; en esta tercera ola surge la propuesta del “enfoque del acceso a la justicia” el cual tiene un alcance mayor. Va más allá de la defensa, ya sea dentro o fuera de los tribunales, este enfoque se extiende a

todas las instituciones y recursos, el personal y los procedimientos utilizados para procesar y aún para prevenir disputas en las sociedades modernas. Así han surgido una multiplicidad de propuestas que tienden a brindar justicia sin la necesidad de acudir a los tribunales; los arbitrajes son formas de conciliación de gran eficacia. Las partes acuden a este procedimiento obteniendo una respuesta rápida por la cual dirimen su controversia.

En la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco existe un departamento de conciliación para los choques de vehículo automotor, un tercero cita a las partes, las escucha, emite su resolución técnica sobre el posible responsable y propuesta de solución, esta conciliación no procura una justicia de segunda clase, sino una justicia más idónea a determinadas situaciones o tipos de situaciones.

La justicia impartida por “centros de justicia vecinal” (neighborhood justice center”) y de pueblos indígenas puede ser más eficaz, más informada y en definitiva más justa, que la impartida por un juez togado, destacado, lejano, incomprensible a las partes de una controversia entre vecinos, a las costumbres autóctonas, partes que a su vez pueden ser incomprendidas por el juez mismo.

1.6 .4 LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Conforme a la tesis de Monstequieu, el poder judicial representa un contrapeso a los poderes legislativo y ejecutivo. Imaginemos que el Legislativo aprobara reformas al Código Civil para autorizar la prisión a personas que no pagaran la renta. Esta acción legislativa viola el artículo 17 de la Constitución Política que establece:

“Nadie puede ser preso por deudas de carácter puramente civil.”

¿Qué recurso tiene el ciudadano para reclamar la inconstitucionalidad del Código civil y pedir que se le reintegre de la garantía violada? El ciudadano puede recurrir al juicio de amparo para pedir a un juez que declare la inconstitucionalidad de la ley; el juicio de amparo puede ser interpuesto por cualquier ciudadano cumpliendo los requisitos que señala su propia ley.

El juez, en sentencia, analizando el contenido del código impugnado y la Constitución, declara que efectivamente ésta es inconstitucional, por lo que sus efectos no podrán ser generales, es decir, a pesar que existe la inconstitucionalidad y que afecta a todos los ciudadanos, únicamente tendrá efectos para el recurrente.

Otro mecanismo para promover la inconstitucionalidad de la ley, debe ser realizado por el Poder legislativo federal y local. En este sistema están legitimados para interponerlo cuando menos un 33 por ciento de los integrantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, respecto de leyes federales o tratados internacionales, en el caso del Senado; y un 33 por ciento (al menos) de los integrantes de los órganos legislativos locales (Congresos Estatales, Asamblea de Representantes del Distrito Federal), respecto de las leyes que estos órganos aprueban.

Analizando el artículo 105 constitucional, encontramos que esta acción de inconstitucionalidad no la ejercita cualquier ciudadano. Se requiere desempeñar un puesto de elección popular y poseer un mínimo de cierto número de demandantes. El único individuo legitimado para interponer acción de inconstitucionalidad es el Procurador General de la República, contra leyes Federales y locales, así contra los tratados internacionales que apruebe el Senado. Esta acción, desde el inicio, es inaccesible al ciudadano común, por lo que la garantía violada se perseguirá en perjuicio de los ciudadanos.

Las acciones de inconstitucionalidad descritas necesitan ser accesibles para el ciudadano, la constitución tiene un papel rector en la vida en sociedad, su constante violación impide que los ciudadanos tengan confianza al Estado.

1.7 EL MARCO LEGAL QUE ENVUELVE A LA DEFENSA LEGAL EN MATERIA PENAL

Para que exista un debido proceso legal social es necesario que haya una buena defensa legal en juicio, precisamente la defensa es un derecho tradicional. La defensa es el principio procesal que tiende a lograr la igualdad real de las partes, habida cuenta de su desequilibrio económico, a través de lo que Eduardo J. Couture calificó como “igualdad por compensación”.

México reconoce como una garantía fundamental la defensa legal, en el artículo Veinte de la Constitución Política, que señala:

A.- En todo proceso penal el inculcado tendrá el siguiente derecho:

*IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una **defensa adecuada**, por sí, por abogado, o por persona de su confianza, si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera*

B.- En todo proceso penal la víctima o el ofendido, tendrá el siguiente derecho:

*I.- Recibir **asesoría jurídica**; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.*

Destacan dos nociones: defensa adecuada y asesoría jurídica, que a simple vista pueden considerarse como sinónimos, pero no es así.

El sistema judicial en materia penal a fin de otorgar una defensa adecuada en juicio, diseñó un programa de “**asistencia judicial**”; que abarca las siguientes consecuencias:

a) **principio de defensa necesaria**, es decir, necesidad de que haya siempre defensa, independientemente de que el inculcado la requiera o no, y en tal virtud designar defensor de oficio, asistirse por sí mismo o por persona de su confianza, todo ello sin relación con el hecho de que el procesado cuente con recursos económicos para retribuir al defensor o carezca de ellos.

b) **Designación forzosa de defensor** al tiempo de rendir el inculcado su declaración preparatoria, sin perjuicio de que éste designe al defensor desde el momento en que sea aprendido.

c) derecho del defensor a una mayor participación en los actos del proceso.³⁴

d) El Estado tiene la obligación de cubrir los honorarios de los defensores de oficio, de los peritos cuando así se requiera en el juicio ³⁵.

Es un sistema de asistencia judicial, porque entiende por defensa adecuada el desarrollo en juicio que brinde al inculpado el abogado o persona de su confianza conforme a las reglas ordinarias del desempeño y las recomendaciones de una práctica forense honesta y razonable.

La asistencia judicial mexicana en materia penal es imperfecta, a diferencia de otros sistemas no tiene cobertura en el área preventiva (legal Advice)³⁶ y educacional. Denominaciones como *consejo legal, asesoría judicial, ayuda judicial, no reflejan un compromiso del Estado por establecer medios que faciliten el acceso a la justicia.*

En el código de procedimientos penales del Estado de Jalisco se otorga la facultad al inculpado de nombrar a su defensor o a persona de su confianza para que lo defienda en juicio, en caso de que no lo hiciera, *el juez le nombrara uno de oficio artículo 162, de tal manera que para obtener una defensa adecuada en juicio se requiere de un buen defensor, en la actualidad uno de los problemas que se tiene es precisamente la calidad del defensor sea público o privado, pues* ³⁷ dependiendo de la decisión que se tome

³⁴ Los principios enumerados fueron extraídos del libro de GARCÍA RAMÍREZ Sergio, *El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1995, p.98.

³⁵ La ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco establece un régimen de excepción a favor del pobre en su artículo 230 que dice que en los casos de extrema pobreza, a criterio del juzgador, los servicios que presten los peritos se estimarán de asistencia social, por lo que se otorgarán gratuitamente, en caso de no mostrar la “extrema pobreza” (denominación que a mi juicio es peyorativa, porque puedes ser pobre, pero si no vives en la completa orfandad no recibirás ayuda) deberás devengar honorarios de acuerdo a los aranceles aplicables .

En favor del pobre sería lo más oportuno y justo, que la protección de esta excepción de retribución fuera conforme al pago de salarios mínimos, es decir se propone la redacción del artículo 230 de la siguiente forma: El sujeto que no tuviera trabajo o que percibirá hasta cinco salarios mínimos tendrá derecho a que se le otorguen gratuitamente servicios de peritos. Los honorarios de los peritos serán absorbidos por el erario público a través de lo recaudado por concepto del pago de multa judicial.

³⁶ En la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social y en la Procuraduría del Estado de Jalisco existen oficinas dedicadas a prevenir el delito en una concepción criminológica, más no jurídica, pues existen los delitos que afectan interés difusos los cuales necesitan de una acción preventiva legal, como lo es la contaminación de ríos, aire, subsuelo, etc.

³⁷ El artículo 164 del Código Penal del Estado de Jalisco establece que no pueden ser defensor los que se hallen preso o procesados. Tampoco los que hayan sido condenados por delitos de responsabilidad profesional de abogado

sobre el nombramiento de defensor será en gran parte la posibilidad de obtener sentencia absolutoria o condenatoria, siendo este uno de los problemas que encuentra esta tesis de investigación en la impartición de justicia.

La asesoría jurídica a que tiene derecho la víctima del delito se encuentra limitada en cobertura y protección en comparación con la noción defensa adecuada, pues esta se reduce a un consejo, orientación, opinión, pero no necesariamente representación en juicio.

El inculpado “debe hallarse” asistido por un defensor, aún por encima de su voluntad; si carece de defensor, el Estado le designará a uno de oficio; de no ocurrir tal cosa el procedimiento estará viciado de nulidad. No sucede tal cosa para la víctima, pues la denominación recibir asesoría jurídica que señala la Constitución, otorga la facultad a la defensoría de oficio de decir la pertinencia de prestarle el servicio de atender sus reclamos en juicio.

Recibir asesoría jurídica queda en el simple consejo jurídico, a pesar de que existe un órgano dedicado a la víctima del delito dependiente de la Procuraduría este no tiene una estructura semejante a la defensoría de oficio que le permita asistir y representar en juicio, únicamente su capacidad laboral sirve para orientar.³⁸

Por una errónea interpretación del principio “*nadie puede hacerse justicia por su propia mano*”, se ha descuidado a la víctima, que precisamente por su iniciativa comienza el proceso penal, recordamos su existencia al momento de condenar al inculpado por su responsabilidad en la comisión del delito, amerita este recordatorio poner el nombre de la víctima.³⁹

patrono y litigante, ni los ausentes que, por el lugar en que se encuentren, no puedan acudir ante el juez o tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nombramiento.

³⁸ Actualmente la Dirección de atención a las víctimas del delito (DAVID) depende administrativamente y financieramente de la Procuraduría de Justicia del Estado, la atención jurídica que brinda a las víctimas de un delito es al derecho que tienen a la reparación del daño, más no inicia ningún procedimiento ante un juzgado civil o penal para el reclamo del pago de la reparación del daño.

De reciente creación es el Consejo Estatal para las víctimas de la Violencia Intrafamiliar que tendrá a su cargo la protección jurídica de las víctimas de un delito derivado de la violencia intrafamiliar.

³⁹ El artículo 115 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco establece la regla de que la víctima no

En la vida cotidiana, es común, que la mayoría de los derechos adquiridos por una sentencia a favor de una víctima prescriban, por no haber exigido al juzgador el pago efectivo de este derecho.⁴⁰ Mientras prevalezca el derecho a nada más recibir asesoría jurídica, será prácticamente nulo cualquier aspiración de que la víctima pueda ejercer plenamente todos sus derechos .

1.8 HISTORIA DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA PENAL EN MÉXICO Y EN EL ESTADO DE JALISCO

En Jalisco , como en los demás Estados de la República en 1826 ⁴¹ existían los cobros judiciales, tales derechos se basaban en Decretos, por el cual el Estado establecía un concepto de derechos para la prestación de la impartición de justicia.

La Constitución promulgada en 1857 en México, viene a consagrar numerosas garantías tendientes al enjuiciamiento. Por un lado, ofrece bases para el funcionamiento de un poder judicial independiente, y por otro consagra de modo claro y explícito la facultad de acceso a la justicia.

El Presidente Benito Juárez promulga el 7 de diciembre de 1871 el Código Penal Federal y del Distrito y Territorios Federales, ordenamiento en el que prevalece la noción de la responsabilidad moral del infractor, fundada en el libre albedrío; del acceso a la justicia se ocupa poco este código.

Bajo el Porfiriato, el Poder Judicial perdería toda dignidad frente al Ejecutivo, siendo el proletariado el actor principal de los constantes atropellos judiciales. La gratuidad de la justicia que defendió Zarco en el constituyente de 1857 y la abolición de fueros

es parte en el procedimiento penal, únicamente tiene el carácter de coadyuvante con el Ministerio Público, recayendo en el Ministerio Público la obligación de informar a la víctima el desarrollo del juicio.

⁴⁰ Artículo 93 del Código Penal del Estado de Jalisco señala que la sanción consistente en la reparación del daño prescribirá en tres años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia y sólo se interrumpirá cuando se reclame en los términos de ley, ante la autoridad competente, por el Ministerio Público, la parte ofendida o, en su defecto, por quien corresponda a derecho.

⁴¹ Véase los decretos del 7 de septiembre de 1826 y del 3 de septiembre de 1828, publicados en el periódico oficial del Estado de Jalisco, en los que se estipulan el arancel a cubrir para el cobro de derechos judiciales.

lograda con la reforma, no eran en 1900 sino vanas ilusiones.

La Revolución Mexicana tiene como una de sus principales demandas la impartición de justicia, reclamos como *“gratuidad de la justicia”*, *“igualdad ante la ley”*, son aprobados por el constituyente de 1917 sin que mediara discusión alguna, siendo plasmada la directriz de estos reclamos en su artículo 17.

El 9 de febrero de 1922 se publica en el Diario Oficial de la Federación la ley de la Defensoría de Oficio Federal, cuyo Reglamento del mismo nombre fue publicado en Octubre del mismo año. Silvano Barba González, gobernador sustituto del estado de Jalisco, emite el reglamento de la defensoría de oficio el jueves 10 de marzo de 1927, el cual consta de 23 artículos, sobresaliendo lo siguiente en este Reglamento:

- Ubicación física de la defensoría de oficio.
- Garantía de servicio, estableciendo la obligación de los defensores del ramo penal de atender a todas las personas que soliciten sus servicios.
- Continuidad del servicio en el juicio. Obligación del defensor de continuar la defensa del usuario, a pesar de que éste pase a otro juzgado.
- Creación de un padrón; Informarán mensualmente el número de orden, fecha de consignación del Ministerio Público, fecha del auto inicial, nombres del defenso y agraviado, naturaleza del asunto, autoridad ante quien se gestiona, fecha del auto de formal prisión, pruebas presentadas contra el auto en que se da por concluido el proceso, fecha y naturaleza de las conclusiones del Ministerio Público, audiencias, resolución, apelación, expresión y contestación de agravios, resolución en segunda instancia, resultado final del juicio. Dentro de sus funciones en juicio, estaban las siguientes: rendir las pruebas que a su juicio fueran necesarias para el mejor éxito del asunto que se le encomendaba; formular las peticiones que fueran precisas y asistir a todas las audiencias; interponer apelación si conforme a su derecho procede la alzada; solicitar el

amparo, y en su caso, interponer la revisión para que la Suprema Corte conozca de asunto en el que al reo se condene a la pena de muerte.⁴² Las obligaciones de los abogados eran: no recibir remuneración particular por los servicios prestados; atender en cualquier momento a sus clientes; colocar en lugar visible de su oficina su nombre y domicilio particular, enviando éste último a los juzgados de su adscripción, de concurrir todo el día hábil a la penitenciaría y a los establecimientos donde se encontraran reclusos sus defensos, para entrevistarles e informarles del estado de su asunto y acordar aquello que fuera pertinente.

- La defensoría de oficio dependía de la Secretaría General de Gobierno.

Un paso significativo en el reconocimiento de la pobreza legal era lo que en 1928, señaló el Código Civil, que a la letra dice: *“los jueces, teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el ministerio público, eximirlos de las sanciones en que hubieran incurrido por falta de cumplimiento de la ley que ignoraban o, de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan, siempre que no se trate de leyes que afecten directamente el interés público”*.

En los años de 1929 y 1930 se dieron algunas reformas parciales a la ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que de manera directa iniciaron el movimiento de acceso a la justicia en las universidades públicas, como a continuación observaremos:

Art. 58o. *“Plan de Estudios de la Facultad de Jurisprudencia: Por competir a los estudios y tener derecho a examen profesional, los alumnos de esta facultad deben hacer la práctica respectiva en períodos no menores de seis meses cada uno, en un bufete, en el juzgado de lo civil, en un juzgado de lo criminal y en un juzgado de distrito. No será admitido ningún alumno a examen recepcional sin que presente los certificados respectivos,*

⁴² La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco de 1863 concede la tercera instancia en caso de que se imponga la pena de muerte.

de haber efectuado la práctica expresada.”⁴³.

En 1932 la Universidad de Guadalajara inauguró en la entonces Facultad de Jurisprudencia el “Bufete del Estudiante” a fin de poner al servicio de los obreros y personas de bajos recursos la práctica de los estudiantes; los alumnos propusieron las bases bajo las que daría servicio el Despacho de Asesoría Legal al público, las cuales eran:

1. El Bufete del Estudiante funcionará directamente en el patrocinio de todos aquellos negocios que presenten las personas que fueran notoriamente pobres; funcionando como auxiliar de la Defensoría de Oficio y como Cuerpo Consultivo para las organizaciones obreras

2. Cada una de las sesiones: penal, civil, mercantil, industrial, asuntos administrativos y asuntos federales será atendida gratuitamente.

3. La persona que iniciare la tramitación de un negocio, deberá perseguirlo en las instancias que fueran necesarias.

La Ley Orgánica de 1935, crea el Instituto de Orientación Social, que realizaba brigadas de orientación jurídica, informando a los ciudadanos sus derechos por medio de folletos, resolvían la problemática legal de las comunidades agrarias. No fue posible su permanencia ante la carencia de recursos.

En marzo de 1940 el Bufete del Estudiante cambia su nombre a *Bufete del Servicio Social*, en sus principios ideológicos, jurídicos, académicos y administrativos mantiene como beneficiarios a las personas cuya capacidad económica no le sea posible contratar los servicios de un abogado. Sobresale, el artículo cuarto del Reglamento Interno que ordena que la **“sección penal es para quienes le son ilusorias las garantías constitucionales que se les concede por su condición de pobreza”**.

La penuria económica que en 1942 atraviesa la Universidad, obliga a cerrar el Bufete. En marzo de 1945, el entonces gobernador Marcelino García Barragán, mediante

⁴³ MENDOZA CORNEJO Alfredo, *Desarrollo Histórico de la Extensión Universitaria en la Universidad de*

decreto número 5048 entregó a la Universidad de Guadalajara las defensorías de oficio en materia civil y penal y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a fin de que fueran atendidas por la entonces facultad de derecho y economía.

Con dicha resolución se logró la reapertura del Bufete del Servicio Social. En su decreto 5051, el mismo general Marcelino García Barragán, abroga el decreto 5048, volviendo a quedar bajo el control de la Secretaría General de Gobierno las defensorías de oficio en materia civil y penal, y al Departamento de Trabajo y Prevención Social, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

El Bufete del Servicio Social se fortalece con la creación de la política de extensión universitaria por parte de la Universidad de Guadalajara, con la cual la facultad de derecho establece un Bufete de tipo penal en la penitenciaría del estado cuando ésta se ubicaba en Oblatos, donde comienza a brindar defensa en juicio a las personas desprotegidas económicamente.

Por otro lado, desde el año 1972 ha venido funcionando en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México un Bufete Jurídico Gratuito, que presta servicios de asistencia y representación ante los tribunales, a personas de escasos recursos económicos, este bufete al igual que el de la Universidad de Guadalajara presta atención jurídica en materia civil, familiar, laboral y administrativa.

Santiago Oñate Laborde comenta que a partir de junio de 1973, las autoridades del Departamento del Distrito Federal, en concordancia con su ley Orgánica, iniciaron un programa asistencial tendiente a resolver el problema del acceso a la justicia para los sectores económicamente no privilegiados, este plan se basaba en la creación de Bufetes Jurídicos Gratuitos con sede en cada una de las delegaciones en que se divide para su administración el Distrito Federal. Actualmente se encuentra funcionando 16 de estos bufetes.⁴⁴

Guadalajara, Editorial Universidad de Guadalajara, Jalisco, México, 1989, p. 35

⁴⁴ OÑATE, *Op. Cit. (Supra)*, 2, p.179.

El Código Penal Federal recibió en 1983 una importante reforma que tiende a humanizar la sanción, la creación del artículo 56 bis, que previene: “Cuando el hecho (el delito) se realice por error o por ignorancia invencible sobre la existencia de la ley Penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate o tratamiento de libertad, según la naturaleza del caso”. Como se ve, esta norma no “despenaliza” la conducta del ignorante de la ley, pero reduce drásticamente la sanción. Dicho precepto, novedoso, se funda precisamente en el problema de la aplicación de la ley penal a los indígenas.⁴⁵

El 14 de abril de 1983 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, las reformas legislativas a la ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 70, que la Defensoría de Oficio es una dependencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, aprobándose el Reglamento de Actividades de la Defensoría de Oficio del Estado, por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 21 de mayo de 1984.

Con la Reforma integral a la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco de junio 13 de 1997 se conserva la adscripción de la defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social al Supremo Tribunal de Justicia, siendo momentánea, debido a que el artículo séptimo transitorio señala que una vez que se encuentre en operación la Procuraduría Social dependerá de ésta la Defensoría de Oficio.

Actualmente las Universidades del Estado de Jalisco cuentan con bufetes de asesoría judicial y asistencia jurídica en materia civil, familiar, administrativa y mercantil; para la cuestión penal, las Universidades autorizan dentro de sus planes de servicio social que los estudiantes puedan acreditar esta obligación con la defensa de usuarios en la averiguación previa en la rama del fuero común, participando un reducido número de estudiantes de las Universidades privadas en juicio penal frente al juzgado. La Universidad

⁴⁵ GARCÍA RAMÍREZ Sergio, *El sistema Penal Mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993,p.33. El Código Penal del Estado de Jalisco no contempla disposición humana semejante a la del Federal, a pesar de que en el Estado de Jalisco existe culturas indígenas que se rigen legalmente por los usos y costumbres de su comunidad.

de Guadalajara es la única en el estado que posee un Bufete en las instalaciones del complejo penitenciario de Puente Grande, donde además de prestar auxilio jurídico, otorga asesoría procesal en juicio.

En un análisis del devenir de la historia, el Estado reconoce la importancia de establecer los caminos que permitan al ciudadano acudir a los tribunales, por lo que suprime las costas judiciales y crea una institución encargada de brindar asesoría y asistencia judicial, como lo es la defensoría de oficio. Los cambios políticos hicieron que el tema de la defensa legal en juicio perdiera importancia. Al principio, se legisló una defensoría de oficio que garantizaba valores más allá de su tiempo, tal era el caso de la garantía de servicio en cualquier día y hora que así lo solicitara el defenso.

A partir de la segunda mitad del siglo veinte, el legislador y el Ejecutivo, incluso el poder Judicial, han sido incapaces definir el rumbo que debe tomar la defensoría de oficio, improvisaciones y espontaneidades suelen ser las decisiones que han tomado políticos, legisladores y magistrados sobre el servicio de defensa jurídica para los pobres.

El papel de las Universidades ha sido valioso para la promoción de la defensa legal de los menos privilegiados; quizás han sido los verdaderamente preocupados por establecer programas que en realidad ayuden a los necesitados en juicio, pero los constantes recortes al presupuesto y problemas financieros impiden que pueda lograr su objetivo de auxiliar a la gente a obtener la justicia sin la necesidad de pagar los altos honorarios de un abogado.

1.9 CONCLUSIONES DEL PRIMER CAPITULO

Para que exista un autentico acceso a la justicia, es necesario no solo cambiar los conceptos como asistencia judicial, auxilio legal, ayuda judicial, sino también su contenido, el instrumento que nos permitirá alcanzar este derecho, es lo que Héctor Fix Zamudio ha propuesto como **asesoramiento jurídico y procesal**, que tiene una dimensión más enriquecedora y protectora de la dignidad e igualdad para el hombre, abarcando el

derecho que todo ciudadano tiene a recibir atención en juicio, obtener consejo jurídico y recibir educación legal.

La impartición de justicia es cada vez más relevante incluso para quienes no participan directamente en el litigio, el proceso tiende a ser “policéntrico”, dado que se ha modificado la función misma del derecho, al promover que sea el medio más eficaz para garantizar los derechos individuales y colectivos.

El ciudadano común debe sentir que la justicia está a su alcance. La defensa adecuada en juicio es un valor importante para poder obtener riqueza legal. Por medio de una buena defensa se puede ejercitar eficientemente los derechos que se tienen a favor .

Poder obtener una buena defensa debe ser por igual al inculpado, a la víctima y a la sociedad. Asistir a los tribunales es una práctica nueva para muchos ciudadanos por lo que se hace necesario que el Estado promueva un adecuado “asesoramiento jurídico y procesal” para que el ciudadano pueda percibir un sistema judicial penal eficiente, democrático y legítimo. La impartición de Justicia en el Estado de Jalisco será correcta en la medida en que más número de personas accedan a la justicia penal.

Para alcanzar plenamente el principio de igualdad ante la ley, debemos promover que tanto la víctima, el inculpado y la sociedad gocen de un eficiente asesoramiento jurídico y procesal, esta iniciativa logrará eliminar las barreras económicas y organizacionales que representa para la gente acudir a los tribunales.

Los altos índices de pobreza legal, muestran el nivel de Estado de Derecho que hay en la sociedad, por eso uno de los aspectos esenciales en el que debemos de trabajar es de crear un “Estado Social del Derecho” que permita garantizar a los individuos un acceso efectivo a los tribunales y a la verdadera igualdad en el proceso.

En la agenda del Estado Social del Derecho, el hombre ocupa el primer lugar, el principal estudio es como llega el hombre a los tribunales, se busca que además de valores como: gratuidad, imparcialidad, justicia pronta y expedita; el ciudadano tenga un derecho a un debido proceso legal social, esto es, borrar cualquier barrera que dificulte a los

ciudadanos acceder a los tribunales, que lo único que influya en las resoluciones judiciales sea la verdad jurídica, eliminar los obstáculos económicos y sociales.

Una democracia con un poder judicial fuerte es sencillamente una democracia más sólida, porque es un régimen en el que los derechos de los ciudadanos están mejor tutelados.⁴⁶ Una impartición de justicia accesible es garantía de eficacia de los derechos del ciudadano.

Este es el momento de que se instale un efectivo derecho a la defensa para la víctima, el inculpado y a la sociedad para poder alcanzar la “igualdad efectiva de las partes”.

2. ANÁLISIS DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA PENAL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

2.1 METODOLOGÍA

Para realizar el diagnóstico mencionado en el objetivo general, se valoraron los mecanismos e instrumentos necesarios para llevar a cabo esta tarea, estableciendo la necesidad de diseñar una estrategia para recabar la información que permita construir el diagnóstico. Empecé realizando una observación preliminar ordinaria a los trece juzgados de primera instancia en materia penal que forman parte del Primer Partido Judicial, las prácticas judiciales, la forma en que se presta el servicio, la ubicación del juzgado, instalaciones, horario de servicio, etc; de igual manera se hizo el ejercicio de observación para la unidad de defensoría de oficio en materia penal y al bufete de servicio social de la Universidad de Guadalajara.⁴⁷

La observación preliminar y el marco teórico del primer capítulo ayudaron a

⁴⁶ Hasta Mayo del 2002, el Reglamento Interior por el cual se crea la Procuraduría Social permanece en estudio de la Comisión de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Jalisco.

⁴⁷ TENORIO BAHENA, Jorge, *Introducción a la Investigación Social*, Mc Graw-Hill Interamericana de México, México, p.44 indica que la observación preliminar es aquella que practica el investigador manteniéndose al margen del fenómeno observado.

construir el marco de referencia sobre el acceso a la justicia en materia penal.⁴⁸ El marco de referencia me indicó que por tratarse de un tema de las Ciencias Sociales, es necesario obtener expresiones concretas de la realidad (indicadores) para observar y/o medir en forma objetiva y precisa los fenómenos que se estudian.

En el primer capítulo señalé como indicadores del acceso a la justicia en materia penal:

a) **Pobreza legal**, esto es el desconocimiento de leyes y reglamentos, así como del procedimiento que se lleva a cabo a los procesados. La existencia de altos índices de este calificativo, muestran que no se están ejercitando eficazmente los derechos en juicio.

b) **Garantía de un mismo trato ante la ley**. Reconocimiento otorgado por la Constitución Política de México en beneficio del inculpado, víctima y sociedad, toda autoridad esta obligada a respetarla y hacerla cumplir.

c) **Participación de la sociedad civil a través de las Universidades Públicas y Privadas**. Las formas en que puede darse esta participación es utilizando a prestadores de servicio social que atienden a las personas en juicio e instalación de bufetes donde se da ayuda jurídica.

d) **El establecimiento de un asesoramiento jurídico y procesal**, que abarca el derecho a recibir atención en juicio, obtener consejo jurídico y difundir educación legal.

e) **Prácticas Organizativas**, procedimientos internos que se tienen en los juzgados de primera instancia del Primer Partido Judicial.

f) **Temor psicológico al enfrentar el juicio penal**, es una condición humana el miedo ante lo desconocido, sobre todo por la consecuencia que puede traer la sentencia

⁴⁸ BAENA PAZ, Guillermina, *Instrumentos de investigación*, Editorial Mexicanos Unidos, México, 1995 define al marco de referencia como la óptica personal y profesional de ver el problema.

que se dicte, como la pérdida de la libertad o a no recuperar un bien afectado por un delito.

g) **Disponibilidad de recursos**, me refiero a los gastos inherentes a juicio como son el pago de honorarios de abogado y peritos, fotocopias, certificación de documentos, pago de transporte hasta donde se ubican los juzgados penales, etcétera.

Con base en los indicadores se elaboró el tipo de información que se pretende investigar y se elaboraron los instrumentos y técnicas de recolección de datos. La investigación empírica de campo fue la que se utilizó para analizar la realidad de los indicadores propuestos en esta investigación.

Surgió una hipótesis central, que busca aproximar una explicación sobre el problema de investigación, ésta es la siguiente:

HIPÓTESIS CENTRAL

En el sistema de impartición de Justicia en materia penal del Estado de Jalisco en el año 2001 existen barreras que dificultan el acceso a la justicia en materia penal, lo que ocasiona que exista una crisis del Estado frente al derecho.⁴⁹ Hay diferentes fuentes para esta investigación debido a los distintos indicadores que presenta la variable.

Para los indicadores garantía de un mismo trato ante la ley, pobreza legal, temor psicológico para enfrentar el juicio en materia penal y disponibilidad de recursos; se proponen como informantes los procesados en delitos del fuero común en los juzgados de primera instancia del primer partido judicial, tanto los procesados defendidos por abogados y por defensores de oficio debido al amplio universo de la población de procesados del fuero común, se ha delimitado a los procesados en el año 2001, para mejor comprensión y análisis de la información que se recabe. En la disponibilidad de recursos también se entrevistó como fuente al Director de la Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social del

⁴⁹ ROJAS SORIANO, Raúl en *Investigación Social: Teoría y Praxis*, Plaza y Valdés, 1989, comenta que la hipótesis debe dar explicaciones al problema de investigación, siguiendo las siguientes características: Deben plantearse en términos claros y precisos, debe contar con referentes empíricos, debe formularse en términos afirmativos y en un ámbito tiempo y espacial específico.

Estado de Jalisco y al Jefe de la Unidad departamental Penal.

La Unidad Departamental Penal dependiente de la Dirección de la Defensoría de Oficio y los defensores de oficio adscritos a los juzgados de primera instancia en materia penal del primer partido Judicial, los juzgados segundo, quinto y sexto en materia penal del primer partido judicial, el bufete jurídico de la Universidad de Guadalajara son las unidades de análisis y observación, que proporcionan información relevante para los indicadores: participación de la sociedad civil a través de las Universidades Públicas y Privadas, el establecimiento de un asesoramiento jurídico y procesal y prácticas organizativas.

Reflexionando las circunstancias en que se obtiene la información, se encontró que “procesado”, debe ser la persona con auto de formal prisión. No se estudia a los individuos en la etapa inmediata anterior al proceso, debido a que pueden tener poco tiempo dentro del Reclusorio Preventivo, que va de seis a ciento cuarenta y cuatro horas. Los datos obtenidos de informantes y de unidades de análisis establecieron las formas de manifestación de las barreras al acceso a la justicia en materia penal dentro del primer partido judicial del Estado de Jalisco que son:

Primero. Altos índices de pobreza legal en la mayoría de los ciudadanos sometidos a un proceso penal.

Segundo. Onerosos recursos al enfrentar el litigio; para demostrar la inocencia de una persona influyen los recursos económicos que invierta en el juicio.

Tercero. Grado de efectividad de la defensa en juicio; este es el punto más interesante de la investigación, con base en la información recabada se encontró que existe un desgaste organizacional en la Defensoría de Oficio. Los abogados privados, en opinión de los procesados, gozan de un mayor grado de confianza en ofrecer una mejor asistencia judicial a sus defensos en comparación a los defensores de oficio. Ambas situaciones demuestran una sola cosa: que en Jalisco las personas no tienen un asesoramiento jurídico-procesal que permita establecer un debido proceso penal social.

Cuarto. Un marco normativo confuso y complejo que no promueve el acceso efectivo a la justicia en materia penal.

Quinto. La falta de difusión de una cultura, para proteger y asegurar el acceso a la justicia, ha ocasionado que el único medio actual organizado por la sociedad civil que contribuye el acceso a la justicia, son los bufetes sociales de las universidades que se encuentran débilmente estructurados y con escaso presupuesto.

Sexto. Técnicas internas en las organizaciones de justicia penal que generan procedimientos herméticos.

Séptimo. Temor psicológico en el juicio; el estado físico y emocional en que se encuentra la víctima y el inculpado, no es el propicio para ejercitar sus derechos.

Al definir la dimensión del problema, surgieron dudas como: ¿Porqué surge el mismo?, ¿Cuáles son sus características principales?, ¿Dónde nace?, ¿Cuándo?, ¿En quiénes repercute?, etc, con base a estas preguntas y a los problemas particulares descritos se elaboraron los siguientes objetivos particulares:

Objetivos Particulares:

a) Señalar las características principales que generan la existencia de barreras al acceso a la justicia.

b) Demostrar que en el sistema de impartición de Justicia en Materia Penal no existe una igualdad real de los individuos ante la ley.

c) Evaluar la efectividad y eficiencia de la defensa en juicio que otorgan los abogados particulares y defensores de oficio.}

d) Identificar las consecuencias de que exista un mal ejercicio de acceso a la justicia en materia penal en los juzgados de primera instancia del Estado de Jalisco.

e) Diseñar un programa de acción que logre establecer acciones tendientes a garantizar un efectivo acceso a la justicia en materia penal en el Estado de Jalisco.

Se han construido diferentes hipótesis particulares que explican el saber que se tiene con el saber que se busca, éstas contienen los indicadores de la variable de trabajo, y son:

Hipótesis Particulares:

Los altos índices de pobreza legal ocasionan que el ciudadano común no ejercite plenamente sus derechos en un juicio de orden penal en los juzgados de primera instancia del Estado de Jalisco. Para obtener justicia en materia penal se requiere disposición de recursos lo que provoca que las personas de mejores ingresos económicos tengan mayor posibilidad de adquirir sentencia absolutoria en los juzgados de primera instancia en materia penal. .

Existe una deficiente defensa legal en juicio por parte de la unidad de defensoría de oficio en materia penal. Además de confusión de leyes que dificultan que el ciudadano pueda utilizar eficientemente sus derechos. Una de las barreras al acceso a la justicia en materia penal en los juzgados de primera instancia del primer partido judicial, es la falta de fortalecimiento de la cultura de sociedad civil a través de bufetes sociales.

En los juzgados de primera instancia en materia penal se han establecido prácticas organizativas de uso favorable para el litigante frecuente que dañan el acceso a la justicia. La víctima, acusado y sociedad tienen un temor psicológico en el juicio que ha provocado un acceso a la justicia sinuoso.

No existe en teoría un trabajo que contenga los mismos indicadores que se pretenden indagar, por lo que la propuesta de investigación resulta novedosa para la teoría general del derecho, la filosofía política, sociología del derecho y la administración pública.

Las técnicas de recolección de datos que se proponen son las siguientes:

a) Valoración de la muestra: De trece juzgados en materia penal dentro del primer partido judicial, se escogen los juzgados segundo, quinto y sexto por la disponibilidad y atención de los jueces a quienes se mostró el protocolo de investigación, explicando las variables e indicadores a indagar, los objetivos e hipótesis que persigue la investigación.⁵⁰

Como primer paso, atendiendo al tercer objetivo particular, para establecer el grado de efectividad de la defensa legal en un juicio de orden penal se trató de obtener una muestra sobre los procesados que se encuentran en los juzgados mencionados, quién los está defendiendo en juicio y cuál había sido el resultado de éste.

Para conocer el tamaño de la muestra y por lo mismo la confiabilidad de la misma, se utilizó la siguiente fórmula ⁵¹:

$$\text{Tamaño de la población infinito o desconocido: } n = \frac{Z^2 P \cdot Q}{E^2}$$

N= Tamaño de la muestra.

Z= Valor correspondiente a la distribución de Gauss 1.96 para

P= probabilidad de sentencia condenatoria.

Q= probabilidad de sentencia absolutoria.

⁵⁰ Agradezco profundamente a los jueces de estos juzgados por permitirme hacer uso de sus instalaciones, y de manera importante para la tesis, consultar el libro de gobierno del juzgado y en el caso del juzgado quinto la facilidad de revisar expedientes; su tiempo y colaboración fueron factores que contribuyeron a la realización de esta tesis. No se indagó en otros juzgados de primera instancia del primer partido judicial en el Estado de Jalisco porque no conozco a los jueces, intenté hablar con uno pero me tuvo en espera demasiado tiempo, por lo que me retiré, la secretaria del juez pensaba que iba a tratar un asunto particular, a pesar que varias veces le insistí que era con fines de investigación. Conforme a la ley de Transparencia e información pública del Estado de Jalisco, los jueces pueden no permitir la consulta de expedientes judiciales a pesar que sea con objetivos académicos, su sustento legal se encuentra en el artículo 8 fracción V que considera como información reservada (no permitida su acceso al ciudadano) la depositada en el secreto de los juzgados y la contienda en los procedimientos tramitados en las distintas instancias judiciales, cualquiera que sea el Estado que guarden. En noviembre del 2000, busqué tener una entrevista con el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para, a través del protocolo, mostrarle un proyecto de investigación interesante, esperando que le agradara y me autorizara realizar un muestreo a los trece juzgados en materia penal del primer partido judicial, desafortunadamente nunca se concretó la cita, y fue el Director de Defensoría de Oficio y Trabajo Social quien respondiera todas mis dudas.

⁵¹ Valiosa fue la accesoria recibida por el Maestro Fernando Guzmán y Maestro Alfonso Hernández, para quienes les tengo mis gratitudes.

E= Error que se prevé cometer. Por ejemplo, para un error del 10% introduciremos en la formula el valor 0.1

SENTIDO DE LA SENTENCIA

	CONVENCIONAL	ACORDADO	INDEFINIDO	TOTAL
F	1	1	0	2
V	1	2	3	6
B	1	1	5	7
	3	4	8	15

Cuadro 1. La muestra con que se construye esta gráfica, es de datos provenientes de los juzgados segundo, quinto y sexto, de las mesas A y B del juzgado segundo de lo penal se extrajeron veinticuatro procesos, en cambio, del juzgado sexto de lo penal se obtuvieron treinta y cuatro procesos del mismo número de mesas y del juzgado quinto de lo penal veintinueve procesos de las tres mesas, que son los que se utilizaron para la técnica de revisión de expedientes. Para consultar cualquier otra referencia a esta muestra, puede observarse el cuadro 1.

SOLUCIÓN

$$N = \frac{(1.96)^2 (52/87) (35/87)}{(0.1)^2} = \frac{3.8416 (0.597) (0.402)}{0.01} = \frac{0.921}{0.01} = 92.1$$

El tamaño de la muestra de la encuesta dependió de la disponibilidad de los secretarios de acuerdos de las mesas penales de los juzgados segundo y sexto criminal; debido a que el primer obstáculo a vencer era obtener el tipo de defensor, calificativo que no aparece en el libro de gobierno (que es el control principal del juzgado), en él se anota el proceso, nombre del inculpado, delito, nombre de la víctima, fecha de auto de formal prisión, fecha de sentencia, resultado de la sentencia, fecha de resolución de segunda instancia y resultado de la misma y fecha de ejecutoria.⁵²

Los secretarios, con el número de proceso y el nombre de la persona,

⁵² Los secretarios de las mesas de los juzgados, me atendían después de finalizado la labor del día, que en algunas ocasiones se extendía hasta después del horario laboral de las 15:00 p. m., en algunas ocasiones no me pudieron brindar atención debido a que tenían visita de inspección, que realizan autoridades del Consejo General del Poder Judicial, a quienes les deben prestar toda su atención. A cada mesa se le designa una letra, las tres primeras, del abecedario son las que se otorgan.

recordaban al defensor que los asistía legalmente en juicio, salvo la Secretaria de acuerdos de la mesa A del segundo criminal, que sí tenía un control con el tipo de abogado, ya sea particular o público, lo cual facilitó la recolección de datos.

No se registra en este estudio el resultado de la sentencia en segunda instancia, debido a que el juicio de apelación se desarrolla en una sala del Supremo Tribunal de Justicia, escapando al objetivo de la investigación. Además que el juicio de apelación es un recurso ordinario en contra de la sentencia que dicta un juez, por existir un perjuicio jurídico indebido al sentenciado o al ministerio público.

Las figuras procesales recusación, incompetencia o excusa⁵³, permiten a abogados, ministerios públicos y defensores de oficio, apelando al principio de imparcialidad del juzgador, elegir al juez que consideren mejor puede responder a sus peticiones. Así, puede existir un juzgador que dicte solamente la sentencia sin que se hayan desahogado ante él las demás etapas procesales del juicio, cambiando incluso el tipo de defensor. Por esta situación, no se examinan los asuntos por recusación, excusa o incompetencia.

Los valores que se encuentran en los cuadernos de estadística del INEGI son insuficientes, por lo que se formó una base de indicadores en este estudio de tesis que permitieran medir el acceso a la justicia en materia penal.

El juzgado sexto de lo penal cuenta, al igual que los demás juzgados del primer partido judicial, con tres mesas de asuntos penales, la función de la mesa radica en que es responsabilidad de su titular desahogar cada una de las etapas procesales que tiene previsto el código de procedimientos penales del Estado de Jalisco.⁵⁴ Adquiriéndose

⁵³ **Art. 385** Código de Procedimientos Penales. Los magistrados, los jueces, los Agentes del Ministerio Público, los Secretarios, los Defensores de Oficio y los Actuarios, deben excusarse en los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas de impedimento que señala el artículo 386 del Código citado. **Art. 391** del Código de Procedimientos Penales. Cuando un funcionario no se excuse, procederá la recusación. El recusante expresará concreta y claramente la causa del impedimento que aduzca y si fuesen varias las propondrá al mismo tiempo, salvo que se trate de alguna superveniente, que se propondrá cuando ocurra. **Art. 403** del Código de Procedimientos Penales.- En todo juicio criminal, el procesado podrá recusar sin causa, una sola vez, en cada instancia, a un juez o Magistrado. Interpuesta la recusación en tiempo y forma será admitida de plano.

⁵⁴ La muestra que elaboro es del tipo **intencional o selectivo**, me baso para su realización, en lo definido por TENORIO *Op. Cit. (supra)*, 47, p.40. Quien señala que consiste en recoger de la población aquellas unidades (informantes clave) que puedan proporcionar información esencial. Ejemplo: Si se desea conocer las causas de los

los datos estadísticos de quién defendió en juicio a los procesados, en las mesas A y B, el tamaño de la muestra en este juzgado es de treinta y cuatro individuos.

El juzgado segundo de lo penal proporcionó nombre del acusado, delito, etapa del juicio, abogado particular o defensor de oficio, la muestra tiene una dimensión de veinticuatro individuos. La mesa C no proporcionó dato alguno de este juzgado.

- b) **Análisis de contenido de los expedientes en el juzgado;** esta técnica permite indagar el interior del problema, el expediente procesal es el conjunto de actuaciones, declaraciones, pruebas, que van permitiendo al juzgador conocer la verdad del delito, para así estar en posibilidad de sentenciar o absolver.

Se revisaron veintinueve expedientes del juzgado quinto de lo penal, concernientes a enero del año 2001 hasta marzo del 2002, todos estos expedientes se encontraban con sentencia de primer grado⁵⁵, a través de esta técnica se logran cumplir los objetivos particulares primero, segundo y cuarto de esta tesis. Veintinueve expedientes, provenientes de todas las mesas que posee el juzgado: A, B y C.

El número es proporcional a la facilidad que brindó el notificador, quien debía cumplir con sus visitas domiciliarias y notificaciones, propias de su desempeño laboral, ocasionando que en diversas ocasiones tuviera que irrumpir el ejercicio de revisión. Ejecutar esta técnica tomó dos semanas, el horario de trabajo fue de 9:00 a 15:00 p.m. por ser el horario de servicio del juzgado. Los resultados de esta investigación son interesantes porque permiten percibir la eficiencia y efectividad de los abogados particulares y defensores de oficio, el material cuantitativo que proporcionó fue el siguiente:

- ☞ Las pruebas que ofrecen para demostrar la inocencia del acusado.

accidentes de una línea de transporte, entonces la entrevista se hará a los conductores accidentados, a los mecánicos que efectuaron el peritaje, a los testigos del accidente.

⁵⁵ El expediente procesal permanece en el juzgado, hasta en tanto no se de la siguiente situación: Cause Estado la sentencia, enviándose el expediente para su resguardo al archivo del consejo general del poder judicial.

- ☞ La solicitud de libertad provisional, si es que la realizan.
- ☞ Interponer los recursos procedentes.
- ☞ Pedir al órgano jurisdiccional la absolución, o al menos, la pena menos desfavorable (Conclusiones).
- ☞ Estar presente en todos los actos del procedimiento.

La información cuantitativa recabada en el juzgado quinto, será importante para comprobar las hipótesis particulares.

Encuesta estandarizada por medio de cuestionario, los aspectos de contenido del cuestionario, sobre todo los operativos, se discuten en la comprobación de las hipótesis particulares; por lo que se refiere a lo simplemente técnico, hay que mencionar que la mayoría de las preguntas fueron abiertas, principalmente para motivar al encuestado a expresar sus ideas sobre el problema, es un cuestionario de veinte preguntas, para que el mismo fuera rápido y así evitar el cansancio del encuestado.⁵⁶

Para la realización del cuestionario, se tomaron nombres de procesados de la muestra de los juzgados sexto, segundo y quinto de lo penal, actualmente estas personas cuentan con sentencia del juez de primera instancia y forman parte de la población del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, hasta que se les dicte sentencia de apelación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, declarando como *cosa juzgada* la sentencia,⁵⁷ una vez teniendo esta condición, son trasladados al centro de

⁵⁶ ROJAS *Op. Cit.(supra)* 48, pp. 171 y 172 señala que las preguntas pueden ser abiertas o cerradas dependiendo del objeto de estudio y de los propósitos de la investigación.

⁵⁷ OVALLE FAVELA José, *Teoría General del Proceso*, Harla, México, 1994,p.115, señala que una característica fundamental de la sentencia que pronuncia el juzgador: una vez concluidas o precluidas las oportunidades de impugnación contra la sentencia esta adquiere la autoridad de la cosa juzgada, que impide que aquella pueda ser modificada.

Los internos del Centro de Readaptación Social Número Uno en el Estado de Jalisco poseen la característica de tener una sentencia como cosa juzgada, lo que facilita, al decir de la autoridad el trabajo de readaptación social; además de cumplirse con lo ordenado por el artículo 18 de la Constitución Política de México.

El artículo 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco señala que son irrevocables y causan ejecutoria:

I.-Las sentencias que, por disposición expresa de la ley, no admiten recurso alguno, y

II.-Las pronunciadas en primera instancia, cuando se hayan consentido expresamente; cuando no sean recurridas

Readaptación Social Número Uno en el Estado de Jalisco. Los entrevistados brindaron sus respuestas conforme a como han percibido el procedimiento penal, obteniendo puntos de percepción diferentes, que contribuyeron a un resultado rico en expresiones de vida de los procesados.

Las circunstancias especiales que rodearon la realización de esta encuesta son diversas, tenía que mandar llamar, por un interno conocido como “estafeta“, al procesado, quien podía tardar hasta una hora en encontrarlo, pagar por sus servicios; los internos solían cambiar su dormitorio o eran trasladados al dormitorio de castigo o protección, por lo que para que lo llevaran al lugar de la entrevista tenía que ser acompañado de un custodio, no podía realizar la encuesta a las 8:30, 16:30 y después de las 19:00 p.m., debido a que en esos horarios los internos tienen que estar en su celda para el pase de lista, término con el cual la administración penitenciaria verifica que se encuentre presente el número de internos correspondientes.

Los procesados en términos generales demostraron disponibilidad a la entrevista, se les explicaba que el motivo del cuestionario era escolar e inclusive me ofrecía a resolver cualquier duda que tuvieran sobre su proceso. En las ocasiones que no asistían los procesados era por estar en audiencia o por ser día de visita.

El lugar de la entrevista era en las instalaciones del departamento jurídico del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana; el Lic. Esteban Olivares, Director del Reclusorio junto con el Lic. Valderrama, Director Jurídico del Reclusorio Preventivo ofrecieron las mayores facilidades posibles para la realización de esta encuesta. La encuesta fue realizada a ochenta y siete internos del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana.

El cuestionario se divide en: datos personales, detalles de juicio, nivel académico, preguntas de opiniones, experiencias personales. Las entrevistas tuvieron una duración de veinte minutos. Las preguntas a los procesados se orientaron a determinar su:

dentro del respectivo término legal; y cuando se declare desierta la apelación, de acuerdo con el artículo 318. En estos casos, oportunamente y de oficio, se declarará ejecutoriada la sentencia de que se trate.

- **Status social y económico.**
- **Cultura Jurídica.**
- **Asesoramiento jurídico y procesal.**
- **Confianza para los abogados particulares y defensores de oficio.**

No se toman los procesados en libertad provisional bajo caución, debido a la dificultad de poder encontrarlos, para practicarles el cuestionario.⁵⁸ En los sentenciados ejecutoriados no se labora el cuestionario, debido a que es poco frecuente la visita del abogado, la comunicación entre estas partes se desvanece.

Se considera, en la práctica diaria, que el ejercicio de la abogacía en la defensa del inculpado abarca lo realizado en juicio hasta la sentencia de segunda instancia, por lo que si el cliente de un abogado particular solicita un amparo directo en contra de la sentencia, ésta tendrá un costo adicional; mientras que para los defendidos por defensores de oficio no está contemplado interponer el recurso de amparo. Las personas de escasos recursos vienen a suplir esta intervención por un prestador de servicio social de la Universidad de Guadalajara.

El Ejecutivo del Estado de Jalisco está facultado para ejercitar la ejecución de la pena, inhibiendo participación de abogados particulares, el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada es gratuito, incluso a través del Departamento Jurídico penitenciario, se promueve en favor del sentenciado ejecutoriado la suspensión condicional de la pena y la prescripción de los daños.

d) Observación a la Unidad Penal de la Defensoría de Oficio en materia penal del primer partido judicial y al Bufete Jurídico de la Universidad de Guadalajara. Se estudió su influencia real y espacial, al personal que labora en ellas y las posibilidades prácticas de acceso. Estos aspectos permiten en general determinar su posición en la sociedad.

⁵⁸ Los procesados que gozan de la libertad provisional bajo caución deben presentarse los lunes a firmar, no tienen un

La forma en que se presta este servicio permite, desde un punto de vista cuantitativo, afirmaciones sobre el peso del trabajo y, desde el punto de vista cualitativo, afirmaciones sobre la distancia social hacia las partes en conflicto. Para analizar la información desde un punto de vista cuantitativo, se consideró que la muestra extraída de los juzgados segundo y sexto de lo criminal, la revisión de expedientes del juzgado quinto y la encuesta a internos del reclusorio preventivo de la Zona Metropolitana era de tipo nominal, por lo que la medida de tendencia central que se utilizara será la moda.

2.2 EL PROBLEMA DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA PENAL DENTRO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

2.2.1. LA DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA QUE SE PRESTA POR LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA PENAL ES DEFICIENTE.

En el primer capítulo señalé que el Estado ha reconocido su obligación de establecer las condiciones que permitan a las personas obtener un mismo trato ante la ley, para ello ha creado una institución que brinda ayuda legal a las personas de escasos recursos económicos como lo es la Dirección de Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social del Estado de Jalisco. Esta institución jurídica, de asistencia y beneficencia, heredera del modelo de abogado remunerado por el Estado, ha sufrido un abandono del Estado, que ocasiona un deterioro en el servicio de la defensa legal en juicio.

Santiago Oñate Laborde fue el primero en señalar que en la Defensoría de Oficio en materia penal se realizaba una mala defensa legal en favor de los usuarios.⁵⁹ Este autor señala que entre los problemas que atraviesa la defensoría de oficio se encuentran: que este órgano burocrático jamás ha sido consistentemente estructurado. La designación de los abogados se hace por medio de selección administrativa y no por medio de concursos, con lo que la garantía de un buen patrocinio se ve menguada. La baja retribución contribuye a fomentar que algunos defensores “cobren cuotas” a sus patrocinados,

horario definido, lo pueden hacer a cualquiera hora de común acuerdo con los secretarios del juzgado.

⁵⁹ OÑATE *Op. Cit. (Supra) 2, p.162 y 163*

haciendo caso omiso de la gratuidad que debe de privar.

Defectos que se traducen, prosigue este autor, en un inexistente sistema de designación, el número de defensores: su estructura centralizada y altamente burocrática, el carácter discrecional con que confieren o niegan sus servicios y, finalmente, la falta de competencia que suelen poseer los defensores.

En el estudio realizado por el CIDAC, menciona, que el derecho a la defensa es, para los acusados pobres, una quimera, y casi todos los acusados son pobres. Son sólo figuras decorativas -con honrosas, heroicas excepciones- y a procurarse ingresos adicionales tomando a su cargo defensas particulares, a las que sí ponen atención por el incentivo económico. Además, le resulta imposible, por el exceso de trabajo, profundizar en su preparación y actualizarse.⁶⁰

La Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social del Estado de Jalisco, hasta marzo del 2002 depende del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, cuenta con un Director General y tres unidades departamentales: penal, civil y del menor y la familia, una coordinación regional y un departamento de trabajo social; la unidad departamental en materia penal, cuenta con un jefe de departamento, trece defensores de oficio y seis auxiliares judiciales, que cubren los servicios de atención y defensa penal para las personas que solicitan sus servicios en los trece juzgados penales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, existe un defensor de oficio adscrito a cada uno de los juzgados de este primer partido judicial, cubriendo una carga horaria de seis horas diarias, la cual se extiende por cuestiones propias del mismo juzgado, como son los días de guardia del juzgado.

Durante varias semanas estuve realizando la observación participante a la defensoría de oficio, ponía atención en cada detalle que pudiera encontrar: muebles, forma de vestir de los defensores, hábitos, diálogos, etc; de todo ello lo anotaba en un cuaderno, señalando el día y la hora en que practicaba el ejercicio.

⁶⁰FIX, *Op. Cit. (Supra)*, 13, p. 112.

En Jalisco, entre lo positivo de la unidad de defensoría de oficio en materia penal se encontró, cabe referirse que el Estado presta este servicio, con abogados que frecuentemente acuden a las instalaciones de los juzgados, que poseen experiencia, destreza en el manejo de la ley Penal y otorgan el servicio de manera gratuita. En cambio, entre las situaciones negativas, que originan debilidad en el servicio se pueden señalar las siguientes:

- **Ausencia de independencia laboral.** La dependencia administrativa de la Dirección de Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco ha ocasionado presiones laborales, debido a que Autoridades Judiciales pueden ejercer cierta influencia en la labor del defensor de oficio.

En diciembre del 2001, los defensores de oficio manifestaron públicamente ante el Supremo Tribunal de Justicia, su inconformidad por la percepción de sueldo, el principal punto que pedían era la homologación de sueldo con los secretarios de acuerdo de Sala.

Su petición no recibió autorización, el Supremo Tribunal de Justicia alegó falta de presupuesto, ya que el aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio 2002 resultaba ser menor al peticionado por el Supremo Tribunal de Justicia. Para marzo del 2002, un defensor de oficio en materia penal percibe ocho mil pesos mensuales, en comparación al 2001 su sueldo se incrementó dos mil pesos; para lograr el citado aumento, los defensores de oficio tuvieron que manifestarse en el Supremo Tribunal de Justicia y en el Recinto Legislativo.

- **Carencia de un régimen de incentivos al desempeño.** No existe una gratificación especial al defensor de oficio que obtiene un resultado favorable en un juicio de orden penal, fomentando con esta omisión, que el defensor de oficio se encuentre desmotivado para atender los juicios. El ejercicio de observación participante me enseñó a un defensor de oficio inconforme por el trato que ha recibido de parte de las autoridades, no es únicamente sobre el sueldo que percibe, también lo es a la respuesta a sus peticiones, dado que el Supremo Tribunal de Justicia les brinda a los defensores de oficio apoyo en

despensa y artículos escolares para sus hijos, incentivos que estos practicantes del derecho cambiarían por cursos de capacitación o maestrías en derecho penal.

- **Escasez de un presupuesto digno.** El presupuesto destinado a esta dirección es insuficiente para realizar una cobertura mayor de servicios y de buena calidad. Un defensor de oficio cuenta con una oficina dentro del juzgado y una máquina de escribir en cambio el Ministerio Público; además de la oficina, posee una computadora e impresora. Entre los trece defensores de oficio y el jefe de la unidad departamental penal, deben compartir para realizar sus escritos a las seis secretarías. En cambio el Ministerio Público cuenta con dos auxiliares por juzgado. El ministerio público percibe un sueldo mensual de diez mil quinientos pesos y una dotación complementaria anual de quince mil pesos

- **Carencia de un sistema escalafonario para la rama penal.** El ascenso laboral depende más por lo determinado por el Supremo Tribunal de Justicia que por las cualidades del defensor. En marzo de 2002 no se contaba con un jefe de la unidad departamental penal con nombramiento definitivo, el encargado de despacho, quien estaba en espera que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del 2001, ratificara su nombramiento.

- **Ausencia de material bibliográfico actualizado.** El Ministerio Público cuenta con una biblioteca electrónica con jurisprudencia actualizada, libros y un archivero personalizado, en cambio el defensor de oficio posee nada más un código penal y un código de procedimientos penales.

Existe en la oficina del jefe de la unidad departamental penal, una biblioteca con libros de todos los defensores, a la cual acuden los trece defensores de oficio para realizar consulta; esta biblioteca posee libros antiguos, que carecen de comentarios a las reformas penales.

- **Insuficiente número de abogados.** Existe un solo abogado adscrito por juzgado, generando con esto una carga de exceso de trabajo.

En los tres juzgados penales estudiados se encontró que hay una mayor carga

de trabajo de los defensores de oficio en comparación con los abogados particulares, inclusive que cuando existen cambios en el juzgado repercute en el servicio tal es el caso del juzgado quinto de lo criminal en donde hubo cambio del defensor de oficio, por esta razón representa el menor número de porcentaje de trabajo de los defensores de oficio en comparación a los otros juzgados. (véase gráfica)

Entre los mismos defensores de oficio se deben suplir las ausencias de sus compañeros y además atender los asuntos competentes de su juzgado, lo que acarrea una excesiva carga laboral. En el día de guardia del juzgado, el defensor acumula un porcentaje alto de defensos, principalmente en aquellos que deberá estar atento por aproximarse el término legal para dictar auto de libertad o de prisión.⁶¹

CARGA DE TRABAJO DE DEFENSORES DE OFICIO Y ABOGADO PARTICULAR

JUZGADO	Defensor Público	%	Abogado Particular	%	N
Sexto	20	60	14	40	34
Segundo	15	65	9	38	24
Quinto	15	52	14	48	29

Cuadro 2. La carga de trabajo corresponde a la muestra extraída en los juzgados sexto y segundo penal y quinto de lo penal, en que se logro obtener el tipo de defensa otorgado al procesado. En los porcentajes se ha redondeado el número, cuando este tiene una cantidad de punto cinco en ascenso.

- **Ausencia de un sistema de designación y de competencia entre los defensores de oficio.** En el sistema penal los defensores de oficio son nombrados por el Juez a petición del inculcado o procesado, es inexistente un catálogo de defensores de oficio.

⁶¹ Los trece juzgados penales se turnan por día para permanecer abiertos hasta altas horas de la noche, para conocer de consignaciones que presenta la Procuraduría, además de atender los demás asuntos ordinarios propios del juzgado, careos, interrogatorios, periciales, notificaciones, dictar resoluciones...

En la observación percibí que al interpretar el artículo 20 de la Constitución Política de México, fracción IX, cito “*si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le nombrará uno de oficio*”, los defensores de oficio consideran que es el Juez el que les está nombrando y por ello no tienen responsabilidad alguna con el inculpado, sino sólo cumplir con lo previsto en sus obligaciones en el Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Coincido en este punto con lo señalado por Santiago Oñate Laborde.

Los defensores que actúan cumpliendo con una buena defensa legal no tienen medio legal para competir por una mejor plaza administrativa, debido a que como se dijo dependen los nombramientos de lo que disponga el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

- **Cobertura limitada.** Únicamente se atiende asistencia legal en juicio, desatendiendo rubros como asesoría a las víctimas del delito, atención para los ofendidos por una mala actuación del ministerio público, peritos o funcionarios del poder judicial. La excesiva carga de trabajo, la errónea interpretación al espíritu del Artículo 20, la falta de incentivos, han propiciado que los defensores de oficio realicen las labores únicamente de rutina, como es la de acudir audiencias, actividad que les señala la ley.

- **Carencia de programas que combatan la pobreza legal.** El defensor de oficio no otorga al defendido una educación sobre lo que es el proceso penal y sus consecuencias, por lo que el defendido queda excluido de su propia defensa penal. En la encuesta que se levantó entre los procesados del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, al preguntarles cuáles eran los criterios, en su opinión, que indican que una persona se encuentra bien asesorada en un juicio de orden penal, las propuestas en que se insistió más fueron: comunicación entre abogado y cliente e información del juicio.

CRITERIOS QUE INDICAN UN BUEN ASESORAMIENTO EN UN JUICIO DE ORDEN PENAL

PROPUESTA	F	%
Comunicación entre abogado y cliente	16	18
Información del juicio	13	15
Revise los documentos del juicio	6	7
Que esté al pendiente del juicio	8	9
Diga la verdad	7	8
Defensa como lo solicita el inculpado	6	7
Visite al cliente con frecuencia	8	9
Apoyo a las clases necesitadas	7	8
Otorgue las pruebas necesarias en el juicio	6	7
Que actúe conforme a derecho	6	7
No contestaron	6	7

Cuadro 3. En los porcentajes se ha redondeado el número, cuando este tiene una cantidad de punto cinco en ascenso.

- **Existencia de vacíos de obligación administrativa.** Los defensores no son responsables si proporcionan una mala defensa legal, pues no existe un órgano revisor de su actuación. Al igual que no se incentiva el correcto ejercicio del desempeño laboral, tampoco se castiga si el defensor de oficio no brinda su mayor esfuerzo en la defensa del inculpado, como son conocimientos, experiencia, estudio, etc.

- **Limitado horario de servicio.** Los defensores de oficio únicamente brindan atención en horas en que el juzgado donde laboran está funcionando, permanece cerrado por las tardes y las noches. Mauro Cappelletti recomienda que para ser accesibles los tribunales y la defensa a las personas, éstos deben estar lo más cercano físicamente que sea posible a la gente, y un enfoque consiste en conservarlos abiertos por la noche, de manera que los familiares de lo procesados no se vean imposibilitados de recibir asesoría jurídica sobre el avance que registra la defensa legal del usuario.⁶²

Al realizar la técnica de observación poco a poco fui penetrado en la

⁶² CAPPELLETTI, *Op. Cit. (supra)*4,p.65.

comunidad de los defensores de oficio, curioso es pensar en una comunidad dentro de una institución pública, pero así están integrados y formados los defensores, en un núcleo excluido del Poder Judicial.

Parece que la cotidianidad ha superado a la inventiva, los pasillos del juzgado se oye platicar a abogados particulares, secretarios o jueces sobre lo difícil que es resolver tal juicio o lo mucho que tienen que estudiar para un litigio; los defensores no se inmutan ante estas pláticas, ¿En donde está la falla?, que ha provocado que lo rutinario se coma a la alegría de trabajar.

Para responder esta pregunta es necesario remontarse al primer objetivo, una de las características principales que generan la existencia de barreras al acceso a la justicia, es la simulación que realiza el Estado, de propiciar condiciones de igualdad, equidad y democracia para las personas que acuden a los juzgados a resolver controversias, debido a que no ha realizado las acciones tendientes a establecer una política pública de acceso eficiente y legítima, situación que se ve reflejada en la apatía de los defensores de oficio, quienes imitan y proyectan la pereza, inercia y descuido del jefe en este caso el Estado.

La observación particular me ayudó a comprobar la siguiente hipótesis particular que en el Primer Partido Judicial existe una deficiente defensa legal en juicio por parte de la defensoría de oficio, lo que ocasiona una de las barreras al acceso a la justicia en materia penal en los juzgados de primera instancia.

La defensa es el mecanismo por el cual el sujeto logra demostrar su inocencia o encontrar la pena más favorable a su interés, la víctima procura que se le resarza del daño. En el capítulo primero señalé que, cualitativamente, una buena defensa legal en juicio representa lo siguiente:

1. Establecer programas de educación legal popular. Tanto los abogados particulares como los defensores de oficio han dejado esta actividad a las Universidades, por lo que la riqueza legal prácticamente es un artículo suntuario, que su uso es exclusivo de

ciertas capas sociales.

En la encuesta a internos del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana era común que confundieran el beneficio de libertad anticipada de la ley de penas Privativas y Restrictivas de Libertad con sus derechos en juicio que consagra la Constitución Política de México.

Al preguntar al Director de la Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social el porqué no establecer programas de educación legal popular, reconoció que es una parte muy importante, porque se lograría prevenir conflictos de orden civil, penal y mercantil, pero que el presupuesto y el número de abogados lo hacían improbable.

2. Brindar información sobre leyes y procedimientos.

- A) Comunicación con el inculcado sobre la etapa legal en que se encuentra su juicio penal.

En encuesta realizada en el Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, se les cuestionó que si podían mencionar la etapa del juicio en que se encuentran, a lo que se obtuvo el siguiente cuadro:

CONOCIMIENTO DE LA ETAPA PROCESAL DEL JUICIO.

	ABOGADO DE OFICIO (f)	%	ABOGADO PARTICULAR (f)	%
Conoce Etapa del Juicio	16	18	24	28
No conoce Etapa del Juicio	34	39	13	15

Cuadro 4. En los porcentajes se ha redondeado el número, cuando este tiene una cantidad de punto cinco en ascenso.

El alto porcentaje de ineficacia que registran los defensores de oficio es ocasionado porque el único contacto que tienen con sus defensos es en el momento en que éstos se encuentran en audiencia y rinden su declaración preparatoria. Es nula la visita carcelaria que realizan para explicarles el avance que registra su causa penal. El abogado particular mantiene en conocimiento a su cliente de la etapa de juicio para justificar el cobro de sus honorarios, pago de copias certificadas, peritos, etcétera.

b) Manifestar al usuario el número de expediente criminal. En la ya mencionada encuesta, de igual forma se les inquirió si conocían su número de expediente criminal, a lo que respondieron:

CONOCIMIENTO SOBRE EL NUMERO DE PROCESO PENAL

	ABOGADO DE OFICIO (f)	%	ABOGADO PARTICULAR (f)	%
Conoce número de expediente criminal	15	17	18	21
No conoce número de expediente criminal	35	40	19	22

Cuadro 5. En los porcentajes se ha redondeado el número, cuando este tiene una cantidad de punto cinco en ascenso.

Este dato es minimizado por los abogados y defensores de oficio. Es valioso para el acusado conocer su número de expediente, ya que a través de éste puede autorizar a familiares o personas de su confianza que revisen dicho expediente. El juzgado lo conocen por ser la autoridad que en su decisión se encuentra declarar la inocencia o culpabilidad.

Tienen pleno conocimiento del juzgado criminal que esta conociendo del proceso, esto lo atribuyo, a que constantemente son llamados para desahogar audiencias por la autoridad judicial.

3. Disponibilidad de servicios:

a) Localización geográfica de agencias y oficinas. Las oficinas de los defensores de oficio en materia penal, se encuentran dentro de las instalaciones del juzgado, lo que facilita que puedan acudir los familiares del inculpado o esta persona (cuando se encuentre gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución) con el defensor a pedir información o recibir consulta sobre el procedimiento penal que se le sigue.

El inconveniente que se presenta para las personas es que tienen que esperar un espacio de tiempo considerable, debido a que el defensor de oficio, puede encontrarse en audiencia, que puede durar de media hora hasta dos horas, lo que prácticamente equivale a destinar medio día para entrevistarse con el defensor.

Debido a la excesiva carga de trabajo originada por el día de guardia del juzgado, al defensor de oficio en ocasiones le es difícil atender a los familiares o al mismo procesado.

Los abogados particulares pueden instalar su oficina en distintas partes de la ciudad, les está prohibido instalarse en las inmediaciones de los juzgados, por lo que la estrategia que utilizan los abogados penalistas es establecer sus oficinas cerca de las agencias del Ministerio Público, para que así los consulte la gente.

En el caso del delito de daño en las cosas en su modalidad de choque de vehículo automotor, los abogados representan a Agencias Automotrices o a Compañías de Seguro, por lo que sus domicilios se encuentran en las mismas empresas mencionadas.

El abogado particular permanece el mayor tiempo fuera de su oficina,

contando para ello con el apoyo de secretarias o de pasantes de abogacía, quienes permanecen en la oficina del abogado para atender cualquier asunto que se presente.

b) Horario y servicio nocturno. Continuando con la técnica de recolección de datos por medio de cuestionario, se preguntó a los entrevistados la frecuencia con que recibían la visita de su abogado, qué asuntos trata, y la hora en que suele visitarlos. La gráfica siguiente muestra los resultados de las respuestas:

FRECUENCIA Y HORA DE VISITA DEL ABOGADO A SU DEFENSO Y ASUNTO QUE TRATA.

VISITAS	ABOGADO PARTICULAR (f)		DEFENSOR DE OFICIO (f)	
		%		%
Nunca			35	40
Raramente (1 vez al mes)	4	5	4	5
Frecuentemente (1 a 3 veces semanal)	8	9	1	1
Trata Asuntos sobre el Juicio	7	8	5	6
Sólo pide dinero	5	6		
Únicamente por las Mañanas	8	9	3	3
Sólo por las Tardes	3	3		
No tiene un horario	2	2	1	1
No contestó			1	1

Cuadro 6. En los porcentajes se ha redondeado el número, cuando este tiene una cantidad de punto cinco en ascenso.

Los defensores de oficio no visitan a sus defendidos, debido a que, por inercia burocrática, permanecen el mayor tiempo dentro de su oficina, considerada como una manera errónea de hacer bien su trabajo. En tanto los defensos sienten incertidumbre del juicio, no saben en qué etapa se encuentra el juicio, si fueron admitidas sus pruebas, si asistieron los testigos, por lo que se resignan a que lo más probable es que pierdan el juicio.

Las personas que contratan abogados privados para su defensa, pagan por eliminar esta incertidumbre y a la vez esta inercia burocrática, pues no sólo es la asistencia en juicio si no, además, tener la certeza de poseer un abogado que acuda a explicar en qué estado se encuentra su juicio, lo que les ayuda a tener un mayor grado de confianza en el triunfo en comparación con los que están bajo las atenciones de un defensor de oficio.

c) Factibilidad del usuario en encontrar al abogado vía telefónica. En el cuestionario levantado en el Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, los resultados obtenidos, en concreto, fueron que únicamente los abogados privados proporcionan al defendido un número telefónico para su localización en el supuesto de que tenga alguna duda, se requiera su presencia, y demás situaciones. Los defensores de oficio, en su oficina no tienen línea telefónica, el teléfono es de uso exclusivo del Juzgado, pero no tienen la facilidad de hacer y recibir llamadas con los defendidos, sus familiares o personas que informen a los primeros la situación sobre el juicio o alguna otra duda.

Los defensores de oficio sólo utilizan el teléfono para llamadas de uso particular, no para sus funciones.

4. Confianza en el abogado.

a) Actitud del abogado ante las peticiones del individuo. Los defensores de oficio nunca niegan un servicio encomendado por un Juez, a pesar de poseer la facultad de interponer el recurso de *excusa*, para conocer de un asunto, conforme al artículo 385 del Código de Procedimientos Penales, en la investigación empírica de campo, a través de la encuesta y la valoración de muestra, no se encontró caso alguno en que el defensor de oficio haya interpuesto o le hayan presentado una excusa.

Los defendidos, para que lleguen a manifestar una excusa es prácticamente iluso, por la forma en que lo ha planteado el legislador, ya que si el defendido no está conforme con el defensor de oficio que le ha sido asignado, por esta propia experiencia, buscará contratar los servicios de un abogado privado que cobre barato, aún cuando no tenga la certeza del éxito en juicio.

¿Qué motiva a una persona a acudir a los servicios de un abogado particular o de un defensor de oficio?

Por lo obtenido en la encuesta, los procesados mencionan que si tuvieran dinero elegirían los servicios de un abogado particular, porque creen que con él tendrían una mayor comunicación sobre lo que está pasando en su juicio y disminuiría la incertidumbre de no tener éxito en él.

Hubo diez encuestados que, al mismo tiempo que estaban siendo enjuiciados por una causa común lo estaban siendo por una causa federal, y mencionaban que es muy contrastante la calidad de la defensa que brinda un defensor federal a uno común; en el federal, citan, sí tienen un número telefónico para llamar al abogado, y pueden hacerlo en cualquier momento, reciben visitas de él de manera regular, les informa la etapa del juicio en que se encuentran y, en conclusión, sienten que tienen la misma calidad de servicio con un defensor de oficio federal que con un abogado privado, sin llegar a los altos costos de este último.

Aquí impera la confianza que tiene el procesado a una institución eficiente y efectiva, como es la defensoría de oficio federal, no encuentra en ella un mal servicio, sino al contrario percibe que sus defensores superan en calidad a los servicios de un abogado privado⁶³.

En el cuestionario se preguntó a los procesados quién otorgaba mejor defensa en juicio y, excluyendo la negativa a contestar por parte de cuatro de ellos, se obtuvo lo siguiente:

¿QUIÉN OFRECE MEJOR DEFENSA LEGAL EN JUICIO?

⁶³ Los defensores de oficio a nivel federal atienden a aquellas personas que son acusadas por delitos del orden federal, delitos que están consagrados en el Código Penal Federal, como son contra la salud (posesión, distribución, venta, cultivo de drogas), portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, etc. El neoinstitucionalismo sostiene que el comportamiento de los individuos no está determinado exclusivamente por el mercado, sino también por las instituciones, normas y leyes. El comportamiento humano, en sentido amplio, comprende dos momentos esenciales.

ABOGADO PARTICULAR (f)	%	DEFENSOR DE OFICIO (f)	%
52	63	31	37

Cuadro 7. En los porcentajes se ha redondeado el número, cuando este tiene una cantidad de punto cinco en ascenso.

Me llamó la atención, de las personas que confían en un defensor de oficio, las respuestas que a continuación escribo:

“Si es el caso de un defensor de oficio a nivel federal sí confío, aún más incluso que un abogado particular”;

“Acepto a un defensor de oficio porque soy pobre, y porque más o menos me ha ayudado”;

“Tengo más confianza en el de oficio porque el particular, nada más no tuve dinero para seguir pagándole, me dejó de atender mi caso, así como de visitarme”.

Pero, de una manera especial, me llamó la atención la siguiente respuesta:

“Teniendo la razón, los dos son buenos, ya si les das algo extra es de corazón, pero una vez terminado el caso”.

El análisis de contenido de los expedientes en el juzgado quinto de lo criminal me proporcionó material cuantitativo que permite evaluar la calidad de defensa que otorgan los abogados particulares y defensores de oficio, cumpliendo de esta manera con los siguientes dos objetivos particulares de la tesis:

Demostrar que en el sistema de impartición de Justicia en Materia Penal no existe una igualdad real de los individuos ante la ley.

Evaluar la efectividad y eficiencia de la defensa en juicio que otorgan los abogados particulares y defensores de oficio.

Las pruebas es el elemento de convicción, para demostrar la inocencia o culpabilidad de una persona; por las pruebas se trata de conocer la verdad de un hecho con apariencia delictuosa.

En la rama penal existe una relevancia importante a la verdad conseguida a través de las pruebas; a diferencia de otras ramas del derecho, aquí se debe tener el mayor grado de veracidad, debido a que se expone la pérdida de libertad de un individuo o la impunidad de un delito. Al revisar los expedientes procesales defendidos por defensores de oficio percibí lo siguiente:

☞ En los delitos de Robo, cuando así se hiciere necesario, el defensor de oficio presenta la solicitud de prueba pericial, para evaluar el monto de lo robado.⁶⁴ Esta prueba tiene un valor relevante para la imposición de la pena, de la cual dependerá los años de condena que se imponga al acusado.

En los delitos que alcancé a percibir que defiende un defensor de oficio, se encontraban aquellos cuya pena no excedía de siete años, esto es, lesiones, robo calificado, allanamiento de morada, daño en las cosas, homicidio culposo.

Esta parte me llamó la atención y traté de encontrar otros delitos en que hubieran tenido injerencia la defensa de un defensor de oficio, por lo que revisé las encuestas en el Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, de los 50 procesados que son defendidos por defensor de oficio, encontré un caso referente al delito de extorsión, que requirió la participación de un defensor de oficio, como situación curiosa existían dos

⁶⁴ El Supremo Tribunal de Justicia proporciona a las personas de escasos recursos peritos en diversas ramas. Además de los conocimientos técnicos que se requieren para dictaminar, el perito necesita de artefactos tecnológicos para poder realizar mejor su labor, ejemplo: lupas, cinta métrica, calculadora, espectrómetro de absorción atómica, etc. Estos aparatos técnicos no los poseen, siendo el Instituto de Ciencias Forenses. el titular de estos aparatos. Por lo que es conveniente realizar un convenio entre el Instituto de Ciencias Forenses y el Supremo Tribunal de Justicia para que coadyuven a encontrar la verdad legal.

personas acusadas de cometer el delito de homicidio calificado en el mismo proceso penal, una era defendida por un abogado particular y la otra por un defensor de oficio.

Las personas que intervienen en delitos del llamado crimen organizado, cuya actividad consiste en privar de la vida a un individuo a cambio de recibir de una percepción monetaria (sicarios o gatilleros), con frecuencia utilizan los servicios de un abogado particular, encontrando una excepción en el juzgado segundo de lo penal, un individuo del crimen organizado pidió la intervención en juicio de un defensor de oficio.

En los demás restantes, participo el defensor en treinta por robo (simple, calificado, tentativa) , cinco por lesiones, dos por homicidio culposo, tres por armas y objetos prohibidos y siete por daño a las cosas.

Son treinta y siete procesados que procuraron los servicios de abogados particulares.

Los abogados particulares prestan un servicio heterogéneo, existen abogados que intervienen en delitos con penas severas como violación, secuestro, robo calificado con violencia; los hay que defienden a personas acusadas por daño a las cosas a título de culpa, por manejar con imprudencia un automóvil y también se hallan los que defienden el mismo catalogo de delitos que un defensor de oficio, persistiendo su participación exclusiva en los delitos de fraude. Ofrecen pruebas con un mayor de grado técnico, por ejemplo al revisar un expediente de un delito de secuestro, encontré que los abogados demostraron conocimiento pericial, para tratar de obtener una sentencia absolutoria, para lograr tal fin, pidieron entre otras pruebas: grafoscópicas, meteorológicas, de detector de voz.

Los peritos que contratan los procesados de abogado particular inclusive son instituciones de reconocido prestigio dentro de la sociedad.

☞ Solicitud de libertad provisional por abogados particulares en comparación con defensores de oficio. Este aspecto fue difícil verificar. Los defensores de oficio solicitan la libertad provisional bajo caución, depositando la fianza respectiva, existían casos en el

que el procesado tenía derecho a solicitar la libertad provisional bajo caución, pero no se acogía, ignorando el motivo, pues pueden ser diversos como que no tenía el dinero para otorgar la fianza, no fue informado de este derecho o prefería aguardar el resultado final del juicio.

Lo que alcancé apereibir es que ningún defensor de oficio y abogado particular llevaron a cabo el trámite de solicitar al Juez la disminución del monto de la caución ⁶⁵.

Los abogados particulares siempre que tuvieron oportunidad acogieron a su cliente a este beneficio. Solicitaban el mismo, a pesar de el delito que se les imputaba a sus defensos era de los considerados como graves, no teniendo derecho a reclamarlo.

☞ Interponer los recursos procedentes. Los abogados particulares presentan, en los expedientes revisados, apelación y revocación.

En cambio, los defensores de oficio, en los autos de formal prisión no interponen la respectiva apelación. Existen recursos que son favorables al inculpado, como los beneficios de libertad: trabajo en favor de la comunidad, conmutación, suspensión condicional de la pena, etcétera.

En la revisión de expedientes se alcanzó a ver que existen abogados particulares y defensores de oficio que sí llegan a tramitar beneficios de libertad anticipada; los otros que lo tramitan son abogados dependientes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el propio inculpado.⁶⁶

Otro recurso que se encuentra fuera de juicio, es pedir la devolución de fianza,

⁶⁵ La Constitución Política de México, en su artículo 20 establece que “*el monto y la forma de la caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad podrá modificar el monto de la caución. El juez, para fijar la caución, deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades del delito, las características del inculpado y la disponibilidad de cumplimiento, los daños causados a la víctima y la sanción pecuniaria que se puede imponer por la sanción de los daños.*” En el artículo 342 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco aparece un enlistado delitos, que son considerados como graves y en su caso el inculpado no tendrá derecho al beneficio de libertad provisional bajo caución.

⁶⁶ El artículo 62 del Código Penal prevé los beneficios de sustitución de pena y el 71 el beneficio de suspensión condicional.

con la que se sujetó a la persona a la libertad provisional bajo caución; de los veintinueve expedientes revisados, en cinco procedía la devolución, solamente en un caso el inculpado tramitó que se le regresará la fianza, sin que participara su abogado particular.

☞ Pedir al órgano jurisdiccional la absolución, o al menos, la pena menos desfavorable (Conclusiones).

Esta parte, junto con las pruebas, demostraron el desequilibrio existente entre una defensa realizada por un abogado particular y un defensor de oficio; en los veintinueve casos revisados en el juzgado quinto, en quince intervino el defensor de oficio, en doce, el defensor emite sus conclusiones en dos fojas, pidiendo al juez que al momento de dictar sentencia valore las condiciones socioeconómicas y criminales que llevaron al sujeto a la comisión del delito; en cambio, en los otros tres restantes, en tres fojas trata de señalar el porqué de la inocencia de su defenso.

En los otros catorce casos, en que intervino un abogado particular, en trece de ellos las conclusiones presentan diez fojas, en las cuales el abogado particular cita jurisprudencias, realiza un examen del juicio pidiendo al juez que valore las pruebas que demuestran la inocencia de su cliente. Solamente en uno, no presento conclusiones el abogado particular.

☞ Estar presente en todos los actos del procedimiento. Ambos, tanto los abogados particulares como los defensores de oficio, se encuentran asistiendo en cada una de las etapas del procedimiento, haciendo notar que el abogado particular interviene más que el defensor de oficio, pues realiza repreguntas a los testigos en los catorce expedientes examinados; en cambio, el defensor de oficio está en el acto, pero solamente en uno de los quince expedientes examinados realiza preguntas. El defensor de oficio es un mero observador, que contribuye a dar legalidad al acto, pero no legitima su presencia ante su defenso.

La observación directa de expedientes me permitió obtener parámetros que me ayudaron a entender mejor la magnitud del problema de la calidad de la defensa de un

juicio, como todo problema, su descuido en realizar medidas de pronta solución, con llevan efectos en la sociedad que es al final el que resiente las secuelas mal tratadas del problema.⁶⁷

2.2.2 EFECTOS DE UNA DEFICIENTE DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA PENAL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL

Los efectos de una deficiente Defensoría de Oficio son:

Primero. El Estado incumple con su obligación de otorgar la igualdad de los individuos ante la ley. Mientras que un abogado particular se compromete o cobra porque su defenso tenga asistencia judicial, la institución creada para que los pobres o no privilegiados puedan tener una defensa adecuada, es desconocida por ellos en su existencia y funciones, tal como lo demuestra el cuestionario a los procesados, la que arrojó el siguiente resultado :

Ninguno de los entrevistados conoce a la Institución que defiende a la gente pobre en un juicio de orden penal ⁶⁸

Segundo. No existe una igualdad real y material en un juicio de orden penal, los abogados particulares se acercan más a otorgar una buena asistencia judicial, la cual es directamente proporcional al dinero que invierta la persona en juicio; si el sujeto invierte poco dinero en el proceso su asistencia judicial será poca, si brinda dinero al abogado tendrá una asistencia con todos los conocimientos y experiencia del abogado particular.

El defensor de oficio es un medio para otorgar legalidad a los actos, porque la ley exige su presencia para que el acto sea válido, no tiene las mismas armas legales y técnicas para otorgar un debido proceso legal, no hay material para otorgar pruebas documentales, periciales, para presentar buenos escritos, por lo que la defensa del inculpado o procesado se queda mermada y depende de que el Ministerio Público no logre integrar correctamente la averiguación previa para alcanzar su libertad.

⁶⁷ SHEAFFER Richard L.,MENDENHALL William, OTT Lyman, *Elementos de Muestreo*, Editorial Iberoamericana, México, D. F,1987,p.29.

⁶⁸ Una persona señaló que la Institución que defiende a la gente pobre en juicio, es la asociación civil conocida como

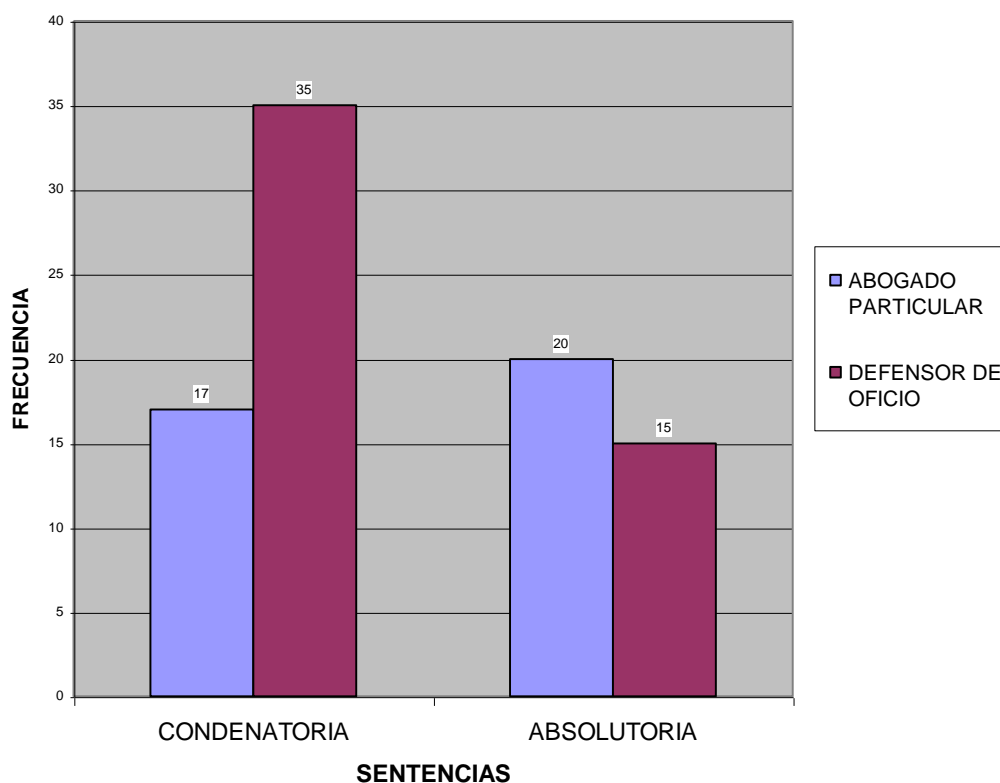
En la siguiente gráfica se presenta la mayor o menor probabilidad de que una persona que es defendida por un abogado particular o defensor de oficio obtenga un resultado favorable

SENTIDO DE LA SENTENCIA.

	CONVICTO	LIBERADO	REVISADO	TOTAL
DEFENSOR DE OFICIO	17	9	3	29
ABOGADO PARTICULAR	5	5	6	16
TOTAL	22	14	9	45

Cuadro 1. La muestra con que se construye esta Tabla es de datos provenientes de los juzgados segundo, quinto y sexto, de las mesas A y B, de lo penal. Del juzgado segundo se extrajeron veinticuatro procesos, en cambio, del sexto se obtuvieron treinta y cuatro procesos del mismo número de mesas, y del juzgado quinto, veintinueve procesos, que son los que se utilizaron para la técnica de revisión de expedientes.

SENTIDO DE LA SENTENCIA



Gráfica 1

Esta desigualdad de recursos económicos es palpable en los delitos de Fraude, conocidos también como de cuello blanco. En los tres juzgados estudiados se encontró que los abogados particulares defienden en este clase de delitos con éxito, de seis delitos defendidos sólo en uno tuvieron sentencia condenatoria.

Tercero.-El triunfador en un juicio de orden penal es el que tiene riqueza legal, conoce plenamente sus derechos por lo que los ejerce eficientemente, tiene el poder económico para utilizar los avances tecnológicos y jurídicos en su beneficio, tiene las amistades que le permiten establecer mejores alianzas, tiene la información para planear el juicio con inteligencia, por lo que la posibilidad de que una persona adinerada obtenga sentencia absolutoria es alta.

En cambio los no privilegiados que tienen pobreza legal, receptores de información desvirtuada y engañosa, hacinados en prisiones que los aíslan, destrozados moralmente aguardando el tiempo de estadía en prisión en espera de obtener un beneficio de libertad por la ley de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad, la posibilidad de que tengan una sentencia absolutoria es muy reducida. Por ello, la justicia penal fracasa en lograr neutralizar el poder.

Cuarto.- Los abogados particulares actúan con la más absoluta libertad, pero también con el constante rompimiento a la ley.

Los abogados penalistas rompen la ley, ya que no cobran sus honorarios de acuerdo a un arancel aprobado, rigen sus honorarios conforme al nivel económico del acusado y del delito que se le acusa.

Guillermo Zepeda Lecuona ⁶⁹ señala que un abogado reconocido como eficiente es por lo regular muy costoso e inaccesible para personas de escasos recursos. En virtud de la heterogénea calidad entre los abogados, esta asimetría en la defensa de las pretensiones jurídicas es un primer factor por el que la desigualdad social trasciende a las instituciones de impartición de justicia.

2.2.3 ALTOS ÍNDICES DE POBREZA LEGAL

Lawrence M. Friedman señala que las teorías sobre la eficacia del derecho abarcan tres aspectos: *“La norma tiene que ser comunicada al ciudadano, el ciudadano debe estar en condiciones de cumplirla y debe tener la voluntad de cumplirla (o por necesidad interna o por miedo o por otras razones)”*.⁷⁰

En el caso de las personas que se encuentran privadas de su libertad en el

⁶⁹ ZEPEDA LECUONA Guillermo, “Análisis económico de los costos de acceso a la justicia en el fuero federal y en el fuero común”, en la *Revista de la Facultad de Derecho en México*, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo XLV, Núms., 201-202, mayo-agosto de 1995, México, pp.281-309

⁷⁰ Autor citado por GESSNER *Op. Cit. (Supra)* 9, p.187.

Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, reconocían su culpabilidad, algunos utilizando el término “*por una gorda*” o sea poca cosa en caló penitenciario, estos sujetos ¿estaban en condiciones de cumplir la ley?

Las condiciones económicas que impera en nuestro país son difíciles, ante esta dificultad el derecho tiene un papel de restaurador de las fallas del Mercado, con el derecho se busca que el Estado pueda contribuir a establecer índices de calidad de vida para el ciudadano.

Establecí como hipótesis particular que los altos índices de pobreza legal ocasionan que el ciudadano común no ejercite plenamente sus derechos, en un juicio de orden penal en los juzgados de primera instancia del Estado de Jalisco, los procesados del primer partido judicial poseen información errónea que impiden que ejerciten plenamente sus derechos en juicio, originados por la inexistencia de una conciencia jurídica.

En el procedimiento penal hay un grupo de garantías individuales que son irrenunciables a favor del acusado y de la víctima, éstas requieren para su debido ejercicio del conocimiento por parte del beneficiado. En la encuesta realizada a ochenta y siete internos procesados que ingresaron en el año 2001 al Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, se obtuvieron los siguientes resultados en base a las preguntas ***¿Recuerdas los derechos que tienes en juicio? ¿Puedes mencionar algunos de ellos?*** Las respuestas que se obtuvieron fueron:

DERECHOS QUE RECUERDAN LOS DEFENSOS EN UN JUICIO PENAL

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
A carearme	12	14
A ofrecer testigos	12	14
A pedir apelación.	5	6
A rendir declaración preparatoria.	3	3
Desconozco mis derechos.	55	63

Cuadro 8. En los porcentajes se ha redondeado el número, en una cantidad de punto cinco en ascenso.

Llama la atención el analfabetismo jurídico-penal en que se encuentran los procesados y algunos reos, si bien no tienen la obligación de ser unos eruditos, si queda claro que no pueden desconocer completamente aquello que les beneficie o les haga ejercitar y hacer eficientes sus derechos.⁷¹

De este muestreo, las personas que mejor conocen sus derechos son las que cuentan con un nivel escolar de preparatoria, bachillerato o similar y los habituales en conductas delictivas, mejor conocidos como “reincidentes”. El nivel de instrucción es sumamente importante para poder acceder a la justicia; ya que tal y como se demostró en la encuesta, las personas encuestadas tienen en promedio un grado de quinto primaria, son personas que saben leer y escribir, realizan operaciones matemáticas de suma y resta no mayores de tres dígitos, teniendo como resultado una dificultad en la comprensión de la técnica jurídica con que se dan a conocer sus derechos.

En base a esta descripción, entendemos el porqué del nulo conocimiento de los derechos en juicio, ya que no hay institución que dé enseñanza a los mexicanos acerca de sus derechos, así como los instrumentos para hacerlos valer, ni los mismos mexicanos nos hemos dado a la tarea de informarnos sobre los derechos que gozamos y las prerrogativas que son otorgadas en los diferentes procesos, no sólo en los de orden penal.

Los reincidentes saben de sus derechos debido a la frecuencia con que se encuentran sujetos a un juicio de orden penal, lo que les permite contar con cierta experiencia sobre el procedimiento penal, saber el porqué de su ingreso a la institución

⁷¹ Entre los artículos constitucionales a favor del acusado se encuentran: el art. 8° que consagra el derecho de petición; el art. 10°, que establece la prohibición de ser juzgado por tribunales especiales; el art. 14 que señala la irretroactividad de la ley y la prohibición sobre la analogía y la mayoría de razón en los juicios de orden penal; el art. 16, que indica el principio de *nulo crimen, nula pena* y el principio de responsabilidad por el hecho; 17 que fija el derecho al acceso a la justicia y a la gratuidad de la misma; 18, que instituye el derecho a la readaptación social y a la separación de reos varones con mujeres y niños y procesados con sentenciados; 19, que decreta *que a todo proceso se seguirá forzosamente por el delito señalado en el auto de formal prisión o sujeción a proceso*; 20, que regula el derecho a libertad provisional bajo caución, a no ser incomunicado, torturado e intimidado, a saber el nombre de su acusador, a conocer el delito por el que se le acusa y a conocer su versión sobre el delito, a ser careado, a presentar pruebas, a ser juzgado antes de cuatro meses si la pena no excede de dos años, en caso de que excediere, antes del año; a una defensa adecuada; a que en el momento en que se imponga la sentencia se compute el tiempo de la detención;

carcelaria y el cómo pueden recuperar su libertad.

En la encuesta a internos del reclusorio preventivo las personas con nivel académico de cuarto y quinto de primaria no conocían sus derechos en juicio, lo único que sabían era que debían tener un buen comportamiento dentro del reclusorio para obtener un beneficio, y no se preocupaban por verificar o conocer los derechos que establece la Constitución Política o los códigos penales a que estaban siendo sometidos. En cambio, los que tenían un nivel académico mínimo de preparatoria, además de los informes del juez o de su abogado, se preocupaban por consultar los artículos señalados o cuestionar a amigos con experiencia en la materia o con mínimos conocimientos legales para informarse.

Por lo tanto, desconocer un derecho disminuye la posibilidad de obtener una sentencia favorable en un juicio de orden penal, este factor junto con la inercia burocrática de los juzgados ha aumentado la incertidumbre de los individuos hacia el proceso, por ello que soliciten los encuestados para una correcta defensa comunicación e información del juicio.⁷²

FACTORES QUE INFLUYEN EN UN JUICIO DE ORDEN PENAL

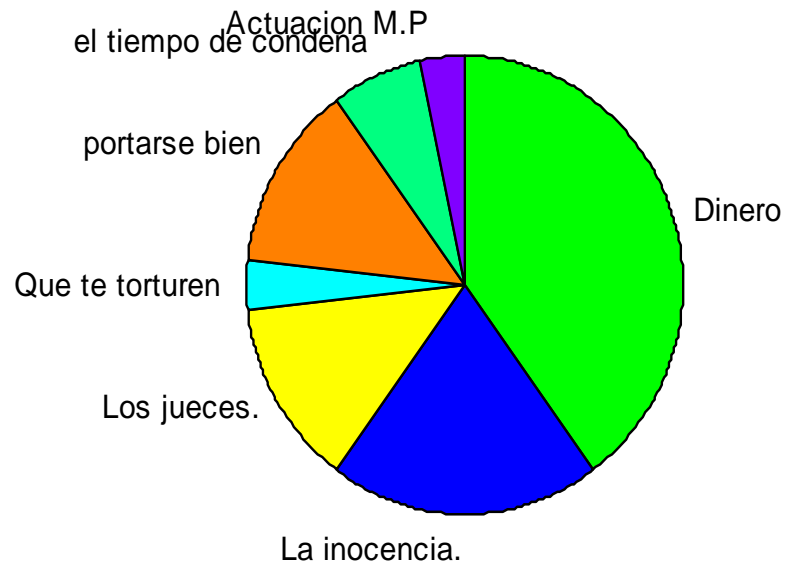
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Dinero	38	44
La inocencia	18	21
Los jueces	10	11
Que torturen	3	3
los policías		
portarse bien	10	11
el tiempo de condena	5	6

Cuadro 9 En los porcentajes se ha redondeado el número cuando éste tiene una cantidad de punto cinco en ascenso.

artículo 22, el cual prohíbe penas por mutilación, infamia, marca, azotes, palos o tormento de cualquier especie; y el artículo vigésimo tercero, que otorga el beneficio de no ser juzgado dos veces por el mismo delito.

⁷² Ver cuadro número 2

FACTORES QUE INFLUYEN EN UN JUICIO DE ORDEN PENAL.



Gráfica2

El distanciamiento social en que se encuentran los pobres esta representado en el Estado en sus tres niveles de gobierno, en el Ejecutivo persiste ver al pobre con ojos diferentes a su realidad (instalación de políticas públicas asistenciales para la recolección de votos), en el Legislativo crean leyes sin escuchar a las personas necesitadas (elaboración del presupuesto de ingreso y egresos), y en el Judicial pasa ambas situaciones los juzgadores ni siquiera escuchan y ven a los desprotegidos económicamente (dictan sentencia sin que se cuestionen si hubo equidad procesal durante la contienda judicial).

2.2.4 ONEROSOS RECURSOS PARA EL JUICIO PENAL

El hombre ha enfrentado diversas guerras, el común de ellas ha sido la defensa y protección de los derechos de: **vida y libertad**. La vida está completamente protegida por el Estado, la libertad es un derecho que es factible a que se pierda momentáneamente, el derecho penal tiene precisamente como sanción y medida precautoria en tanto se lleva el proceso, la pérdida de la libertad. Si el hombre antiguamente ha expuesto su vida por alcanzar y mantener su libertad, en la actualidad qué estará dispuesto a otorgar con tal de conservar su libertad.

En la encuesta practicada a internos del Reclusorio Preventivo, al preguntarles *los factores que influyen en el procedimiento de un juicio penal* se obtuvo como respuesta:

Los diversos gastos que se tienen que realizar en un juicio de orden penal, pago de copias, abogados, peritos y fianzas. Anteriormente, las copias simples, para las personas de escasos recursos, el gasto lo absorbía el Estado; en la actualidad tienen que ser cubiertas por el solicitante, a pesar de tener una condición económica precaria.

Las copias en los juzgados son de las más altas dentro del mercado de fotocopiadoras, su costo hasta marzo de 2002 es de \$0.80 (ochenta centavos) por copia tamaño oficio; en carta prácticamente ni se utiliza debido a que los jueces estampan sus acuerdos en hojas oficio.

De tal manera que mientras que en un local comercial de Guadalajara, diez copias que puede ser el tamaño del auto de formal prisión tienen un costo de \$5.00 (cinco pesos), en los juzgados penales el comprador tiene que derogar \$8.00, es decir incomprensiblemente que el lugar en donde debe ser más barato el precio de copias porque la gente se encuentra privada de su libertad y por consiguiente no tiene dinero, es de los más caros.

El dinero es un factor muy importante, a decir de los entrevistados, porque con dinero pagan un abogado que esté informando el curso del juicio y garantizar una fianza que le permita estar en libertad durante el proceso. A diferencia de las demás áreas del derecho, los abogados penalistas no cuentan con un tabulador para el cobro de sus servicios, sea

devolución de una fianza, ofrecimiento de pruebas, interponer un recurso, emitir conclusiones, etc;

¿Qué determina entonces el pago a un abogado?

El dinero con que cuente la persona. En otras profesiones, como la medicina, el costo depende de la dificultad del caso; en materia penal, un empresario o un narcotraficante pagarán altos honorarios por un servicio jurídico que puede parecer sencillo, pero con la certeza de que obtendrán su libertad. El mismo asunto con una persona de nivel económico medio no se tiene la certeza completa de su libertad, dependerá de la ética y disposición del abogado que le asista.

Otro factor que interviene para la disminución o el aumento del precio de un abogado es la insistencia de la familia. Los que más sufren vejaciones, humillaciones en un juicio penal son los familiares del inculcado, es tal su urgencia y desesperación por recuperar la libertad del ser querido, que otorgan al abogado dinero en forma desmedida, sin mediar contrato de prestación de servicios, lo único que les interesa es que sea el dinero suficiente para que el abogado actúe en su beneficio.

Volkmar Gessner corrobora lo señalado. Ante la pregunta a los mexicanos sobre que *¿Piensa usted que todas las personas reciben igual trato en los juzgados, o piensa usted que solamente con dinero y relaciones se puede ganar un juicio?*⁷³ El siguiente cuadro nos señala las respuestas:

QUÉ PIENSA LA GENTE SOBRE LOS JUZGADOS.

IMAGEN DE LOS JUZGADOS ENTRE LA POBLACIÓN	N = 500	PORCENTAJE
Trato Igual ante los juzgados	74	15
Ganar un juicio sólo por medio de dinero y relaciones	389	78
No conoce los juzgados o no contesta	37	7

⁷³ GESSNER, *Op. Cit. (Supra)* 9,p 91

	500	100
--	-----	-----

Cuadro 10.

Para los mexicanos la desigualdad económica propicia asimetrías sociales que se reflejan en la impartición de justicia.

Las fianzas han resultado un negocio lucrativo, cada vez es mayor el número de afianzadoras que se instalan en los alrededores de los juzgados penales, parecería ser que un mayor número de personas logran obtener el beneficio de libertad provisional bajo caución, pero lo que en la realidad pasa, es que existen empresas que han visto como negocio lucrativo la “venta de seguros jurídicos”, la empresa se compromete con el cliente a prestarle asesoría jurídica y en algunos casos le garantizan que este no pisara el ingreso de una penal. Los seguros jurídicos han ayudado a la solución de delitos en que se requiere la querrela del ofendido⁷⁴, pienso que se debe a que las aseguradoras han brindado un servicio eficiente, a la víctima le otorgan servicios médicos en prestigiados hospitales y con reconocidos especialistas, prolongándose los cuidados médicos varias fechas aún después del percance, por lo que la víctima otorga su perdón.

El seguro jurídico ha sido propuesto como un método para reducir costos jurídicos, los ciudadanos pagan algo similar a una cuota de membresía o póliza, a cambio de obtener especialistas en la rama del derecho que le garantizan ya un servicio de calidad o un buen resultado en juicio, todo dependerá del plan de seguro que adquiera.

En México el **seguro jurídico** tiene como limitantes que su protección y cobertura es para accidentes de vehículos por hechos de tránsito fortuitos, no cubriendo percances del asegurado como peatón: atropellamiento por un autobús, vehículo, motocicleta...; por lo que no contará el ciudadano con la prestación de servicios legales que le ayuden como víctima a exigir la reparación del daño.

⁷⁴ OVALLE FAVELA *Op. Cit. (Supra) 57, p.19*, señala que la querrela al igual que la denuncia, también consiste en hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que pueden llegar a constituir un delito; pero a diferencia de la denuncia, la querrela sólo puede ser presentada la denuncia por la persona afectada por el delito. El querellante conserva el poder dispositivo de la acción penal, pues su perdón extingue la acción penal o su ejercicio.

El segundo inconveniente es lo mencionado por Cappelletti, si estos seguros jurídicos no desean minar o destruir su viabilidad financiera, es difícil que deseen educar a la gente sobre sus derechos legales, animarla a hacer revisiones legales y en general, a estimular la actividad legal voluntaria, lo cual puede suponer que ayudarían de manera considerable a derribar las barreras del acceso efectivo a la justicia en materia penal.⁷⁵

Es perturbador para cualquier sociedad que busque alcanzar democracia, que en su sistema de impartición de justicia de acuerdo con los encuestados influya más el dinero que la verdad jurídica; el Estado de Derecho se debilita ante el poder económico.

2.2.5 MARCO NORMATIVO CONFUSO Y COMPLEJO

La Defensoría de Oficio a nivel federal es la institución más cercana a ofrecer una adecuada asesoría jurídico-procesal, se debe a que el nivel federal cuenta con un presupuesto digno y con mayores recursos.

A diferencia de la común, existe una línea telefónica exclusiva para los defensores, cada defensor cuenta con una secretaria y un auxiliar judicial; el defensor se encuentra homologado económicamente al salario de un jefe de la administración pública federal; existe un sistema escalafonario que les permite ascender y, con ello, poner más empeño en sus funciones; tienen una biblioteca jurídica electrónica actualizada, visitan regularmente a su defensor, le informan del juicio y la ley que los rige sí establece responsabilidad administrativa en caso por una mala defensa.

La primer confusión legal se debe a la errónea interpretación federalista; si existiera un solo código penal y de procedimientos penales, contribuiría a la existencia de una institución fuerte del Estado para brindar asesoría jurídico y procesal para los pobres y no treinta y un instituciones débiles, mal organizadas y con problemas que impiden que

⁷⁵ CAPPELLETTI, *Op. Cit. (Supra)* 4,p.83.

cumplan con su misión.⁷⁶

La Segunda confusión legal es que la dirección de defensoría de oficio, sindicatura y trabajo social vive en la incertidumbre, de acuerdo a la última reforma a la ley Orgánica del Poder Judicial, esta dependerá del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, hasta que se instale la Procuraduría Social; hasta mayo del 2002 han pasado cinco años sin que se establezca dicha dependencia.

Este olvido y desatención del legislativo, demuestra el poco interés que tiene junto con el Ejecutivo de dar a los jaliscienses una institución eficiente de defensa jurídica para las personas pobres.

Son dos los motivos que encuentro por los que no se ha fortalecido la Dirección de Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social por parte del Ejecutivo:

a) La unidad penal defiende a personas no privilegiadas que se encuentran privadas de su libertad, por lo mismo suspendidas de sus derechos políticos, es decir, el impacto de una política favorable para las personas desprotegidas no favorece la recolección de votos.

b) Si se tuviese un eficiente abogado del pueblo, también se debería de contar con un eficiente órgano acusador, en la actualidad el Ministerio Público presenta diversas situaciones que han repercutido en su eficiencia, lo que con lleva altos índices de impunidad.

La tercera confusión legal es que el Reglamento Interior de la ley Orgánica del Poder Judicial presenta retrasos, incluso respecto con el Reglamento de la Defensoria de Oficio de 1927. Se omite en este reglamento los siguientes principios contenidos en 1927:

↳ **Principio de Continuidad:** El reglamento establecía que cuando por cualquier

⁷⁶ ALCALÁ Zamora citado en GARCÍA RAMÍREZ *Op. Cit. (Supra) 12, p.62* dice el Derecho procesal patrio no ha alcanzado todavía el nivel a que puede aspirar, debido al “perturbador federalismo procesal”, que “diluye entre un montón de textos la actividad de los procesalistas mexicanos”, de donde resulta, entonces, que el país es “víctima de una mal entendida proyección federalista”.

motivo un proceso pase a otro juzgado (recusación, excusa) que sea de la adscripción del defensor encargado de tal negocio, seguirá conociendo de él hasta que cause ejecutoria.

↳ **Garantía de Servicio:** Cuando en el Ramo Penal la sentencia del inferior era sustancialmente diversa de los puntos sustentados por el defensor, en la audiencia, este tenía la obligación de interponer apelación si conforme a derecho procedía la alzada.

Los defensores de oficio tenían la obligación de atender en cualquier momento a sus clientes, en la inteligencia de que cuando el servicio requiera mayor número de horas tenían la obligación de trabajar por todo el tiempo que fuera necesario.

En un lugar visible de su oficina daba a conocer su nombre y domicilio para los procesados y persona que deseaba ser atendida en un juicio penal.

↳ **Garantía de Honestidad.** Los defensores de oficio rendían un informe mensual, el cual contenía los siguientes datos: número de proceso, fecha de consignación del Ministerio Público, fecha de auto inicial, nombre del defensor, nombre de la parte agraviada, naturaleza del asunto, autoridad ante quien se gestiona, fecha del auto de formal prisión, naturaleza del auto, pruebas presentadas, conclusiones, sentencia, expresión y contestación de agravios, resolución de segunda instancia.

Estas omisiones han vuelto ineficiente la Defensoría de Oficio que, como se explicó, ha tendido a ser un órgano de validez de actuaciones, mas no un órgano de defensa.

La cuarta confusión legal es que el Estado adopta el sistema del abogado remunerado por el Gobierno, heredando deficiencias que en otros países han sido corregidas, que en el caso de México han permanecido estáticas.

Permanecen estáticas porque, como lo señala Cappelletti⁷⁷, *“la ayuda jurídica radica en que necesariamente depende del apoyo gubernamental para actividades de*

naturaleza inevitablemente política, que con frecuencia se dirigen contra el gobierno mismo”.

La solución de los abogados asalariados por el Estado, si no se combina con otras soluciones, ve limitada aún más su utilidad por el hecho de que a diferencia de los sistemas judicare que utiliza la barra privada no puede garantizar la ayuda jurídica como de hecho en forma.

La quinta confusión legal es que nuestro sistema jurídico recoge el concepto de asistencia judicial y no el de asesoramiento jurídico procesal, el Estado esta consiente que es su responsabilidad respetar los derechos y garantías individuales del ciudadano, pero en esta afán de proteger los derechos del inculpado, victima y sociedad, creo la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siendo un órgano técnico jurídico que por medio de un procedimiento interno llamado “queja”, busca conocer presuntos actos u omisiones de autoridades o servidores públicos que dañen los derechos; pudiendo formular denuncias y recomendaciones estas últimas de carácter público ante las autoridades respectivas para que se le restituyan al ciudadano sus derechos.

Esta Comisión carece de facultades para participar como autoridad en asuntos judiciales, por lo que la defensa de los derechos se queda en meramente un consejo.⁷⁸

Los derechos difusos son deficientemente protegidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por organismos especializados (Procuraduría del Consumidor, Procuraduría Federal del Medio Ambiente, etcétera); ambas fórmulas reciben presiones políticas en el nombramiento de sus titulares que influyen en su trabajo, remitiéndose a realizar lo mínimo necesario de encomiendas que les marca la ley, descuidando los derechos difusos, y si llegan a conocer de estos no tienen un seguimiento de que si esta

⁷⁷ CAPPELLETTI *Op. Cit. (Supra) 4*, p.30

⁷⁸ El artículo 102 B de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Comisión no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

LOPEZ Alfonso, *Diccionario Enciclopédico Universal*, Editorial Cultural, Madrid-España menciona que la palabra recomendación significa **encargo o suplica que hace a otro.**

cumpliendo la protección de los derechos difusos por parte de la autoridad y particulares.⁷⁹

Por no respetar derechos difusos, ejemplo ecológicos, la ley federal y municipal contemplan multas y penas, que son burladas por particulares a través de una buena defensa legal, sin que exista un órgano que represente los intereses ecológicos de los ciudadanos afectados como víctimas, ni la Comisión Estatal de Derechos Humanos Estatal o Nacional, como tampoco los órganos especializados o la defensoría de oficio presentan demandas de carácter civil, para que el particular repare el daño ecológico que origina y daña la salud de los habitantes; el representante social conocido como ministerio público nada más realiza su función de tipo penal, establece la denuncia, pero al igual que en las demás instituciones no ve en la rama civil una manera de defender la ecología.

Como vemos, el hecho de que la Defensoría de Oficio no asesore en la protección de derechos colectivos debilita la posibilidad de construir una justicia penal digna.

La defensoría de oficio debe extender sus servicios, conociendo inclusive en materia de amparo porque existe una probabilidad de que el resultado de la sentencia de la Sala logre ser modificada mediante la protección de la justicia federal.

Además que a través del amparo se logra decretar la inconstitucionalidad de una ley dictada por el Congreso del Estado de Jalisco, que como ya se explico en el primer capítulo de esta tesis dicha ley puede vulnerar garantías individuales básicas a favor del ciudadano.

El sexto enredo legal, es la cobertura limitada que abarca únicamente a los inculpados en juicio, descuidando a las víctimas del delito. Recordemos que han sufrido un menoscabo en su patrimonio y que tienen el derecho a reclamarlo, lo que falta es la

⁷⁹ Durante la gestión de Guadalupe Morfín Otero al frente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se formulo una recomendación a los Presidentes Municipales de la Zona Metropolitana para el tratamiento y procesamiento de los derechos sólidos, al cambio de la administración pública municipal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta recomendación no ha tenido un rastreo, por lo que parece ser que su destino como tantos buenos proyectos que se han formulado en México será el cajón de un escritorio.

institución con que lo puedan llevar a cabo⁸⁰

En la revisión de expedientes la víctima, sólo aparece en diez de veintinueve expedientes revisados, en los demás es un don nadie.

La víctima debe ser el protagonista en el derecho penal, sin embargo ni siquiera aparece en el reparto, se le obstaculiza su aspiración de recuperar su pérdida patrimonial o resarcir un daño sufrido.

El Estado incumple con su tarea de impartir y administrar justicia, dejando todo este peso en la víctima, quien no cuenta con las mismas armas legales que el Estado para lograr el fin de justicia, pues aunque es una parte interesada en el juicio penal no tiene en sus manos el esclarecimiento y en su caso, la captura y procesamiento de los posibles responsables, es más ni siquiera puede participar como parte en el juicio, por lo tanto que caso tiene otorgarle a la víctima el abrigo de un correcto consejo jurídico procesal.

En la revisión de expedientes las dos defensorías públicas tanto federal y común no representaron a la víctima en sus reclamaciones en el juicio penal, mientras que este estipulado el derecho de la víctima a únicamente recibir **asesoría jurídica**, difícilmente podrá alcanzar justicia a través de los tribunales penales.

El séptimo enredo legal es, al decir de Sergio García Ramírez, la falta de redacción depurada por parte del legislador, como lo demuestra la situación de que el derecho a la defensa adecuada puede ser por abogado o persona de su confianza, pues mientras que al defensor de oficio se le exige, conforme al artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Título de abogado, el defensor privado puede ser una persona que ni siquiera tenga los conocimientos jurídicos.

Otra deficiencia es que el legislador señala que el inculpado tendrá derecho a

⁸⁰ Lobedanz, en Volkmar Gessner, menciona que aproximadamente desde que entró en vigor el Código Penal del Distrito Federal, en el año de 1931, los criminales sentenciados en un 95% de los casos fueron liberados del pago de la indemnización por daño, por falta de pruebas

que el defensor comparezca en todos los actos del proceso, pues existen actos que son propiamente cautelares para iniciar el juicio, como son las órdenes de cateo, las órdenes de aprehensión, que en la práctica el defensor de oficio nunca está presente.

Un marco normativo confuso y complejo demuestra desinterés del Estado y sociedad por estudiar y analizar el como comparecen las personas a juicio, no hay el animo de establecer una justicia digna y cercana para la gente humilde y desvalida económicamente.

2.2.6 PRÁCTICAS ORGANIZATIVAS EN LOS JUZGADOS

En la encuesta practicada en el Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, al cuestionarles sobre cómo consideraban la actuación de los empleados del juzgado, algunos encuestados contestaron que eran prepotentes, porque no les informaban sobre el juicio. La pobreza legal ha favorecido a los abogados privados o defensores particulares, pues aumenta el grado de incertidumbre de las personas hacia el juicio, recurriendo por ello a los abogados privados que han fomentado esta pobreza legal al mantener prácticas al interior de los juzgados que les favorecen.

Las relaciones con los funcionarios judiciales, el lenguaje jurídico son situaciones que privilegian a los abogados, de los encuestados nadie comprendía la importancia del número de expediente, pues ignoran que uso tiene, en cambio un abogado sabe que es la herramienta para revisar el expediente.

Los familiares del inculpado son presas fáciles de abogados sin rectitud, que prometen verbalmente desde la averiguación previa que el reo, procesado, inculpado, etc; obtendrá en breve tiempo su libertad, cobrando cantidades de un valor considerable por el concepto de honorarios; insistiendo este tipo de abogados que una parte de sus honorarios debe irse a la entrega de dádivas para los funcionarios judiciales o para el ministerio público.

Difícilmente las personas pueden comprobar si es cierto que un abogado privado le otorga dinero a un funcionario, lo que si ven es el desesperante camino que tiene que recorrerse para alcanzar justicia penal: expedientes que no están en el archivo del juzgado, audiencias postergadas, retraso en dictámenes, etc; mientras que su familiar sigue privado de su libertad; la lentitud por la pronta recuperación de la libertad del familiar, desalienta anímicamente y económicamente, pues un sustento de la familia no esta contribuyendo para el gasto familiar pero si esta absorbiendo parte de este .

Con la instalación del Consejo General del Poder Judicial se intentó establecer un régimen de servicio civil de carrera; donde se definieran políticas firmes para el ascenso y remoción de un funcionario judicial. Actualmente no se cumple este fin, hay numerosos servidores públicos judiciales en materia penal con nombramientos por tiempo determinado, su ingreso al Poder Judicial del Estado de Jalisco, no esta del todo claro, pues al decir de muchos de estos funcionarios dependen del apoyo de un buen “padrino” (denominación atribuida al juez o magistrado que los apoya para la obtención del nombramiento).

Inestabilidad laboral que se ve reflejada en la impartición de justicia, la atención al público tacha en lo descortés por los funcionarios judiciales, en cambio la atención para abogados privados frecuentes es ágil y amena. Al finalizar la jornada de trabajo, los abogados privados habituales invitan a los funcionarios judiciales a comer o a disfrutar cierta bebida, en el transcurso de la plática el funcionario, le adelanta el avance que tiene el juicio penal antes que el mismo sea publicado en el boletín judicial.⁸¹

El ministerio público y el procesado pueden ofrecer cualquier tipo de prueba en juicio, desafortunadamente existe una probabilidad alta de que esta no se llegue a desahogar en beneficio de una parte, testigos que nunca acuden a la cita en el juzgado o que se retractan de lo manifestado en la averiguación, reconstrucción de hechos que han sido alterados en forma inmediata, peritajes demorados y con nula metodología que permita

⁸¹ El boletín judicial es el medio impreso oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en donde se publica todo acuerdo que pronuncian las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, sea en los juzgados en materia civil, familiar, mercantil y penal, como también los que dictan las Salas; incluyendo los del tribunal de lo administrativo. Los efectos de la publicación de acuerdos de los juzgados son para el computo de los términos judiciales, que asimilando lo que dice la ley procesal de la materia se determinara el plazo de vencimiento de la etapa

percibir la verdad; baches que impiden que pueda llevarse con continuidad la administración de justicia.

¿Quién es el encargado de enmendar estos baches?

Son tres personajes los que intervienen en un juicio de orden penal, el ministerio público adscrito a juzgado no prepara sus pruebas, no esta al pendiente de la salud del testigo o la victima si esta en condiciones de ir al juzgado o no, tampoco se preocupa por enseñarle a los elementos aprehensores las actuaciones para que recuerden lo que deben de declarar únicamente los cita; la victima ⁸² no tiene los recursos económicos para absorber la carga de pagar los honorarios de peritos, como tampoco disponibilidad de tiempo para acudir al Instituto de Ciencias Forenses pidiendo la realización de un dictamen, y luego llevarlo hasta el juzgado penal, y por último el procesado que el desde la celda en que esta confinado le es imposible corregir las ineficiencias de la administración de justicia.

Por ello la importancia de los abogados, sus conocimientos jurídicos permiten enlazar al juez con la verdad del delito, son los que pueden llevar a cabo un correcto desahogo de pruebas, indagar las pruebas que más les pueda favorecer a su defenso, labor que solamente realizan los abogados particulares.⁸³

El defensor de oficio es un mero asistente técnico jurídico, esta hay para cumplir la letra de la ley, más no la misión que le pide la sociedad, difícilmente las personas que acuden a un defensor podrán alcanzar defensa adecuada en juicio.

procesal en que se esta juzgando.

⁸² CAPPELLETTI *Op. Cit. (Supra) 4*, p.18 indica que existe una disposición psíquica de la gente a no recurrir a los procedimientos jurídicos, en un estudio británico hizo el sorprendente descubrimiento de que el once por ciento de quienes respondieron dijeron que jamás acudirán a un abogado. Mencionando como causa de este descontento: la complicación del procedimiento, los detalles en la forma, los tribunales intimidadores y jueces y abogados prepotentes hacen que el individuo que quiera hacer valer su derecho se sienta perdido, **prisionero en un mundo extraño**. En la misma idea GESSNER, *Op. Cit. (Supra) 9,p. VII* señala que las medidas tendientes a un proceso simplificado ante los juzgados familiares quedaron en gran medida sin efecto; el acceso no formalizado al juez y un procedimiento oral sobre los conflictos presentados, no se llevaban a cabo y ni hablar de la intervención del juez en asuntos familiares ex officio.

⁸³ OVALLE FAVELA *Op. Cit.(supra) 57, p. 265*, señala que la palabra abogado proviene del latín *advocatus*, y significaba “el que asiste a un litigante (o parte) con su consejo o presencia.

2.2.7 PARTICIPACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES

En la revisión de expedientes que se hizo en el juzgado quinto de lo criminal se encontraron diez trámites realizados por las víctimas del delito, de estos, cinco tienen la participación de un prestador de servicio social de la Universidad de Guadalajara realizando el trámite de devolución de un vehículo⁸⁴.

Este papel del abogado en la faceta de prestador de servicio social es importante, porque las universidades tienden a ser la Institución que suple las deficiencias o limitaciones de la defensoría de oficio.

A las universidades se les ha encomendado la lucha contra la pobreza a través de erradicar la ignorancia, por ello, es sumamente necesario que las universidades fortalezcan la participación de sus prestadores de servicio social, porque, al decir de las propias autoridades, *“su ineficacia puede ser solucionada con el apoyo de prestadores de servicio social”*⁸⁵.

Los programas de vinculación con la sociedad son el puente de unión entre sociedad y universidades, sirven para que las universidades por medio del conocimiento propongan soluciones a los problemas que afectan a la sociedad. Constantemente esta noble misión se ve limitada, por el constante recorte de presupuesto, que sufre la Universidad Pública, mientras que las Universidades Privadas padecen problemas de recaudación en el cobro de colegiaturas.

La Universidad de Guadalajara es la única institución de educación universitaria que tiene abierto un bufete social público y gratuito para las personas de

⁸⁴ La víctima de un delito o un inculpado necesita promover incidente no especificado en juicio, para que se les pueda devolver la cosa que se vio envuelta en un hecho delictivo; por ejemplo: a una persona le roban un vehículo; la policía investigadora logra la recuperación del vehículo, este no es regresado en forma inmediata al propietario, hasta en tanto no presente al juzgado o al ministerio público, un escrito en donde demuestre con las facturas que es el legítimo propietario. El artículo 434 del Código de Procedimientos Penales contempla las formalidades legales descritas para la devolución de un objeto.

⁸⁵ El Jefe de la Unidad Penal de la Dirección de Defensoría de Oficio, al momento de realizar la observación participante, comentó que si existieran prestadores de servicio social en dicha unidad, podría brindarse un mejor

escasos recursos económicos dentro del primer partido judicial en materia penal; las universidades privadas no poseen un bufete de este tipo; su política de servicio social se reduce a abrir bufetes cercanos al domicilio de los juzgados en materia civil, familiar , mercantil y laboral.

El bufete penal de la Universidad de Guadalajara tiene una antigüedad cercana a los veinte años, prácticamente ha acompañado a la historia de los penales en Jalisco, desde la Cárcel de Oblatos hasta su ubicación actual en Puente Grande, Jalisco. Los abogados corruptos surgen a causa del descuido de las universidades privadas como tanto de la universidad pública a la política de servicio social, pues si bien, para algunos directivos de facultades de derecho es considerado como un acto meramente protocolario para conseguir el título de abogado realizar el servicio social, tiene un sentido de formación ética para el futuro profesionista sumamente valioso, permite que el practicante del derecho adquiera responsabilidad sobre sus actos, garantizando al defenso que pondrá todo caminos en la ruta de su conocimiento para que éste pueda hacer valer eficientemente sus garantías individuales en juicio.

El bufete social en materia penal de la Universidad de Guadalajara se encuentra debilitado, carecen del material suficiente para poder dignamente otorgar el servicio, situación que se refleja en el escaso número de maquinas de escribir y escritorios para poder trabajar, no hay legislación actualizada, ni libros de consulta, no hay repisas para guardar los expedientes, como tampoco carpetas para proteger los escritos y actuaciones del duro trato cotidiano; el espacio físico que alberga al bufete es insuficiente para el número de prestadores de servicio social y usuarios que asisten, no tienen fotocopiadora y catálogo de peritos, por lo que los gastos originados por estos dos servicios deberán ser absorbidos por el usuario, los prestadores de servicio social no perciben sueldo 86 , por lo

servicio a los defensos, pues se contaría con el apoyo de mayor número de abogados.

⁸⁶ La secretaria de Desarrollo social tiene un programa de apoyo económico para prestadores de servicio social, en el rubro de los considerados como combate a la pobreza, el dinero que entregan al beneficiario es de aproximadamente \$800 pesos mensuales, hay un limite de favorecidos con esta política. Alfredo Don titular de la coordinación de servicio social del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara con dieciocho años de experiencia en el servicio social, comenta que las universidades deben de poner énfasis en tres aspectos vitales que les exige la sociedad: 1.- La investigación,2.-Enseñanza y 3.-La extensión; los dos primeros son los que más comúnmente ponen esfuerzo material, económico y académico, el último esta en la lista de pendientes. La única licenciatura en que se percibe un sueldo para los prestadores de servicio social de Universidades es la de

que deberán poner dinero, conocimiento, experiencia, aptitud y vocación para ayudar a las personas necesitadas.⁸⁷

Los prestadores de servicio social en materia penal pueden tomar distintos caminos para completar las 900 horas que les exige la Universidad de Guadalajara para acreditar el servicio, algunos se remiten a dar consejo técnico jurídico, los hay los otros que asisten a los usuarios en juicio, en este aspecto es mucho más amplio su cobertura que las instituciones creadas por el Estado para dar defensa a los pobres, ya sea federal o común, porque intervienen en practicas y audiencias de usuarios que tienen que ver con el derecho militar.

Los jóvenes profesionistas participan en juicios contra la salud, robo calificado, homicidio e interponen recursos procesales de todo tipo apelación, incidentes de devolución, libertad provisional bajo caución, ... y otros medios extraordinarios de defensa como es el juicio de amparo.

El bufete social presta servicio a cualquier persona que lo solicite: víctima, inculpado, militares, etc; comparten un horario de servicio semejante al de los juzgados excepto que el bufete no permanece abierto a más de las 15:00 horas (por lo menos un juzgado al día tiene que estar abierto hasta las 20:00 horas, en lo que se llama “guardia”), ni los fines de semana y días festivos marcados por la ley Federal de Trabajo y la Universidad de Guadalajara, comparten los trabajadores y prestadores del bufete tres períodos vacacionales iguales a los que tienen en fechas cualquier trabajador de la Universidad de Guadalajara; durante el tiempo vacacional permanece cerrado el bufete.

El prestador de servicio social tiene la obligación de atender al usuario, procesado o víctima, durante el tiempo en que esté realizando su servicio social; una vez terminado su servicio social y el juicio penal aún se encuentra activo judicialmente, el

Medicina.

⁸⁷ El Mtro. Carlos Ruíz Moreno recuerda que en alguna ocasión, junto con sus compañeros de servicios social se cooperaron para que una persona pudiera pagar su renta, con el apoyo del Lic. Alfredo Don, quien puso el mayor porcentaje.

prestador podrá otorgar todas las constancias escritas, conocimientos y experiencias sobre el caso a un compañero para que éste lo finalice o comprometerse con el coordinador del bufete penal a finalizar el juicio sin cobrar al usuario, meramente como una práctica jurídica caritativa.

Además de las debilidades materiales, el bufete social de la Universidad de Guadalajara no logra otorgar a sus usuarios un servicio eficiente de acceso a la justicia por las siguientes razones:

1. El bufete Social durante su período vacacional descuida los juicios penales, en materia penal todos los días y horas son hábiles, en el lapso en que permanece cerrado, pueden diligenciarse audiencias o complementarse ordenes de aprehensión, en este tiempo el usuario tienen una considerable probabilidad de no contar con su defensor.

Misma situación se guarda en el día en que el juzgado realice la guardia, el prestador se retira a las 15:00, pudiendo el usuario rendir su declaración durante el lapso en que no esta el prestador por lo que tendrá que cambiar de defensor.

2. Los prestadores son abogados ocasionales en materia penal que toman el servicio social como aprendizaje donde deben de ejercitar de manera inmediata sus conocimientos en el derecho en un juicio, proceso que es prematuro para este tipo de prestadores de servicio social por su carácter tímido y retraído, no los hace sentir la suficiente confianza de preguntar al juez sobre las practicas organizativas dentro de su juzgado (localización de expedientes y libro de gobierno, devolución de fianzas...); situación que va en disminución de la calidad de defensa.

3. Factores como la distancia de los juzgados penales⁸⁸, las carencias materiales y el problema económico van menguando el espíritu solidario y humano que deben tener los prestadores de servicio social con el usuario, ante estas vicisitudes el joven profesionista del derecho prefiere claudicar solicitando su cambio a otra unidad de servicio social.

El bufete penal de la Universidad de Guadalajara junto con la facultad de derecho deben contribuir a la formación de abogados, por lo que es indispensable estructurar el bufete al igual que la unidad penal de la defensoría de oficio, para que logren ambas instituciones facilitar a los pobres el acceso a los tribunales de tal manera que puedan aspirar a obtener justicia.

2.2.8 TEMOR PSICOLÓGICO AL ENFRENTAR EL JUICIO

Guillermo Zepeda Lecuona⁸⁹ menciona que la incertidumbre es la carencia de conocimiento seguro acerca del curso del pasado, del presente, del futuro o de sucesos hipotéticos. A mayor incertidumbre menor confianza y a menor confianza mayor descontento del beneficio de planificar asignaciones. Esto es, que si hay incertidumbre y desconfianza tenemos que dedicar muchos recursos a planear, evadiendo la planeación a largo plazo, para optar por operaciones más seguras, más rentables y de corto plazo.

El temor psicológico que enfrenta el acusado es precisamente esta incertidumbre, no conoce el procedimiento penal, si tiene un cierto grado de cultura podrá

⁸⁸ Los juzgados penales tienen su domicilio en el kilómetro 17.5 de la carretera libre Guadalajara-Zapotlanejo. Aproximadamente en vehículo se hace media hora del centro de la ciudad de Guadalajara a los juzgados, en cambio en camión tarda cuarenta y cinco minutos, el precio por pasaje en mayo del 2,002 es de \$6.00, parten cada veinte minutos de la central camionera nueva y vieja; el otro camión es el de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que es gratuito para los prestadores, sale del centro de Guadalajara, con horario de 8:00, 12:00, 13:00 y 14:00.

⁸⁹ ZEPEDA LECUONA *Op. Cit. (Supra)* 64, p.302.

investigarlo, pero su mente tiene como objetivo principal adaptarse rápido a la vida dentro del reclusorio, para ello deberá aprender el reglamento y costumbres que hay en un penal, dominando estos puntos, podrá adquirir habitualidad de vida como la que seguía mientras que estaba libre; conseguir trabajo, ingresar una televisión o radio, practicar deporte y lo más importante pasar a la penal libros sobre derecho ⁹⁰.

El procesado escuchara consejos amplios y diversos, algunos mencionados por los mismos reincidentes que le sugerirán la contratación de tal abogado o que declare tal situación en juicio, además que sus familiares llevaran una lista de dudas creadas por vecinos o amigos que les dirán realizar o abstenerse de hacer tal situación, **todo esto vuelve un laberinto el proceso penal, donde sabemos el punto de partida pero ignoramos a ciencia cierta el punto de salida.**

La víctima tiene la incertidumbre de lograr recuperar el objeto robado, el carro dañado, la indemnización por la muerte de un familiar, etcétera, por ello tal vez sea una de las razones en que la mayoría de las víctimas no se presenten después de terminado el juicio a exigir el pago de la reparación del daño a que haya sido sentenciado un inculpado.

La población encuestada tiene una opinión dividida de los juzgados, en lo que si coinciden es en la importancia de la información del juicio, al no adquirir una adecuada defensa en juicio los procesados padecen un alto porcentaje de incertidumbre. Al desconocer como marcha su juicio penal piden el auxilio del personal del juzgado (notificadores y secretarios) para que les comuniquen el avance y etapa en que esta su juicio penal.

¿COMO CONSIDERAS EL TRATO DE LOS JUZGADOS?

RESPUESTA	FRECUENCIA
Malo porque no me manda hablar y no me dicen nada, además que les	

⁹⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA *Op. Cit. (Supra)*28,p.2 por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, un adoptar las costumbres, el leguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria (el término fue acuñado por Donald Oemer en 1940).

pides platicar con mi defensor y me dicen que no puedo hablar con él.	35
Bueno, fue un trato humano porque te explican como va el juicio; cumplen con su trabajo y no se meten con uno.	23
Hace falta más apoyo de los empleados del juzgado hacia uno, porque viene mi familia y no le quieren dar información.	18
Bien porque están haciendo su trabajo correctamente, notifican y celebran las audiencias el día que deben.	11
TOTAL DE RESPUESTAS	87

Cuadro 11 Las respuestas de los encuestados se han sintetizado en cuatro.

La misma sociedad posee este tipo de incertidumbre, pues es conocido el dicho popular “*Frente a un robo no queda más que la resignación, y trabajar más para recuperar lo robado*”, el mexicano al igual que en varios países parecen confiar más en métodos paralegales como formas para la solución de conflictos como el ya comentado seguro jurídico, el arbitraje, etcétera.

Vivir en el constante temor de un delito no ayuda en nada al desarrollo de cualquier nación, como tampoco la desconfianza a los tribunales; el miedo ha tenido como resultado una justicia lenta, cara, desigual e inconsistente.

2.3 EFECTOS DE LAS BARRERA AL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA PENAL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

A) PENALES SOBREPLODADAS CON PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

En abril de 2002, la población del Reclusorio Preventivo de la Zona

Metropolitana era de 3, 500 personas; lo que implicaba problemas para la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco en garantizar la tranquilidad de las mismas, los custodios asignados al Reclusorio suman un total de 350 elementos en tres turnos.

La mayoría de la población del Reclusorio Preventivo son personas de escasos recursos económicos, que purgan una pena por delitos de robo, allanamiento de morada, delitos contra la salud (posesión de marihuana o droga), que por no tener el recurso económico suficiente no pudieron adquirir una buena defensa en juicio. En cambio, no hay personas reclusas por delitos de cuello blanco, fraude o que afectan derechos colectivos, como los ecológicos.

La población penitenciaria ha crecido del 24 de marzo de 1998 hasta abril del 2,002⁹¹, en 1250 internos, lo que significa un crecimiento del 12.5, que a pesar de la puesta en marcha de los Centros Regionales de Justicia o Penales Municipales de Puerto Vallarta y Ciudad Guzmán no se ha logrado abatir la sobrepoblación que existe en el principal centro penitenciario preventivo del Estado de Jalisco.

Este incremento de internos en el Reclusorio del Estado de Jalisco (que será tema de investigación en otra tesis), tengo la idea de que se debe a que un menor número de individuos están haciendo uso del beneficio de libertad preparatoria que tiene previsto la ley de Ejecución Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado de Jalisco.⁹²

Difícilmente se puede dar una readaptación social en las condiciones en que se encuentran el sistema penitenciario de Jalisco, el número alto de reos es desproporcional a la cantidad de psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, criminólogos,

⁹¹ JUNCO FRANCISCO, "Jalisco Semanal", *Reforma*, Jalisco, México, 24 de mayo de 1998, p.4.

⁹² La ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en su artículo 68 dispone un beneficio de libertad parcial a favor del reo, para que continúe su tratamiento readaptativo en instituciones abiertas como son patronatos de atención al reo liberado o la Dirección Pospenitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco. Para hacerse merecedor a este provecho que le da la ley es necesario que el daño haya sido reparado o se haya otorgado garantía suficiente para cubrir su importe, condición que varios internos no llegan a cumplir por falta de recursos económicos para cubrir el pago de la reparación del daño, por lo que deciden esperar a que el tiempo transcurra, esperando que el derecho de la víctima prescriba.

terapeutas de conducta, etc.; existe escasez de oportunidades de trabajo al interior de las penales que vuelven más gravoso el problema económico que posee el interno, quedando únicamente esperar a la buena fe del ex interno, para que este logre reintegrarse inmediatamente a la sociedad sin que vuelva a reincidir en un delito.

El diagnóstico del Congreso de las Naciones Unidas comentado en el primer capítulo tiene total aplicabilidad al caso Jalisco; ricos, empresarios, políticos de abolengo, es decir las personas que ostentan el poder eluden la prisión, el confinamiento y la estigmatización de la pena son exclusivos de los desamparados: los que no tienen influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pudieron arreglarse a tiempo, o que no tienen recursos para pagar una buena defensa o, lo que es peor, no pueden cubrir la fianza.

B) AUMENTAN LOS COSTOS DE OPORTUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE LOS JUZGADOS PENALES

El dinero es el factor que ayuda a ganar un juicio.

Te permite contratar a un buen abogado, pagar peritos, sobornos, en pocas palabras disminuir la incertidumbre; con el dinero puedes prever el triunfo del juicio; **con dinero puedes ser juzgado sin necesidad de pisar la cárcel; por ello las personas no privilegiadas al decidir sobre si ponen todo su dinero en adquirir una buena defensa o permanecer en la cárcel prefieren lo segundo, pues mencionan que no tiene caso quejarse, *mientras más duro se quejen más fuerte les pegarán.***

La justicia es el reflejo de la perspectiva ética de los valores esenciales de una sociedad, México ocupa un deshonoroso alto lugar en los países más corruptos del mundo, vivimos una crisis no solo del Estado sino también de la ética profesional de varias licenciaturas.

Algunos abogados privados actuales están guiados por el sonido metálico de

la moneda y no por las lagrimas del pobre, procuran la verdad a través de dádivas y no por el espíritu de la ley; quiere poner una venda a la impartición de justicia para que así sea el poder económico lo que determine la solución de los conflictos.

Los servidores públicos de los juzgados deben vencer la tentación de beber el agua de la corrupción, un solo trago basta para que el servidor se emborrache de deshonestidad.

Es necesario que los abogados tengan vocación por la justicia, la verdad y la solución de conflictos, sus actos de indecencia y torpeza vuelven a los juzgados desiguales en el trato a las personas, no hay nada más penoso que lucrar con la libertad del hombre.

C) SE VUELVE INEFICIENTE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

La Procuraduría del Estado de Jalisco actúa como parte en un juicio de orden penal, pues es ella la representante de la sociedad y como tal acusa a una persona de ser presuntamente responsable de un delito, si esta persona no está bien defendida en juicio no necesita investigar, no necesita acreditar, no necesita demostrar la verdad legal sobre la conducta delictiva. Anteriormente, la Procuraduría acudía a la tortura, al aislamiento y a los golpes para que el inculpado demostrara su inculpabilidad en un delito.

En abril de 2002, el Ministerio Público no necesita estos medios, pues si es una persona pobre, como los hay, no tendrá el conocimiento legal para exigir sus derechos, ni podrá tener una defensa adecuada, por lo que hay desigualdad de partes, una goza de todas las armas jurídicas, técnicas, para demostrar la culpabilidad del otro, y el otro tiene todas las carencias: pobreza, ignorancia, miedo, para recibir la condena.

2.3.1 CONCLUSIONES.

Existe un distanciamiento entre el modelo ideal y el modelo real de la justicia penal, por ejemplo la víctima no tiene la oportunidad de adquirir una defensa legal en juicio

que le permita reclamar un derecho o que se le restituya un daño, tanto la Constitución Política de México como el Código de Procedimientos Penales no otorgan los medios a la víctima para que comparezca adecuadamente a un juicio.

La revisión de expedientes del juzgado quinto de lo penal demostró que la víctima esta en el abandono, nadie se preocupa porque se le dé asistencia judicial, ni el ministerio público ni la defensoría de oficio han sido capaces de acudir al auxilio y protección de la víctima, quedando su suerte a la buena voluntad de los prestadores de servicio social de las Universidades.

El inculpado pone su libertad en manos de una institución que se encuentra en un severo deterioramiento organizacional; la defensoría de oficio y trabajo social en su unidad penal a traviesa por severas debilidades que difícilmente le pueden llevar a cumplir con la misión de otorgar una **buena defensa**.

A lo largo del desarrollo de la metodología estuve señalando la precaria situación en que se otorga el servicio por parte del Estado de defensa legal gratuita a favor del ciudadano, escasez de material y de presupuesto, nulos incentivos económicos y al desempeño laboral y descuidos organizacionales que tienen prácticamente en la indefinición al defensor de oficio han propiciado que en la vida diaria el defensor de oficio sea meramente una figura procesal requerida por la ley, pero no un autentico defensor del desprotegido.

Al no tener una institución fuerte de defensa legal se crean múltiples barreras que impiden que las personas puedan acudir a los tribunales, este es el punto que logró demostrar la tesis, que existen y se no se hace algo persistirán obstáculos permanentes a la justicia en los juzgados de primera instancia en materia penal.

En la instalación de la política pública de impartición de justicia, se ha olvidado de mirar a la gente ordinaria, el cómo comparece y resuelve sus controversias, se ha preferido el duro sentido de la letra de la ley, a la gran aspiración que buscamos jueces, abogados, ministerios públicos en obtener una **justicia social**, es decir en donde la palabra

justicia sea igualmente distribuida a todos los ciudadanos sin importar su situación económica, social o política.

Los abogados son los constructores de estas barreras al acceso a los tribunales, en medida en que se ha ido desvaneciendo la misión ética y social del abogado, ha cobrado más fuerza el egoísmo individual, si el inculpado o la víctima carecen de recursos económicos son pocas sus posibilidades de alcanzar un resultado justo en un juicio penal, la investigación cualitativa enseñó que las penales se encuentran habitadas por sujetos con altos índices de pobreza legal, quienes desconocen completamente sus derechos en juicio, con bajos niveles educativos y mal defendidos en juicios.

No existen parámetros sancionadores hacia los abogados y defensores de oficio por una ineficiente defensa legal en juicio, por lo que queda la defensa a lo dispuesto por el dinero que como lo decía uno de los internos del Reclusorio Preventivo entrevistado, *“nomás no se tiene dinero y el abogado deja de informarte como esta el juicio”*.

El Estado no logra borrar las asimetrías sociales en juicio, aquéllos que tienen dinero logran burlar la sanción penal, como lo demuestra el hecho de que en la revisión de expedientes en los delitos de fraude solamente en una ocasión obtuvo sentencia condenatoria el abogado particular de seis casos que defendió.

Existe desinterés del Estado por eliminar las barreras al acceso a la justicia, en el cuadro ocho aparecen los derechos que recuerda la gente que tiene a su favor en un juicio penal, llamando la atención que los entrevistados no mencionen nada acerca de una defensa adecuada en juicio, esta ignorancia propicia que el ciudadano no exija que la defensoría de oficio sea eficiente, pues desconoce inclusive de acuerdo a la encuesta la misión que persigue esta institución, ante tal desconocimiento es entendible que los derechos individuales sean erróneamente defendidos en juicio.

En Jalisco no se protege en juicio los derechos colectivos o difusos, la defensoría de oficio únicamente se limita a cumplir una función administrativa-judicial en cuanto al inculpado no en lo referente a la sociedad, aquello en lo que la comunidad es

victima deberá ser atendido por la sociedad civil, para que esta lo reclame ante un juez.

Se encuentra débilmente estructurado un movimiento de acceso a la justicia dentro de la sociedad, habido destellos de organizaciones civiles que han pedido a través de reformas legales el establecimiento de delitos que están afectando a la comunidad, ejemplo violencia intrafamiliar, pero con el transcurso del tiempo encuentran antipatía gubernamental que los va inhibiendo de su objetivo, sin que haya una institución que reclame tal acto ante una autoridad judicial.

El atraso de nuestro país, se debe a un sistema penal mal ejecutado y con frecuentes interpretaciones, se cree que la defensa en juicio nada más abarca lo hecho ante el juez de primera instancia, omitiendo los actos jurisdiccionales federales como es el amparo, donde existe una considerable posibilidad de modificar el sentido de la sentencia. Los abogados particulares cobran un dinero extra por la tramitación del amparo, mientras que los defensores de oficio simplemente no realizan el escrito de amparo, por no ser de su competencia, por lo que la gente de pocos recursos económicos recurren a los prestadores de servicio social de las Universidades.

El servicio social es un programa de las Universidades que ha venido a cubrir varias de las deficiencias de la defensoria de oficio, por ejemplo como lo demuestra la investigación de revisión de expedientes, los prestadores de la Universidad de Guadalajara prestan atención en juicio a las víctimas del delito. Las universidades a través de sus prestadores de servicio social no garantizan una **adecuada defensa legal**, debido a que sus prestadores son pasantes de la abogacía que no perciben sueldo alguno por la defensa, por lo tanto no están obligados más que moralmente con su defendido, suspenden la defensa una vez terminado el servicio social dejando el caso aun compañero que puede ser más inexperto en las cuestiones penales y no realizan el servicio en los días en que la Universidad tiene su descanso, siendo que en materia penal todos los días y horas son hábiles.

Los abogados particulares se acercan más a brindar una **defensa adecuada** en juicio que un defensor de oficio debido a que realizan un mayor número de actos

procesales que un defensor de oficio, ofrecen pruebas, sus conclusiones son minuciosas sobre el proceso penal mientras que el defensor, las conclusiones que presenta son más de tipo de clemencia que búsqueda de inocencia, mantienen contacto con el defendido sobre la etapa legal en que se encuentra el juicio como lo demuestra el cuadro 5, visitan a su defendido los en cambio los defensores de oficio jamás acuden con su defendido.

Los abogados particulares al acercarse a una defensa adecuada en materia penal propician que tengan una probabilidad mayor que las personas que son defendidos por un defensor de oficio de obtener un triunfo en un juicio de orden penal, la clave para este éxito es la comunicación defendido-abogado.

Al no haber dinero, el abogado no actúa por propiciar una defensa adecuada; los defensores de oficio mientras que sigan perteneciendo momentáneamente al Poder Judicial (hasta en tanto se aprueba el Reglamento Interior de la Procuraduría Social) no realizaran una defensa buena a favor de sus usuarios, mientras que el legislador persista con denominaciones como asistencia judicial y no asesoramiento jurídico procesal difícilmente se podrá alcanzar justicia penal para la sociedad, víctima e inculpado.

Es necesario plantear un nuevo programa de acción que haga verdaderamente efectivo el acceso a la justicia en materia penal dentro del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

3. PROGRAMA DE ACCIÓN PARA RESOLVER EL PROBLEMA

El plan de acción enfoca su atención en la gente ordinaria, tradicionalmente aislada y en desventaja en sus tratos con fuertes organizaciones y burocracias gubernamentales, parto en el hecho de que toda persona, aún los desprotegidos merecen el mismo trato que los demás y que deben tener la oportunidad de exigir eficazmente sus derechos constitucionales en juicio.

Las propuestas de solución al problema de cómo hacer efectivo el acceso a la justicia penal son:

Primera. Incorporar el concepto de *Asesoramiento Jurídico y Procesal*, en lugar de Asistencia Judicial, Ayuda Legal, en el sistema de Defensoría de Oficio.

El asesoramiento jurídico y procesal significa más que una simple representación en el tribunal, implica ayuda para hacer que la gente tenga conciencia de sus derechos para poder planear sus transacciones importantes, de hecho en su mejor aspecto ayuda a la gente a participar de manera más efectiva en las decisiones básicas tanto de carácter privado como gubernamental que afectan sus vida.

Es un universo más amplio de actuación para el defensor de oficio, implica, de su actividad ordinaria como lo es la asistencia judicial, actividades como brindar educación legal, proteger derechos colectivos, inculcar conciencia jurídica, resolver conflictos de pequeña cuantía a través de la conciliación, promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes que conculcan los derechos constitucionales de los individuos, aumentar la cobertura de servicio a las víctimas, brindar servicio vespertino y nocturno, ofrecer asesoría o consejo legal vía telefónica y llevar un control sobre el nombre del usuario, juicio, materia, proceso, pruebas aportadas, resolución de segunda y primera instancia, resolución de amparo, ingreso económico del usuario, y, si se logró un buen juicio.

Segunda.-El propósito del asesoramiento jurídico y procesal, no es alcanzable fácilmente; para ello habría que estructurar ampliamente la defensoría de oficio; convertida en una pieza eficaz y lograr que deje de verse como una asistencia poco confiable.

Para hacer eficaz la institución de defensoría de oficio, es necesario unificar los dos ámbitos tanto federal y común, para crear una sola institución en favor de los pobres, con autonomía y presupuesto propio.

Cambiar la estructura de que exista un defensor por juzgado, sería más eficiente que los defensores de oficio se repartieran por delito, por reclamación para el pago de la reparación del daño, por especialidad; por ejemplo para interponer incidentes como desvanecimiento de datos, recursos como apelación y amparos, para la protección de derechos colectivos, para reclamar la mala actuación de funcionarios judiciales, ministerios

públicos.

Con una sola institución se hace más eficiente la misión de la institución y el gasto del contribuyente, al aprovecharse lo más efectivamente posible cada centavo recaudado al ciudadano, en una institución que se encontrara a la disposición del ciudadano en horarios accesibles y con abogados profesionales que ayudaran a prevenir conflictos que puedan suscitarse en la sociedad. Ejemplo una persona a quien le chocaron su vehículo, conoce al responsable, en lugar de enfrentarlo y provocar un conflicto que le puede llevar por un disgusto a cometer un delito (lesiones, homicidio), la defensoría de oficio se convierte en un pequeño tribunal donde concilian o se ejerce la respectiva acción legal en contra del sujeto responsable.

Una de las debilidades de la defensoría de oficio en materia común del primer partido Judicial es la falta de capacitación y de especialización, problema que repercute en la defensa, se debe de corregir las imperfecciones ortográficas del artículo veinte de la Constitución Política, para que el defensor no sea visto como un elemento de validez, por ello se propone que la redacción debe ser la siguiente:

Al momento de ser detenido, el inculpado tendrá derecho a una defensa, brindada por abogado especialista en el delito que se le acusa.

Con ello se elimina las practicas viciosas de defensores privados sin titulo y los hábitos oscuros en las actividades de los defensores de oficio.

Tercero.- Establecer convenios de colaboración con las Universidades Públicas y Privadas con la Dirección de Defensoria de Oficio.

Es imposible que el Estado contrate un abogado para cada ciudadano, lo que sí es posible y demanda la sociedad es que exista una ética de la abogacía.

Al estar prestando su servicio social, los universitarios pueden dar defensa en juicio, abrir programas de educación legal, incentivar al respeto del derecho, con estas actividades adquieren destreza en el ejercicio de la abogacía.

Uno de los problemas nacionales es la pobreza, la cual tiene varios rostros: social, cultural y legal, de esta última surge por la ignorancia, para combatirla sea demostrado que es a través, de los programas educacionales que llevan las universidades.

Las universidades junto con la defensoría de oficio, incentivarán entre la población una conciencia jurídica de respeto al marco legal, que la vida en Estado de Derecho es más agradable que la vida en costumbres viciosas.

Para ello, al interior de las universidades se instalarán juzgados cívicos, en donde los particulares podrán ir a resolver su conflicto, con una persona especializada que puede ser un prestador de servicio social. Ejemplo:

Imaginemos el caso, de una persona que acaba de adquirir un departamento, en la venta le mencionaron que tiene derecho un cajón de estacionamiento, este individuo llega al Condominio, lo primero que encuentra es que no existe un cajón de estacionamiento designado para su departamento, por lo que deja su vehículo cerca de su departamento, al siguiente día, encuentra su vehículo con una llanta pinchada y con una nota que le advierte que no vuelva a dejar en ese lugar el vehículo, porque si él acaba de llegar, que lo deje hasta el fondo.

En este ejemplo se están cometiendo varios delitos como amenazas, daño a las cosas, el sujeto piensa que acudir a la procuraduría puede ocasionar un enfado mayor entre la persona que lo amenazó, por lo decide permanecer en la injusticia, contrata una pensión para estacionar su vehículo.

En este ejemplo, se ve claramente de que estas pequeñas reclamaciones derivan en delitos, que pudieron evitarse, si hubiera existido una propuesta de solución, en estos juzgados cívicos, se realizara una labor preventiva a través de la conciliación para que las personas no cometan delitos.

Cuarto. Fomentar en delitos como robo calificado de pequeña cuantía como

pueden ser celulares, carteras, a tiendas de autoservicio; la conciliación como medio para resolver el conflicto, el inculpado no queda sin castigo por haber infringido la norma penal, ya que deberá de realizar trabajo en favor de la víctima para resarcirle el daño sufrido en su patrimonio, o bien, si tiene el medio económico pagarle o recuperarle el objeto robado.

Quinto.-Incentivar al legislador local para la aprobación de una ley de Acceso a la Justicia, que contenga reglas claras del funcionamiento al interior de los juzgados (implementación de horario vespertino para la atención de las personas), las sanciones que se hacen acreedores tanto los abogados particulares como los defensores de oficio por no realizar una defensa adecuada en juicio, los honorarios que deben cubrirse a un abogado en cualquier tipo de materia, incentivos para las Universidades que tengan bufetes sociales para personas desprotegidas, fomento de la participación de la sociedad civil y los criterios que definan una correcta defensa a favor del defendido en cualquier materia.

Sexto.-Pugnar porque el ciudadano exija un Estado Social del Derecho, en donde exista una igualdad efectiva en juicio y una defensa adecuada para los no privilegiados, que el dinero no sea el factor que determine el triunfo, sino que sean las armas jurídicas el que lo determinen. **La garantía de igualdad constitucional es eficaz en el momento de lograr que todas las personas puedan acudir a los tribunales.**

CUESTIONARIO.

- 1) Edad
- 2) Estado civil
- 3) Número de hijos:
- 4) Domicilio:
- 5) Ingresos a la penal
- 6) Día en que ingresaste a la penal:
- 7) Juzgado:
- 8) Delito:
- 9) Proceso
- 1a. Trabajo que desempeñabas antes de ingresar al Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana.
- 2^a. Además de este trabajo ¿tienes algún comercio o taller propio?
- 3a. Máximo grado de estudios.

Primaria	años cursados-----
Secundaria	años cursados-----
Preparatoria o similar	años cursados-----
Licenciatura	años cursados-----
- 4a. ¿Cómo consideras el trato de los empleados del juzgado?
- 5a. ¿Conoces alguna institución que defienda a la gente pobre en un juicio de orden penal? _____ Di su nombre. _____
- 6a. ¿Puedes mencionar quién te defiende en este juicio penal?
- 7a. Consideras que el trato por parte de un abogado es ...
¿Por qué? _____
- 8a. Consideras que el trato por parte de un defensor de oficio es...
¿Por qué? _____.
- 9a. ¿Con qué frecuencia recibes la visita de tu abogado?
- 10a. Generalmente, ¿qué asuntos trata tu abogado en su visita?
- 11a. ¿Existe alguna hora específica en que te visita tu abogado?
- 12a. En tu procedimiento puede surgir algún imprevisto. ¿Tienes algún teléfono para comunicarte con tu abogado? El teléfono es de...
- 13a. La respuesta que obtienes por parte de tu abogado ante tu llamado es

14a Menciona en qué etapa del juicio te encuentras

15a . ¿Recuerdas qué derechos tienes en juicio? ¿Puedes mencionar algunos de ellos?

16a ¿Quién consideras que te ofrece una buena defensa en juicio? ¿Por qué?

17a. ¿Consideras que hay factores que influyen en el procedimiento de un juicio penal?

Menciona algunos:

18a ¿En tu opinión, a qué crees que se deba el éxito en un juicio de orden?

19a. ¿Como calificas la atención y defensa que te ha brindado tú abogado

¿Por qué?:

20a. ¿Qué criterios en tu opinión indican que una persona se encuentra bien asesorada en un juicio de orden penal?

21a En tu experiencia, ¿todos los abogados cubren estos criterios que has señalado?

GLOSARIO METODOLÓGICO.

Análisis de la información. Consiste en examinar, de acuerdo con una hipótesis o idea rectora, y considerando los objetivos de la investigación, -la información que se recopile en el trabajo de campo y la que se obtiene de fuentes documentales- con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación.

El análisis de la información se realiza, por lo regular, partiendo de los aspectos más generales del tema, a fin de introducirse paulatinamente en las cuestiones específicas y de mayor profundidad.

Análisis del objeto de estudio. Dos aspectos son los que deben tenerse presentes: el tipo de información que se busca y la fuente de donde va a obtenerse la información.

Comprobación de la hipótesis. Es necesario subrayar que en la medida que una hipótesis se apoye en datos teóricos y empíricos suficientes y pertinentes, habrá mayores posibilidades de que se compruebe en los términos planteados o que los ajustes sean mínimos

Confiabilidad en la investigación. Será confiable si permite guiar el proceso de investigación a estudiar el mismo fenómeno en distintos momentos pero bajo condiciones similares.

Diseño de la muestra.-Su diseño esta en función de: 1.-Los objetivos de la investigación, 2.-La variabilidad del fenómeno que se estudia, 3.- La precisión y confiabilidad con que se desee obtener la información, 4.-El tipo de preguntas que se formulen y el tamaño de los instrumentos de recolección de datos, que depende tanto de la complejidad del problema que se estudia como de los objetivos de la investigación, 5.Los recursos y el tiempo disponibles, 6.-El tamaño de la población, entre otros.

Determinación de la muestra. También conocida como diseño de la muestra, y consiste en la selección de los individuos que formarán parte la muestra que será sometida

a estudio; para efectuar el muestreo se toman en cuenta las características de la población y el tipo de muestreo más adecuado. El investigador se pregunta: ¿los individuos escogidos son las mejores fuentes de información?

Encuesta.-Significa, por lo tanto, aplicar alguno de estos instrumentos a una muestra de la población. En ellos se presentan datos generales de la misma: sexo, edad, ocupación, entre otros y las preguntas que exploran el tema que se indaga, las cuales pueden ser abiertas o cerradas dependiendo del objeto de estudio y de los propósitos de la investigación.

Estimación de la información que se pretende obtener. Es la reflexión que se hace acerca de los datos que se obtendrán, tomando en cuenta su procedencia (la fuente que los proporciona, el informador) y las circunstancias en que se obtienen.

Hipótesis.-Es aquella formulación que se apoya en un sistema de conocimientos organizados y sistematizados y que establece una relación entre dos o más variables para explicar o predecir, en la medida de lo posible, los fenómenos que le interesan en caso de que compruebe la relación establecida. Puede haber tres tipos de hipótesis: descriptivas que involucran una sola variable; **descriptivas que relacionan dos o más variables en forma de asociación e hipótesis en términos de dependencia.**

Hipótesis central.-Es la rectora de la investigación a partir de la cual se derivan hipótesis específicas que guían el proceso concreto de investigación. La comprobación de la hipótesis central se realiza a través de la corroboración de las hipótesis particulares que se desprenden de aquella.

Hipótesis empírica.-Es la relación que se establece entre dos o más variables y expresa los aspectos y vínculos externos de los fenómenos que se estudian.

Hipótesis de trabajo.-Es la respuesta o explicación preliminar que se da un problema. Este tipo de hipótesis permite avanzar en el desarrollo de la investigación ya que sirve de idea rectora para iniciar el proceso investigativo.

Hipótesis Operacional.-Contiene los elementos (indicadores, referentes empíricos) suficientes y necesarios para dirigir la observación y medición de los fenómenos a través de las técnicas que se consideren idóneas y del diseño de instrumentos precisos y adecuados.

Indicador.-Representa un ámbito específico de una variable o de una dimensión de esta; se le define también como una expresión concreta de la realidad y sirve para observar y/o medir cierto fenómeno o variable.

Informante Clave.-Reciben este nombre aquellas personas que por su ubicación en la estructura y organización de la comunidad o grupo que se estudia o por sus conocimientos y experiencias sobre el tema objeto de análisis pueden proporcionar información relevante sobre el asunto que se investiga.

Informe de investigación.-El informe debe de contener los elementos más importantes que permitan la comprensión del proceso que llevó a las conclusiones y sugerencias. En el informe se incluye por lo general:

- 1.- el tema o título de trabajo;
- 2.-la justificación del estudio,
- 3.-el planteamiento del problema y el marco teórico-conceptual;
- 4.-los objetivos de investigación,
- 5.-Las hipótesis,
- 6.-Las técnicas e instrumentos utilizados para recolectar la información,
- 7.-el análisis de la información, en el que se exponen los hallazgos más importantes y los resultados de la prueba de las hipótesis;
8. conclusiones, sugerencias y recomendaciones concretas.

Métodos e instrumentos de acopio de información: Es la que practica el investigador y se concreta, en el caso de la investigación social, a examinar el comportamiento (aptitudes, ademanes, gestos, conducta de los miembros del grupo que se investiga.

Marco de Referencia.-Tu óptica personal y profesional de ver el problema.

Muestreo.-Busca responder a dos preguntas básicas: a quiénes se encuestarán, entrevistarán u observarán (elección de los integrantes de la muestra) y a cuántas personas (tamaño de la muestra).

Muestreo no probabilístico: Este tipo de muestreo no permite extender los resultados a la población, pues sólo son válidos para la muestra. En este tipo de muestreo no interviene en forma determinante el azar.

Muestreo por cuotas: Si se desea conocer la opinión de los usuarios de una línea de transporte para recoger información variada y diversos puntos de vista, se escoge la muestra de usuarios distintos: determinado número de hombres, mujeres, ancianos, adultos, y de cada grupo se obtiene el número que se desee, hasta completar la muestra.

Muestreo intencional o selectivo: Consiste en recoger de la población aquellas unidades (informantes clave) que puedan proporcionar información esencial.

Si se desea conocer las causas de los accidentes de una línea de transporte, entonces la entrevista se hará a los conductores accidentados, a los mecánicos que efectuaron el peritaje, a los testigos del accidente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Análisis tridimensional del derecho esta formado por: una primera dimensión que es aquella que investiga las premisas, el problema o necesidad o reclamo social que una intervención jurídica dada pretende resolver; la segunda examina la respuesta o solución sobre el plano normativo, pero también procesal orientada a resolver algún problema o necesidad; mientras que la tercera se dirige a examinar críticamente los resultados, sobre el plano social (económico, político, etcétera) que derivan de tal respuesta o solución en el ámbito de la sociedad.

Asesoramiento jurídico y procesal. Que abarca el derecho a recibir atención en juicio, obtener consejo jurídico, difundir educación legal.

Bien Público. Son los que se suministran en igual cantidad a todos los consumidores (ejemplo, la seguridad pública) o más precisamente, aquellos que si son producidos por una empresa o persona.

Crisis del Estado frente al derecho fue creado este termino por Quiroz Cuarón Alfonso.

Costo de Oportunidad. Son aquellos que surgen de la decisión de dedicar recursos a un uso y no a otro.

Costos de transacción. Son los costos que afectan las comunicaciones y negociaciones necesarias para lograr un acuerdo. Estos costos son una variable que puede explicar los diferentes niveles de desempeño económico de la economía o de los agentes, en términos de productividad, eficiencia y equidad.

Debido proceso legal social, Borrar cualquier barrera que dificulte a los ciudadanos acceder a los tribunales, que lo único que influya en las resoluciones judiciales sea la verdad jurídica, eliminar los obstáculos económicos y sociales.

Justicia Penal Social. Es un término creación propia, entiendo que es aquella justicia pronunciada en los tribunales penales y ministerios públicos, donde hay pleno uso de los derechos tanto individuales, como de los de la sociedad, que lo único que permita el triunfo sea la verdad jurídica, eliminando cualquier situación o característica especial atribuible a la persona.

Pobreza legal. Es la incapacidad para hacer valer sus derechos

Riqueza legal. Se define así a la eficacia plena de los derechos en juicio, que conlleva una buena defensa, conocimiento del procedimiento y de los términos legales, aún cuando no sea de manera profesional.

BIBLIOGRAFÍA

1. AYALA ESPINO José, *Mercado, elección pública e instituciones: Una revisión de las teorías modernas del Estado*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1996, pp.342,354,355,356,360 y 458.
2. AZAOLA Elena, *El delito de ser Mujer*, CIESAS y Plaza y Valdés Editores, México,1996,p.23.
3. BAENA Guillermina y MONTERO Sergio, *Tesis en 30 días: Lineamientos prácticos y científicos*, Mexicanos Unidos, México, 1995, pp 23-88.
4. BERENSON M.L y LEVINE D.M, *Estadística para Administración y Economía*, McGraw- Hill Interamericana, México, 1991,pp.6-52.
5. CAPPELLETTI Mauro y GARTH Bryant, *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, Fondo de Cultura Económica, 1996, México pp.100
6. FIX FIERRO Héctor Editor *A la puerta de la ley. El Estado de Derecho en México*, CIDAC Y CAL ARENA, México, 1994,pp.76-128
7. _____ *“La eficiencia de la Justicia (Una aproximación y una propuesta) “* Cuaderno para la Reforma a la Justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1995, pp.94
8. FIX ZAMUDIO Héctor *“La administración de Justicia”,* Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, en OVALLE FAVELA José Antología, Miguel Ángel Porrúa, México, 1985, pp. 143-178.
9. _____ *Breves reflexiones sobre el asesoramiento jurídico y procesal como institución de seguridad social*, Anuario Jurídico, Volumen 2, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977,pp 63-101.

10. FIX ZAMUBIO Héctor y COSSIO DIAZ José Ramón, *El Poder Judicial en el Ordenamiento mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pp. 38-45.
11. GARCIA PELAYO, Ramón, *diccionario enciclopédico Larousse*, Editorial Larousse, México
12. GARCÍA RAMÍREZ Sergio, *El sistema penal mexicano*, Fondo de cultura Económica, México, 1993, pp. 31-39 y 141-144.
13. _____, *El nuevo procedimiento penal*, Porrúa S.A, México, 1995, pp. 104-110 y 116-126.
14. _____, *Manual de Procedimientos Penales*, Porrúa, S.A, México, 1994, pp. 62-74.
15. GESSNER Volkmar, *Los Conflictos sociales y la administración de justicia en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984, pp. IV, VI, 2, 8, 10, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 39, 43, 44, 46, 47, 48, 62, 63, 90, 91, 122,
16. GUARNIERI Carlo y PATRICIA Pederzoli *Los jueces y la política: Poder Judicial y democracia*, Taurus, España, 1997, pp. 83-92.
17. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, María del Pilar, *Acceso a la justicia de los no privilegiados*, pp. 63, 64, 85
18. KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, tr. De Roberto J. Vernengo, UNAM, 1979.
19. LOPEZ Alfonso, *Diccionario Enciclopédico Universal*, Editorial Cultural, Madrid-España.
20. MENDOZA CORNEJO Alfredo, *Desarrollo Histórico de la Extensión Universitaria en la Universidad de Guadalajara*, Editorial Universidad de Guadalajara, Jalisco, México, 1989, p. 35.

21. MURRAY R. Spiegel, *“Estadística”*, Mc Graw-Hill Interamericana, México, 2000, pp. 12-15
22. OÑATE LABORDE Santiago, *“El acceso a la justicia y los no privilegiados en México”*, Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, Madrid, 1978, pp. 137-189.
23. PICK Susan y LÓPEZ Ana Luisa *Cómo investigar en las Ciencias Sociales*, Trillas, México, 1994, pp. 147.
24. QUIROZ CUARÓN Alfonso *“Crisis de la administración de la Justicia Penal”*, *Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México*, en OVALLE FAVELA José, Miguel Ángel Porrúa, México, 1985, pp. 143-178.
25. ROJAS SORIANO Raúl, *Investigación Social Teoría y Praxis*, Plaza y Valdés, 1989, México, pp. 63-94.
26. RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, *La crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*, Porrúa, México, 1998, pp. 20-22
27. RICO José María, *Justicia Penal y Transición Democrática en América Latina*, Siglo Veintiuno, Madrid, España, 1997, pp. 21 y 171-178.
28. TENORIO BAHENA Jorge, *Introducción a la Investigación Social*, McGraw-Hill Interamericana de México, México, 1990, pp. 104.
29. ZEPEDA LECUONA Guillermo, *“Análisis económico de los costos de acceso a la justicia en el fuero federal y en el fuero común”*, en la Revista de la Facultad de Derecho en México, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo XLV, núms., 201-202, mayo-agosto de 1995, México, pp. 281-309.

Otras fuentes:

1. Código Penal del Estado de Jalisco
2. Código de procedimientos Penales del Estado de Jalisco
3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
4. Reglamento de la ley Orgánica del Poder Judicial.
5. Periódico Oficial del Estado de Jalisco del 7 de septiembre de 1826 .
6. Periódico oficial del Estado de Jalisco del 3 de septiembre de 1828.
7. Periódico Oficial del Estado de Jalisco del 10 de marzo de 1927.
8. Decreto 5048 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 15 de marzo de 1945.
9. Decreto 5051 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 28 de marzo de 1945.
10. Exposición de motivos de las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos, Puntos Constitucionales y Reglamentos para reformas a la ley Orgánica del Poder Judicial del 24 de marzo de 1983.
11. Reglamento de Actividades de la Defensoria de Oficio del Estado de Jalisco, Aprobado por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 16 de Junio de 1981.
12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. Cuadernos de Estadística Judicial del INEGI, año 2001.

